

REVISIÓN

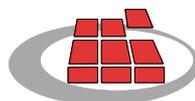
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE CANDELARIA



CONSEJERÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL



CABILDO INSULAR
DE TENERIFE



GESPLAN



AYUNTAMIENTO DE
CANDELARIA

DOCUMENTO APROBACIÓN DEFINITIVA-TEXTO REFUNDIDO
ADAPTACIÓN A LA LEY DE DIRECTRICES

5. CATÁLOGO HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICO

NOVIEMBRE 2.006

ESTUDIO LUENGO S.L. 

REVISIÓN
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE CANDELARIA

ORGANISMOS PROMOTORES



DOCUMENTO APROBACIÓN DEFINITIVA
TEXTO REFUNDIDO

CATÁLOGO HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICO

5

REDACCIÓN

ESTUDIO LUENGO, S.L.



SANTA CRUZ DE TENERIFE
NOVIEMBRE 2006

**EQUIPO REDACTOR
ESTUDIO LUENGO, S.L.**

ARQUITECTOS
HUGO LUENGO BARRETO
ALBERTO LUENGO BARRETO
ANTONIO DEL CASTILLO ALBERTOS

ARQUITECTOS COLABORADORES
BELÉN LEÓN ARVELO
GUMERSINDO TRUJILLO DOMÍNGUEZ
PETER PAULI

CONTENIDOS AMBIENTALES
NATURA Consultoría y Gestión, S.L.
JOSÉ MARÍA GARRIDO LÓPEZ, Abogado
JAVIER DIAZ REIXA SUAREZ, Abogado
CARLOS DIAZ RIVERO, Economista
RAFAEL PAREDES GIL, Biólogo
RICARDO MESA COELLO, Botánico

COLABORADORES
JUAN PIÑERO ARTEAGA, Delineante
ANTONIO RAMOS VALERIANO, Delineante
FCO. JAVIER RIBERO BARBERÁN, Delineante
DAVID EFRÉN SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, Delineante
NURIA BELÉN COUTO EXPÓSITO, Administración
AIRAM RAYCO DÍAZ COUTO, Administración
JOSE ANTONIO GARCÍA GABINO, Delineante

CARTOGRAFIA BASE
GRAFCAN

DIRECCIÓN
Carretera Los Campitos nº 6. Edificio La Colina. Ofic
38006 S/C de Tenerife
Tfno.: 922.28.98.53 Fax 922.29.18.23
CIF B 38313839
[E mail: urbanismo@eluengo.com](mailto:urbanismo@eluengo.com)

ÍNDICE

1. OBJETO, NECESIDAD Y CONTENIDOS
 2. ESTADO ACTUAL DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES DE CANDELARIA
 1. RECURSOS ARQUEOLÓGICOS.
 2. RECURSOS ARQUITECTÓNICOS Y ETNOGRÁFICOS
 3. SITUACION URBANISTICA Y ADMINISTRATIVA
 4. REFERENCIAS HISTORICAS (PEPRI Casco Candelaria 1999)
 5. PROPUESTA DE CATALOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE CANDELARIA
 - a. BIENES DE INTERÉS CULTURAL
 - b. CATALOGO ARQUITECTÓNICO MUNICIPAL
 - c. CATÁLOGO ETNOGRÁFICO MUNICIPAL (CONJUNTOS)
 - d. CONJUNTO ETNOGRÁFICO MUNICIPAL (ELEMENTOS)
 - e. CARTA ARQUEOLÓGICA MUNICIPAL.
 6. FICHAS CATALOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE CANDELARIA
- A) BIENES DE INTERÉS CULTURAL.**
1. SANTUARIO DE LA VIRGEN DE CANDELARIA Y CONVENTO (Monumento Histórico)
 2. POZO DE LA VIRGEN Y ENTORNO (Monumento, 2 de Julio de 1.993)
 3. CAMINO LA LAGUNA – CANDELARIA (Sitio Histórico, Incoado).
- B) CATÁLOGO ARQUITECTÓNICO MUNICIPAL (INTERÉS HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICO)**
1. **BARRANCO HONDO**
 - BH-1 CASA CHA REMEDIO
 - BH-2 CASA QUINTERO
 - BH-3 CASA EL PAISA
 - BH-4 CASA LAS GONZALAS
 - BH-5 CASA PEPE EL DE MIRA
 - BH-6 CASA TAGANANA 1
 - BH-7 BASA M^a ANTIGUA
 - BH-8 CASA FLORENTÍN VERA
 - BH-9 FERMÍN EL GUARDA
 - BH-10 CASA TAGANANA 2
 - BH-11 CASA CHO HERNÁNDEZ
 - BH-12 CASA FERMÍN CASTILLO
 - BH-13 CASA CHO CONSUELO
 - BH-14 CASA MATILDE
 - BH-15 CASA EL ALFAQUE
 - BH-16 CASA PAPÁ CURA
 - BH-17 CASA CHO ANDRÉS RAMOS
 - BH-18 CASA EMILIA
 2. **ARAYA – MALPAÍS**
 - M-1 FINCA LAS HACIENDAS
 - M-2 CASA DE MALENITA
 3. **CASCO CANDELARIA**
 - C-1 CASCO HISTÓRICO DE CANDELARIA
 - C-2 LOS GUANCHES
 - C-3 ANTIGUO AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
 - C-4 CUEVA DE SAN BLAS
 - C-5 IGLESIA DE SANTA ANA
 - C-6 CASA C/ DOCTOR LLARENA Nº 5 (CASA DEL BALCÓN)
 - C-7 CASA C/ DOCTOR LLARENA Nº 17
 - C-8 CASA C/ SANTA ANA Nº 8

C) CATÁLOGO ETNOGRÁFICO MUNICIPAL**1. CONJUNTOS**

- ET-1 BARRIO DE LA JIMÉNEZ DE IGUESTE
- ET-2 POBLADO DE CUEVAS PLAYA DE LA VIUDA

D) CATÁLOGO ETNOGRÁFICO MUNICIPAL**1. GUÍA DE CAMINOS**

- ET-3 MALPAÍS-CASAS DE CHIVISAYA
- ET-4 CUEVECITAS-GALERÍAS DE CHACAL VIEJA Y CHESE NUEVA
- ET-5 CUEVECITAS-ARAYA (LA MONTAÑETA)
- ET-6 ARAYA-LOS BREZOS
- ET-7 ARAYA-PIEDRAS DE CARCHO
- ET-8 ARAYA-EL CABEZO-CASA DE LA MESA- IGUESTE
- ET-9 ARAYA-EL RINCÓN-CUEVECITAS
- ET-10 ARAYA-GALERÍA DE IGONCE
- ET-11 ARAYA-CASAS DE CHIVISAYA
- ET-12 ARAYA-LOS BREZOS (POR LA VERA DEL BCO. DE LAS VIGAS)
- ET-13 LA PUNTA-LA MESA- IGUESTE
- ET-14 ARAYA- LAJA DE CHAFA
- ET-15 EL GAITERO-PICO DE IGONCE-EL CABEZO-ARAYA
- ET-16 IGUESTE-GALERÍA DE CHACORCHE
- ET-17 IGUESTE-BARRANCO HONDO (POR PASACOLA)
- ET-18 IGUESTE-CANDELARIA
- ET-19 IGUESTE-FUENTE LA JIMÉNEZ
- ET-20 IGUESTE-LOMO DE LA BARCA-LOS MÁRGENES-IGUESTE
- ET-21 IGUESTE-LA MESA-LA PUNTA
- ET-22 LAS LAGUNETAS-IGUESTE
- ET-23 IGUESTE-PICO DE ARGUAMA-LOS MÁRGENES-IGUESTE
- ET-24 LAS LAGUNETAS-BARRANCO HONDO
- ET-25 BARRANCO HONDO-ERMITA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
- ET-26 BARRANCO HONDO-LA MESITA-EL PICACHO-LA DEGOLLADA-BCO. DE LOS PORQUEROS (AREPO)-PASACOLA-BARRANCO HONDO.
- ET-27 BARRANCO HONDO-LOMO DE LAS TROJITAS-BEDIJO-BARRANCO HONDO
- ET-28 CANDELARIA-EL PUERTITO DE GÚIMAR.

E) CATÁLOGO ETNOGRÁFICO MUNICIPAL (Construcciones).

1. HORNOS.
2. ERAS.
3. LAGARES.
4. PRESAS DE ESCORRENTÍA.
5. ABANCALADOS.
6. PUENTES DE PIEDRAS

F) CARTA ARQUEOLÓGICA MUNICIPAL**7. NORMATIVA DE PROTECCIÓN EDIFICATORIA**

- I. GENERALIDADES.
- II. BIENES DE INTERÉS CULTURAL
- III. CATÁLOGO ARQUITECTÓNICO MUNICIPAL
- IV. NORMATIVA DE PROTECCIÓN EDIFICATORIA DE LAS EDIFICACIONES DENTRO DEL CONJUNTO DE INTERÉS.
- V. EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
- VI. EL PATRIMONIO PALEONTOLÓGICO Y ETNOGRÁFICO.

8. ANEXOS

1. OBJETO, NECESIDAD Y CONTENIDOS

Este documento constituye un ANEXO de propuesta Catálogo de la Revisión del Plan General de Ordenación del Municipio de Candelaria, que vendrá a sustituir una vez aprobado, a las NNSS del 87 vigentes en la actualidad.

Como veremos se recoge prácticamente la propuesta de catálogo de las NNSS del 87 y su normativa de protección edificatoria, aclarándose y precisándose varios aspectos, así como desarrollando el conjunto de los bienes del Patrimonio Histórico de Candelaria en sus diferentes categorías.

La necesidad de elaborar un **CATÁLOGO ARQUITECTÓNICO MUNICIPAL** como documento integrante de un Plan General de Ordenación, viene motivada por el cumplimiento de la nueva Ley de Ordenación del Territorio de Canarias 1/2000, donde le da rango de Instrumento de Planeamiento, ya sea integrado en un Plan General, Parcial o Especial, o bien de forma autónoma por mandato de planeamiento, así en su **Art. 39. Catálogos**, expresa lo siguiente:

1. *Los Ayuntamientos de Canarias deberán aprobar y mantener actualizado un Catálogo Municipal, en el que recojan aquellos bienes tales como monumentos, inmuebles o espacios de interés histórico, artístico y arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, ecológico, científico o técnico que por sus características singulares o según la normativa del Patrimonio Histórico de Canarias deban ser objeto de preservación, estableciéndose el grado de protección que les corresponda y los tipos de intervención permitidos en cada supuesto.*
2. *Los Catálogos podrán formularse:*
 - a) *Con carácter general, como documentos integrantes de instrumentos de ordenación territorial y de Planes Generales o Parciales y Especiales de Ordenación que tengan entre sus fines o, en su caso, como único objeto, la conservación de los elementos señalados en el número anterior.*
 - b) *Como instrumentos autónomos, cuando alguno de los instrumentos de planeamiento a que se refiere la letra anterior así lo prevea expresamente y remita a ellos. En este caso, regirán para su formulación las reglas del Plan remitente y para su tramitación y aprobación las de los Planes Parciales de Ordenación.*



3. *En Cada Cabildo Insular se llevará un Registro Público de carácter administrativo, en el que se inscribirán todos los bienes incluidos en los Catálogos de los Planes vigentes en la isla. La inscripción se efectuará de oficio una vez aprobados definitivamente los distintos Planes o, en su caso, Catálogos, ello sin perjuicio de la inclusión de los correspondientes inmuebles y espacios en el Registro de Bienes de Interés Cultural.*
4. *Los Cabildos Insulares anotarán en dicho Registro, con carácter preventivo, los bienes catalogables que sean objeto de protección por los Planes o Catálogos en tramitación, desde el momento de la aprobación inicial de éstos, y aquellos otros que sean objeto de las declaraciones reguladas por la legislación reguladora del patrimonio histórico y artístico y de los Espacios Naturales Protegidos, desde la incoación de los respectivos procedimientos.*

La Ley aclara la posibilidad de considerar como catalogable cualquier “monumento, inmueble o espacio de interés histórico, artístico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, ecológico, científico o técnico”.

La Ley 4/1999 de 15 de Marzo del Patrimonio Histórico de Canarias, aclara las competencias de las distintas administraciones (regional, insular y municipal), así como define como uno de los instrumentos para la protección del Patrimonio Histórico de Canarias a los Catálogos Arquitectónicos Municipales”.



En el Capítulo III sobre los Catálogos Arquitectónicos Municipales se aclara el objeto y contenido, el carácter y tramitación, los grados de protección y tipos de intervención y la incorporación al planeamiento urbanístico, así:

DE LOS CATALOGOS ARQUITECTONICOS MUNICIPALES

Artículo 43.- Objeto y contenido

Los Ayuntamientos de Canarias a deberán aprobar y mantener actualizado un catálogo arquitectónico del municipio donde se recojan aquellos inmuebles y espacios singulares que por sus valores arquitectónicos, históricos o etnográficos merezcan su preservación, estableciéndose el grado de protección y los tipos de intervención permitidos en cada supuesto.

Artículo 44.- Carácter y tramitación

1. Los catálogos previstos en el artículo anterior tienen la consideración de catálogos de protección a que hace referencia la legislación urbanística y su formulación, tramitación y aprobación se efectuarán de acuerdo a lo establecido en la misma.
2. El Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares, a través de los correspondientes convenios, cooperarán técnica y económicamente con los Ayuntamientos para la formulación, tramitación y la gestión, en su caso, de los catálogos arquitectónicos municipales.

Artículo 45.- Grados de Protección

Los instrumentos de planeamiento urbanístico y, en su caso, los catálogos arquitectónicos municipales fijarán para cada uno de los inmuebles catalogados alguno de los siguientes grados de protección:

- a) *Integral*: protege la totalidad de cada uno de los inmuebles en él incluidos.
- b) *Ambiental*: protege el conjunto del ambiente urbano y la tipología de los inmuebles.
- c) *Parcial*: protege elementos específicos.

Artículo 46.- Tipos de intervención

Sin perjuicio de que establezcan ulteriores especificaciones para cada uno de los grados de protección, los catálogos determinarán las intervenciones de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y remodelación permitidas en cada una de las unidades catalogadas, según las definiciones que a continuación se indican:

- a) Son medidas de **conservación** las que tienen por finalidad la realización de estrictas actuaciones de mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de los titulares o poseedores de los bienes sobre las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de las edificaciones, así como las separaciones y reposiciones de las instalaciones.
- b) Son intervenciones de **restauración** aquellas que pretenden, mediante una reparación o reposición de elementos estructurales o accesorios del edificio, restituir sus condiciones originales, sin incluir aportaciones que deterioren los valores que motivaron su catalogación.
- c) Son intervenciones de **consolidación** las que tienen por objeto el afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio en relación con las necesidades del uso a que se ha destinado.
- d) Son intervenciones de **rehabilitación** las de adecuación, mejora de las condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo las características tipológicas del edificio.
- e) Son intervenciones de **remodelación** las que tienen por finalidad la adecuación o transformación del edificio, incluyendo la demolición total o sustitución parcial de los elementos estructurales y de modificación de los parámetros de altura, ocupación y volumen.

Artículo 47.- Incorporación al Planeamiento Urbanístico

El órgano competente denegará la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico general cuando la documentación de dichos instrumentos no incorpore el catálogo arquitectónico, así como la normativa de protección adecuada a los mismos.

Asimismo, la Ley 4/1999 en relación a los Bienes de Interés Cultural, aclara su régimen general, su clasificación, el procedimiento de incoación, tramitación y declaración, el registro de bienes, la delimitación y el entorno de protección, así como las condiciones de los Planes Especiales de Protección de los Conjuntos Históricos.

En definitiva, tanto la LOTENC 1/2000, como la LPHC 4/1999, consolidan la figura de los Catálogos Arquitectónicos Municipales, siendo obligada su incorporación como documento anexo al Plan General, debiendo el mismo definir el correspondiente Catálogo y su Normativa de protección.

Se aclara asimismo que tanto la Ley del Patrimonio de Canarias 4/1999 como la Ley del Territorio de Canarias (1/2000) posibilitan abordar en sus Catálogos (art. 39), el conjunto de los recursos patrimoniales del Municipio.

Sin embargo, si bien en este documento se aporta la información base de los recursos arqueológicos del Municipio, no se desarrollan ni delimitan cartográficamente, por varias razones:

1. En un documento público como es un Plan General de Ordenación, resultaría contraproducente su delimitación y catalogación, por el "peligro" que dicha información pudiera ocasionar a los yacimientos.
2. Todos los recursos considerados se encuentran incluidos en Suelo Rústico de Protección, normalmente en zonas de ladera poco accesibles.
3. Entendemos que debieran ser las Cartas Arqueológicas Municipales (art. 15), las que debieran asumir tan delicado asunto, dado que se exige en este caso un mínimo control de información y unas directrices de carácter insular. De hecho la Carta Arqueológica de Candelaria está redactada desde el año 1995, sin que la misma se haya desarrollado o hubiera generado algún tipo de actuación

En desarrollo pues de la legislación de aplicación es el Catálogo del Patrimonio Histórico de Candelaria, se aborda la protección de los diferentes recursos patrimoniales, así:

- A) Bienes de Interés Cultural (Declarados o Incoados)
- B) Patrimonio Arquitectónico Municipal
- C) Patrimonio Etnográfico Municipal (Conjuntos)
- D) Patrimonio Etnográfico Municipal (Elementos)
- E) Patrimonio Arqueológico Municipal
- F) Patrimonio Etnográfico Municipal (Construcciones)

2.

ESTADO ACTUAL DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES DE CANDELARIA

Los recursos patrimoniales de Candelaria resultan un tanto escasos y están representados fundamentalmente por el conjunto de los yacimientos arqueológicos recogidos en la Carta Arqueológica de 1995 y una serie de inmuebles de interés que mantienen su presencia en el entorno de la Plaza de Candelaria, origen de la fundación del pueblo y del municipio, así como uno de los espacios de interés histórico, arquitectónico y etnográfico que mantienen en alguna medida el patrimonio construido original.

Sin embargo su estado actual de conservación es “lamentable”, bien en algunos casos por el abandono del bien o porque las condiciones del entorno se han ido degradando, en general por edificaciones fuera de lugar o con excesos de volumetría, que han desvirtuado la imagen de todo el conjunto.

A su vez en los asentamientos tradicionales de la Medianía, Malpaís, Cuevecitas o Araya, y en mayor medida en Igueste o en Barranco Hondo, se mantiene algo de Arquitectura Doméstica Tradicional, escasos testimonios reflejo del pasado agrícola del Municipio.

También es de reseñar como elementos de claro interés etnográfico toda la obra construida agrícola que jalona y conforma gran parte del paisaje del Municipio, como hornos, eras, lagares, presas de escorrentía o incluso los mismos abancalados de tosca, que constituyen posiblemente uno de los protagonistas del paisaje de la Medianía del Municipio.

2.1.

RECURSOS ARQUEOLOGICOS

El municipio de Candelaria cuenta con la redacción de su **Carta Arqueológica** realizada en el año 1995 bajo la dirección de Fernando Álamo Torres, cuya finalidad era registrar y catalogar los bienes de índole arqueológica de este espacio territorial que es el municipio, considerado como la unidad administrativa mínima a la que hay que referir la información arqueológica.

Como introducción hay que destacar que los datos que aporta la Carta Arqueológica aparecen con su correspondiente valoración desde el punto de vista patrimonial, estimando, asimismo, la necesidad de protección que cada yacimiento requiere. A los efectos de este documento, todos los yacimientos tienen el mismo valor, puesto que su presencia indica al planificador una limitación para las determinaciones urbanísticas y la necesidad de adoptar medidas cautelares de protección si la presencia de alguno de ellos, por desconocimiento a la hora de planificar, aparece comprometido en el crecimiento urbano o en el desarrollo de infraestructuras o equipamientos.

Parece ser que lo que hoy conocemos como municipio de Candelaria albergó el mayor asentamiento poblacional aborigen de la comarca de Guimar, como así parecen confirmarlo los datos aportados por los investigadores en el transcurso de las últimas décadas. Así, las aportaciones del profesor Diego Cuscoy, pasando por los de la profesora María del Carmen del Arco Aguilar en la ponencia “*El enterramiento canario prehistórico*”¹, hasta la redacción de la carta arqueológica municipal, los datos apuntan a la presencia de dos grandes zonas arqueológicas en el municipio. Estas zonas o conjuntos se agrupan metodológicamente en el contexto de las unidades de acogida y las áreas de captación mediata: la zona arqueológica de **Araya-Igueste** y la denominada **Las Tablas-Barranco Hondo**.

¹ Publicada en la revista Anuario de Estudios Atlánticos en 1976 para el municipio de Candelaria

Los datos arqueológicos se recogen en una ficha descriptiva que concede preferencia a la descripción de conjunto, sin menoscabar el valor descriptivo de las unidades individualizadas. A efectos conceptuales se define el **Yacimiento Arqueológico** como la unidad arqueológica elemental (cueva, cabaña, conchero, etc.), y **conjunto Arqueológico**, como la asociación de yacimientos o unidades arqueológicas próximas entre sí, de función análoga o complementaria (poblado de cuevas, conchero con paradero pastoril, cabañas con conchero, etc.). Los conjuntos aparecen en una sola ficha, al igual que los yacimientos aislados de difícil delimitación en un conjunto.

Tipología y funcionalidad. Los yacimientos o conjuntos se identifican por la funcionalidad que caracteriza el espacio utilizado:

- *Cueva natural de habitación.* El aborigen de Tenerife, al igual que el resto de las poblaciones prehistóricas de Canarias, utilizan las cavidades naturales cuando el medio le brindaba la oportunidad y las condiciones de la cavidad cumplen los requisitos mínimos de habitabilidad.
- *Cueva natural sepulcral.* Las necrópolis suelen ser cuevas naturales que favorecidas por su emplazamiento, rasgos tipológicos, etc. fueron destinadas a contener las sepulturas de los miembros del grupo.
- *La cabaña.* Se trata de una construcción que arranca del suelo o aprovecha las condiciones naturales del terreno, como bloques de piedra, para formar parte de la base o paramento. Se levanta con paredes de piedra seca, capaz de soportar una cubierta que define un espacio interior resguardado concebido como morada habitual.
- *La choza.* Se considera choza a una variante de la cabaña, cuya diferencia es la construcción de resguardo vegetal o pieles, reforzada en base por anillos de piedra.
- *Refugio-abrigo.* Es un hábitat de carácter provisional asociado a campo de pastoreo o a rutas de trashumancia. Se concibe como una construcción intermedia entre la cueva y la cabaña.
- *Redil.* Se trata de una construcción en piedra seca y de mayores dimensiones que un refugio-abrigo o una cabaña.
- *Escondrijo.* Pequeña oquedad natural tapiada con piedras para ocultar parte del ajuar que el pastor emplea en sus traslados.
- *Paradero.* Son puntos elegidos por el pastor para desempeñar las labores ordinarias o cualquier otra derivada de su ocupación.
- *Taller.* Es un yacimiento definido por la labor específica de transformar el producto bruto extraído de las canteras para confeccionar utensilios o herramientas destinadas a las labores domésticas, u otros usos de extracción y transformación.
- *Conchero.* Es una singular concentración de conchas marinas en un mismo punto.
- *Tagoror.* Recinto en el cual se celebraban las Asambleas o Junta de Notables que encabezaba el Mencey.
- *Grabados rupestres.* Se conciben como una manifestación material de una cultura.
- *Cazoletas y canales.* Se trata de pequeños orificios excavados en materiales blandos de tendencia circular u oval de diámetro y profundidad variable, comunicados por canalillos cuya función se desconoce con exactitud.
- *Taro.* Construcción en piedra seca de una o dos hileras, de planta circular y localizada en zonas ventosas, por lo que se presume que su función era de abrigo.
- *Puestos de vigilancia.* Lugares de posición dominante respecto a un valle, barranco, etc. para la vigilancia del ganado.
- *Baladeros.* Lugares donde se juntaba el ganado para celebrar cultos relacionados con la invocación de la divinidad (solicitud de agua y alimentos)

Relación de yacimientos

Clasificación	Cantidad	Porcentaje
Cueva natural de habitación	124	82'14
Cueva natural sepulcral	17	11'25
Abrigos	8	5'29
Estaciones rupestres	1	0'66
Cazoletas y canales	1	0'66
TOTAL	151	100

Fuente. Carta Arqueológica de 1995

El rasgo común de la relación de yacimientos en el municipio es la ausencia de determinados yacimientos (superficie), la importante presencia de otros (soporte rígido) y el extremo grado de reutilización agrícola pastoril o sólo pastoril. El estado de conservación es relativamente bajo proporcional al índice de reutilización que se declara en el conjunto de las zonas arqueológicas (100%). Sin embargo este hecho desdibuja la importancia de algunos yacimientos como San Blas o las cuevas funerarias de los conjuntos de Araya en los que hay evidencias parciales de momificación

Zonas Arqueológicas

Se establecen dos zonas arqueológicas Araya-Igüeste y la denominada Las Tablas-Barranco Hondo y se da un tratamiento diferenciado para los yacimientos de San Blas y el Barranco de La Tapia.

A) Zona arqueológica Araya-Igüeste de Candelaria

Esta zona es típica de transición entre la trashumancia y el sedentarismo de población aborigen. Los poblados se emplazan en los acantilados, barrancos o lugares retirados de la costa. Esta zona agrupa 9 conjuntos en los que se registraron evidencias claras de su ocupación, concentrados en torno a la Ladera de La Mesa y sus inmediaciones, y repartidos en 58 cuevas naturales de habitación, 10 cuevas funerarias y 2 abrigos, es decir, un total de 70 yacimientos.

B) Zona arqueológica Las Tablas-Barranco Hondo

La intensa reutilización agrícola y pastoril en el pasado unido al hecho del sometimiento a un expolio constante, restan valor a gran parte de los yacimientos, lo que no obsta para su incorporación a la Carta puesto que queda testimonio cualificado del lugar. Esta zona agrupa 10 conjuntos repartidos en 37 cuevas naturales de habitación, 4 cuevas funerarias y 2 abrigos, es decir, un total de 43 yacimientos.

C) Zona arqueológica del Barranco de Tapia

Esta constituido por un grupo de cazoletas y canales, asociado a dos pequeñas estaciones de grabados rupestres.

D) Zona arqueológica de Cuevas de Achbinicó

Aparece constituida por un conjunto de 5 cuevas y una estación de grabados rupestres en el cantil costero.

Con respecto a los **yacimientos paleontológicos** sólo se ha descrito un yacimiento² en el municipio situado en la localidad de Barranco Hondo, concretamente en el Barranco de la Arena. A la altura de 760 metros s.n.m. se encuentra un tubo volcánico cuya edad se sitúa en el período Holoceno (Cuaternario), y en la zona cercana a la entrada del tubo se encuentra un gran depósito sedimentario, en cuyos estratos aparecen abundantes restos de *Gallotia maxima*, *Galliotia simonyi* y *Gallotia galloti*.

Se ha redatado recientemente por el Organismo Autónomo de Museos la actualización de la Corte Arqueológica de Candelaria que eleva sensiblemente el número de yacimientos en el Municipio, hasta 138.

² Catálogo-Inventario de Yacimientos Paleontológicos de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Instituto de Estudios Canarios 1989.

2.2.

RECURSOS ARQUITECTONICOS Y ETNOGRÁFICOS

El espectacular crecimiento que viene sucediéndose en el municipio de Candelaria como consecuencia de la fuerte demanda de suelo y viviendas, no ha sido debidamente acompañado de medidas de protección destinados a la conservación de los conjuntos e inmuebles de relevancia histórica, arquitectónica o etnográfica. En la actualidad podemos encontrar inmuebles de interés arquitectónico en los núcleos consolidados, pero en una situación de aislamiento y en un entorno completamente despojado de sus referencias históricas y ambientales.

La importancia histórica de Candelaria está íntimamente ligada a la propia historia de la Virgen, que se “aparece” a unos pastores en la Playa de Chimisay en Güimar un siglo antes de la Conquista de Tenerife, y es trasladada a la Cueva de Achbinicó (San Blas), siendo dicha circunstancia origen del nacimiento urbano de la Villa de Candelaria. De hecho, acabada la conquista el 2 de Febrero de 1947 se celebró la primera fiesta de la Purificación o de las Candelas en la Cueva de Achbinicó.

A partir de dicho enclave (la desembocadura del Bco. de la Tapia) es donde se genera el conjunto del pueblo de Candelaria, escalando los riscos de Santa Ana y definiendo posteriormente el itinerario “procesional” de la calle de la Arena.

Un pueblo de arquitectura doméstica tradicional en general de 1 planta y con cubiertas de teja a 4 aguas, recortadas entre los negros cantiles basálticos, bajo la presencia del conjunto de la Basílica.

Esta situación de deterioro ha sido igualmente patente en el conjunto de los asentamientos tradicionales del Municipio. Así, los viejos caminos de monte a mar que jalonaban la medianía, con sus casas domésticas tradicionales de cubiertas a cuatro aguas, han caído en franco deterioro.

Los asentamientos de Bco. Hondo, Igueste, Araya, Cuevecitas y Malpaís que hasta la década de los años 50 mantuvieron dicha imagen tradicional, han sufrido un cambio radical de imagen, perviviendo algunos enclaves de arquitectura tradicional en un entorno dominado por la nueva edificación, muchas veces pasada de volumen, mal adaptada o adoptando formas tipológicas fuera del ambiente rústico del lugar.

De entre el conjunto de inmuebles, monumentos o sitios de interés histórico arquitectónico, o etnográfico de Candelaria, podemos citar los siguientes:

A) BIENES DE INTERÉS CULTURAL.

1. SANTUARIO DE LA VIRGEN DE CANDELARIA Y CONVENTO (Monumento Histórico)
2. POZO DE LA VIRGEN Y ENTORNO (Monumento, 2 de Julio de 1.993)
3. CAMINO LA LAGUNA – CANDELARIA (Sitio Histórico, Incoado).

B) CATÁLOGO ARQUITECTÓNICO MUNICIPAL (INTERÉS HISTÓRICO- ARQUITECTÓNICO)

1. BARRANCO HONDO

- BH-1 CASA CHA REMEDIO
- BH-2 CASA QUINTERO
- BH-3 CASA EL PAISA
- BH-4 CASA LAS GONZALAS
- BH-5 CASA PEPE EL DE MIRA
- BH-6 CASA TAGANANA 1
- BH-7 BASA M^a ANTIGUA
- BH-8 CASA FLORENTÍN VERA
- BH-9 FERMÍN EL GUARDA
- BH-10 CASA TAGANANA 2
- BH-11 CASA CHO HERNÁNDEZ
- BH-12 CASA FERMÍN CASTILLO

- BH-13 CASA CHO CONSUELO
- BH-14 CASA MATILDE
- BH-15 CASA EL ALFAQUE
- BH-16 CASA PAPÁ CURA
- BH-17 CASA CHO ANDRÉS RAMOS
- BH-18 CASA EMILIA

2. ARAYA – MALPAÍS

- M-1 FINCA LAS HACIENDAS
- M-2 CASA DE MALENITA

3. CASCO CANDELARIA

- C-1 CASCO HISTÓRICO DE CANDELARIA
- C-2 LOS GUANCHES
- C-3 ANTIGUO AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
- C-4 CUEVA DE SAN BLAS
- C-5 IGLESIA DE SANTA ANA
- C-6 CASA C/ DOCTOR LLARENA Nº 5 (CASA DEL BALCÓN)
- C-7 CASA C/ DOCTOR LLARENA Nº 17
- C-8 CASA C/ SANTA ANA Nº 8

C) CATÁLOGO ETNOGRÁFICO MUNICIPAL

1. CONJUNTOS

- ET-1 BARRIO DE LA JIMÉNEZ DE IGUESTE
- ET-2 POBLADO DE CUEVAS PLAYA DE LA VIUDA

D) CATÁLOGO ETNOGRÁFICO MUNICIPAL

1. GUÍA DE CAMINOS

- ET-4 MALPAÍS-CASAS DE CHIVISAYA
- ET-5 CUEVECITAS-GALERÍAS DE CHAÇAL VIEJA Y CHESE NUEVA
- ET-6 CUEVECITAS-ARAYA (LA MONTAÑETA)
- ET-7 ARAYA-LOS BREZOS
- ET-8 ARAYA-PIEDRAS DE CARCHO
- ET-9 ARAYA-EL CABEZO-CASA DE LA MESA- IGUESTE
- ET-10 ARAYA-EL RINCÓN-CUEVECITAS
- ET-11 ARAYA-GALERÍA DE IGONCE
- ET-12 ARAYA-CASAS DE CHIVISAYA
- ET-13 ARAYA-LOS BREZOS (POR LA VERA DEL BCO. DE LAS VIGAS)
- ET-14 LA PUNTA-LA MESA- IGUESTE
- ET-15 ARAYA- LAJA DE CHAFA
- ET-16 EL GAITERO-PICO DE IGONCE-EL CABEZO-ARAYA
- ET-17 IGUESTE-GALERÍA DE CHACORCHE
- ET-18 IGUESTE-BARRANCO HONDO (POR PASACOLA)
- ET-19 IGUESTE-CANDELARIA
- ET-20 IGUESTE-FUENTE LA JIMÉNEZ
- ET-21 IGUESTE-LOMO DE LA BARCA-LOS MÁRGENES-IGUESTE
- ET-22 IGUESTE-LA MESA-LA PUNTA
- ET-23 LAS LAGUNETAS-IGUESTE
- ET-24 IGUESTE-PICO DE ARGUAMA-LOS MÁRGENES-IGUESTE
- ET-25 LAS LAGUNETAS-BARRANCO HONDO
- ET-26 BARRANCO HONDO-ERMITA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
- ET-27 BARRANCO HONDO-LA MESITA-EL PICACHO-LA DEGOLLADA-BCO. DE LOS PORQUEROS (AREPO)-PASACOLA-BARRANCO HONDO.
- ET-28 BARRANCO HONDO-LOMO DE LAS TROJITAS-BEDIJO-BARRANCO HONDO
- ET-29 CANDELARIA-EL PUERTITO DE GÚIMAR.

E) CATÁLOGO ETNOGRÁFICO MUNICIPAL (Construcciones).

2. HORNOS.
3. ERAS.
4. LAGARES.
5. PRESAS DE ESCORRENTÍA.
6. ABANCALADOS.
7. PUENTES DE PIEDRAS

3. SITUACIÓN URBANÍSTICA Y ADMINISTRATIVA

El régimen urbanístico de Candelaria se deriva de sus NNSS vigentes aprobadas definitivamente el 17 de Noviembre de 1987.

Las previsiones de protección sobre los sitios, inmuebles o monumentos de interés aparecen contemplados en el art. 176, Casco Tradicional de sus Ordenanzas, donde se propone el siguiente listado:

1. Cueva de San Blas y su entorno
2. Convento de los Padres Dominicos
3. Basílica de Candelaria
4. Antiguo Ayuntamiento de Candelaria
5. Iglesia de Santa Ana
6. Pozo de la Virgen y su entorno
7. Casa c/Doctor Llarena nº 5 (Casa del Balcón)
8. Casa c/Doctor Llarena nº 17

Asimismo, reconoce el interés del casco histórico de Candelaria, proponiendo una delimitación, así como su desarrollo a través de un Plan Especial de Reforma Interior. Propone una normativa estética y de protección de la edificación, definiendo dos niveles de protección (Catálogo y Ambiental) y sus tipos de intervención. En paralelo establece dentro de dicho conjunto dos ordenanzas específicas, una para la zona del Risco de Candelaria y otra para la zona de la Calle de la Arena.

En dos planes Especiales posteriores se reconocen asimismo otros sitios de interés, así:

- **El PEPRI de la Playa de la Viuda** (con Aprobación Inicial) reconoce el interés etnográfico del conjunto de las Cuevas de la Viuda, proponiendo urbanísticamente su mantenimiento y una normativa de protección.
- **El PEOL de Candelaria** (con Aprobación Inicial) reconoce asimismo el interés etnográfico del Poblado Marinero de Cho Vito, último vestigio de este tipo de ocupación popular en el municipio. Sin embargo al situarse el grueso de las edificaciones en dominio público de Costas tiene dificultades de mantenimiento.

Sobre dicha situación urbanística se solapan los Bienes de Interés Cultural incoados o declarados en Candelaria, en desarrollo de la Ley del Patrimonio Histórico Nacional 16/1985, o bien más recientemente a través de la 4/1999 de 15 de Marzo del Patrimonio Histórico de Canarias.

1. EL CONJUNTO HISTÓRICO DE LA VILLA DE CANDELARIA

La declaración del Conjunto Histórico a favor de la Villa de Candelaria se inició con el expediente de incoación adoptado mediante Resolución de fecha 11 de noviembre de 1984, publicándose posteriormente en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 16 de agosto de 1985. Pese a las determinaciones de la Ley 16/1985 que en su artículo 9.3 especifica que el expediente de incoación deberá resolverse en el plazo máximo de 20 meses a partir de la fecha de su incoación, lo cierto, es que el expediente no llegó nunca a su culminación y, por otro lado, como no fue nunca denunciada la mora que este mismo artículo establece, se ha producido una situación jurídica confusa cuyas consecuencias han recaído sobre el objeto de protección, dando lugar a situaciones urbanísticas y ambientales poco aconsejables para un Conjunto Histórico.

Desde el año 1984 en que se inicia la incoación con una delimitación determinada, se han sucedido una serie de circunstancias que han dilatado la resolución del expediente.

Se inicia el procedimiento de transferencias entre el Estado y la Autonomía y posteriormente de la Autonomía a los Cabildos Insulares, quienes finalmente detentan la competencia para la incoación de los BIC, quedando la competencia de la declaración en el Consejo de Gobierno previo informe de la Comisión de Patrimonio.

Se ha producido en el tiempo “dudas” sobre la delimitación del conjunto (Propuesta Consejería Cultura 1984, Propuesta NNSS 87, Propuesta PEPRI 88, Propuesta Cabildo 2000), así como sobre la conveniencia de si el casco de Candelaria reúne en estos momentos las condiciones objetivas necesarias para su consideración como Conjunto Histórico.

De hecho el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco de Candelaria redactado en 1999 y sin tramitar, se decanta por la figura del Sitio Histórico proponiendo restringir su ámbito al entorno de la Plaza de la Basílica.

Reiniciado el expediente de incoación por la Consejería de Cultura y Patrimonio del Cabildo de Tenerife en marzo del 2000 y declarado por Consejo de Gobierno, con una nueva delimitación, se ha generado un conflicto entre el Cabildo y el Ayuntamiento, tanto por la categoría en sí, como por la delimitación.

De hecho el Ayuntamiento formuló Recurso Contencioso Administrativo fallándose el mismo a favor del Ayuntamiento quedando en suspenso la Declaración del BIC del Conjunto Histórico, por fallo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 12 de Junio de 2003.

Recientemente el Cabildo Insular de Tenerife ha modificado el límite del BIC de la Basílica para incluir la zona de la Cueva de Los Camellos (Ver Plano)

2. SANTUARIO DE LA VIRGEN DE CANDELARIA Y CONVENTO

El conjunto del Santuario de la Virgen de Candelaria, así como el Convento de los Padres Dominicos, está declarado como BIC con la categoría de Monumento (Código BIC ARI 51-00007410)

Dicha declaración incluye el entorno de la Plaza de la Basílica, incluido el Antiguo Ayuntamiento, parte de la plazoleta de Tapia y parte de los Riscos de la trasera de la Basílica incluida la Cueva de Los Camellos, tal como se refleja en el plano anexo.

3. POZO DE LA VIRGEN Y ENTORNO

Está asimismo declarado como BIC en la categoría de Monumento el 2-7-1993. Incluye como Entorno la Plaza del Pozo, cedida en su día vía Convenio Urbanístico al Ayuntamiento.

Tanto el Pozo como la Plaza han sido rehabilitados con financiación convenida entre el Cabildo Insular y el Ayuntamiento.

4. CAMINO DE CANDELARIA

El ámbito de protección propuesto está constituido por un camino de largo recorrido, caracterizado por su gran valor histórico y etnográfico, que se corresponde con los tramos mejor conservados de la antigua vía que conectaba ya la capital insular – La Laguna – con el núcleo costero de Candelaria en el S. XVI. Desde estas fechas tan tempranas se configuró como una ruta de peregrinación anual asociada a un fenómeno de devoción religiosa, vinculado a la Virgen de Candelaria y su santuario, profundamente arraigado en la isla y que ha pervivido hasta la actualidad. En su recorrido se integran algunos caseríos tradicionales, igualmente protegidos, como el antiguo asentamiento de Pasabola o la zona alta del caserío de Igueste de Candelaria, conocida como La Jiménez.

La delimitación propuesta está configurada por cinco tramos que se extienden entre el Bco. del Pino (muy próximo al límite entre los términos municipales de El Rosario y La Laguna) y el Camino de la Cruz Colorada, en Candelaria. Para cada tramo se establece una banda de terreno a ambos lados del citado camino, generada por sendas líneas imaginarias, paralelas en 15 m al eje del camino existente. Únicamente, en tres sectores del trazado esta franja de protección se amplía para incluir una estación de cazoletas y canales, ubicada en la margen izquierda del Bco. de las Gambuelas, las edificaciones que configuran el núcleo de Pasabola – al este del camino, junto al Bco. de Chajarche- y en el barrio de La Jiménez, que queda englobado en buena parte.

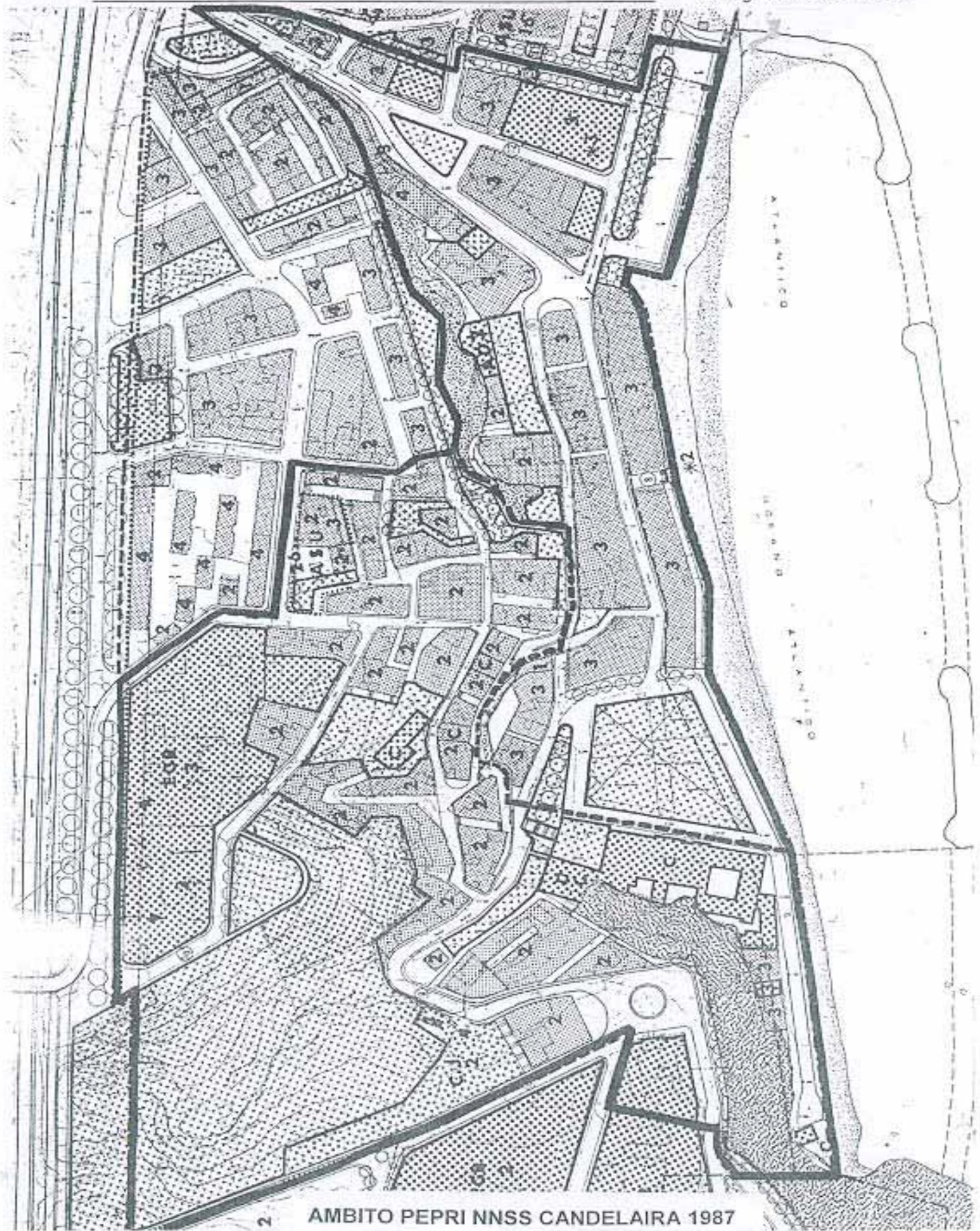
El expediente a Iniciado su Incoación por parte del Servicio de Patrimonio del Cabildo Insular.

ANEXO II

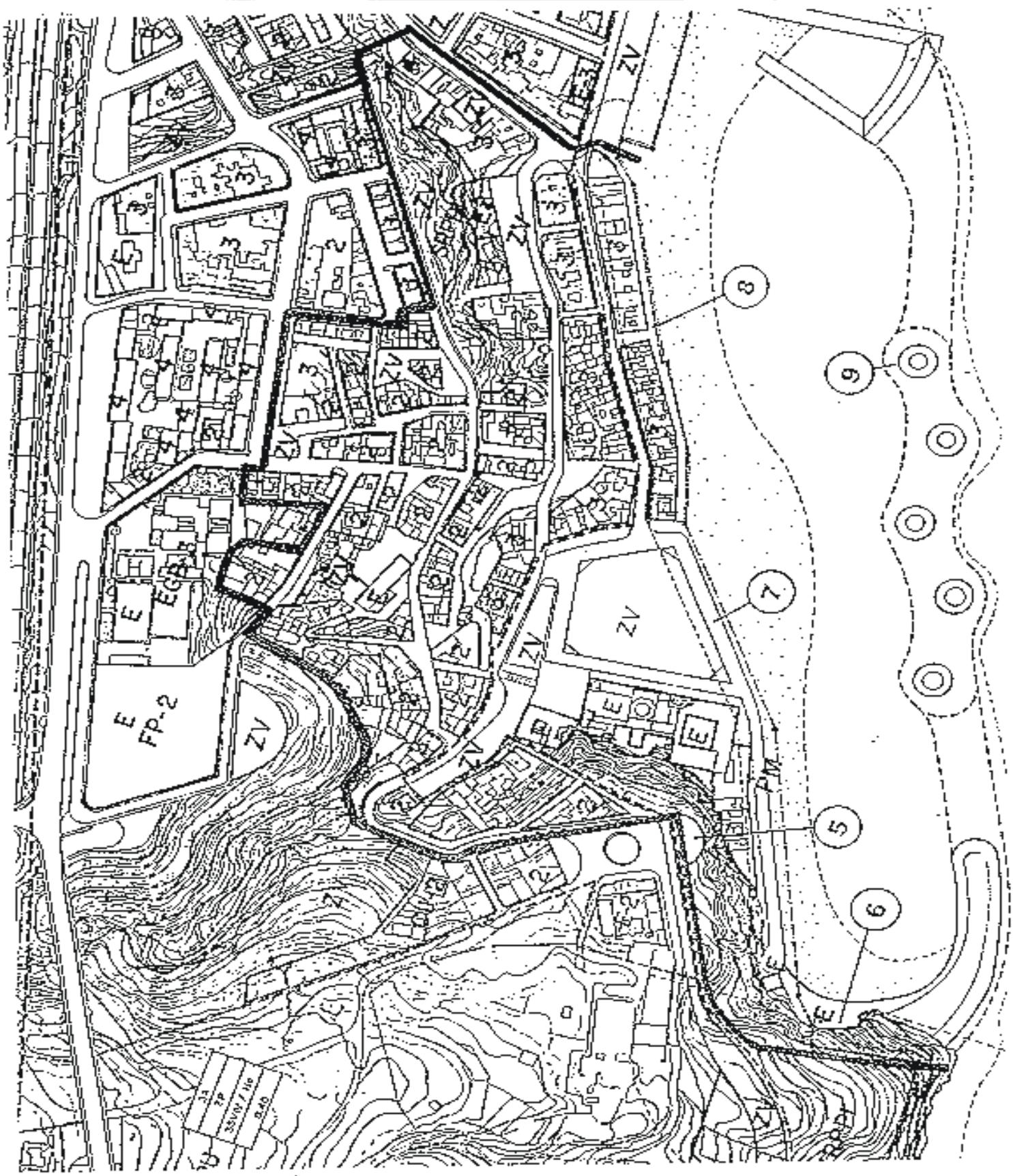
EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE
UNIDAD DE PATRIMONIO HISTORICO
MONUMENTO HISTORICO-ARTISTICO
"SANTUARIO DE LA VIRGEN DE CANDELARIA Y CONVENTO"
(CANDELARIA)

DELIMITACION GRAFICA

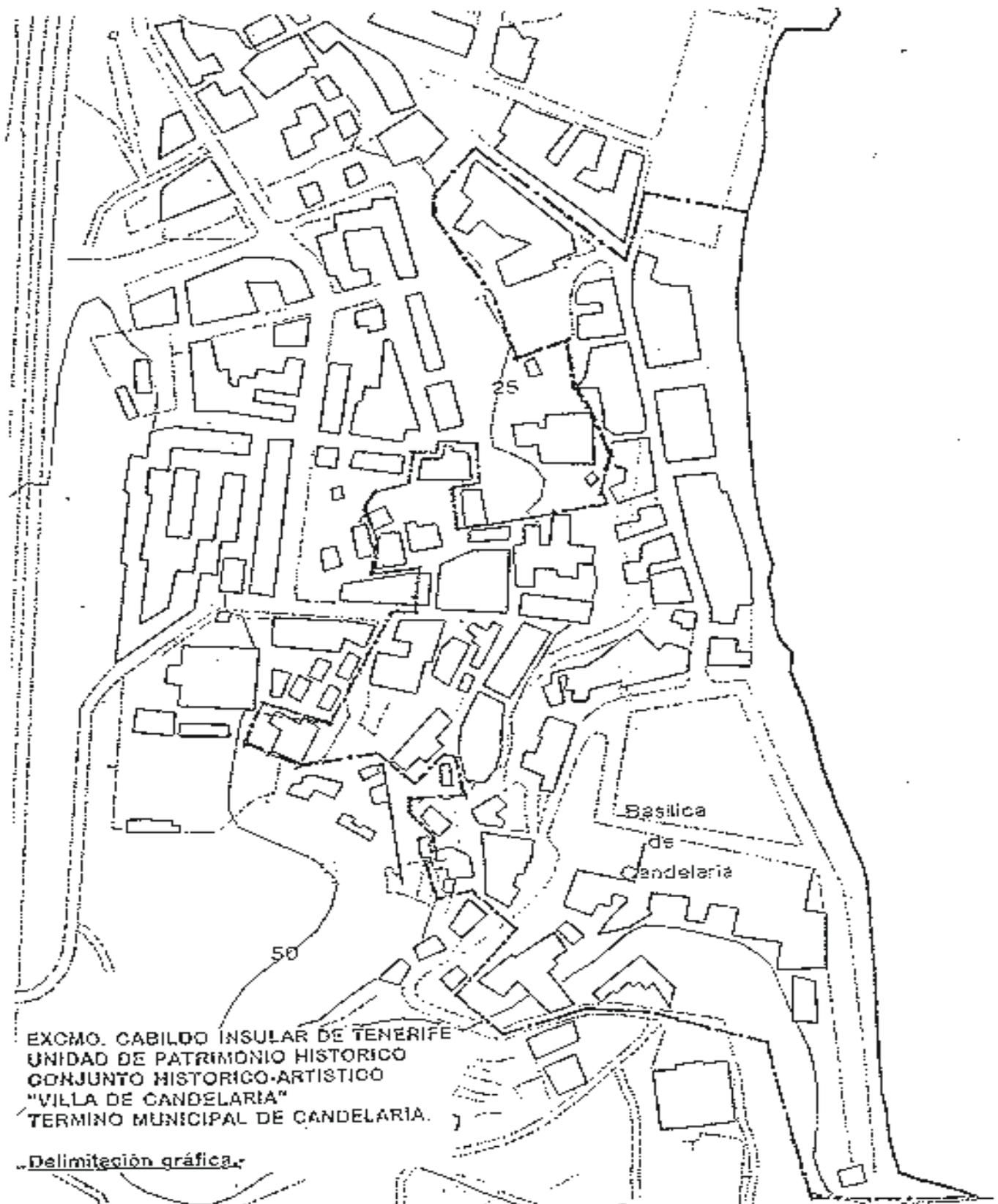




Catálogo P.G.O. Candelaria



AMBITO PEÑRI PEOL CANDELARIA 1998



DELIMITACION CONJUNTO HISTORICO CABILDO 1990

Catálogo P.G.O. Candelaria



DELIMITACION CONJUNTO HISTORICO CABILDO 1999

4. REFERENCIAS HISTORICAS (PEPRI CASCO CANDELARIA 1999)

Conjunto de las Cuevas de Achbinicó

Parece evidente que el conjunto de cuevas pudo ser objeto de utilización durante la etapa prehispanica, aunque admitir su posible uso habitacional resulte bastante problemático, especialmente por lo que atañe a la llamada Cueva del Camello o de Los Camellos, dada la cota a la que se sitúan las cuevas. Las prospecciones y sondeos arqueológicos en la Cueva de los Camellos únicamente han alumbrado la existencia de una estructura de combustión muy rudimentaria, y la presencia de algunas conchas aisladas y de un trozo de cerámica, no habiendo ofrecido los resultados esperados. Según fuentes del Museo Arqueológico de Tenerife, las investigaciones desarrolladas no han aportado evidencias arqueológicas sustentables o dignas de consideración.

La constante reutilización de que fue objeto tras la conquista y ocupación del lugar, los concretos usos que en ella se desarrollaban, de los que da fiel testimonio el topónimo, junto con la constante acción de las mareas y la eventual de los frecuentes temporales marítimos, y la nula aportación de evidencias materiales por los trabajos de investigación realizados, permiten poner seriamente en cuestión su eventual potencialidad arqueológica.

No ocurre lo mismo con la Cueva de San Blas, a la que debiera en rigor contraerse la denominación de Cueva de Achbinicó o la identificación con el lugar donde ocurrieron los acontecimientos mágico-religiosos relacionados con la aparición de la imagen, y su veneración por los aborígenes bajo el nombre de Chaxiraxi, después bautizada como la Virgen de las Candelas o Nuestra Señora Santa María de la Candelaria.

La potencialidad arqueológica de este concreto lugar, ha quedado sobradamente acreditada durante los trabajos de excavación vinculados a las obras de restauración de la Ermita de San Blas, y la propia constancia documental y de la tradición oral sobre los hechos históricos que allí se produjeron, permiten sostener esta afirmación.

De haberse desarrollado parte de los acontecimientos de la denominada Cueva de los Camellos, o de existir la vinculación con ese supuesto "conjunto de cuevas de Achbinicó", la Iglesia y la comunidad de frailes dominicos no habrían consentido su utilización pagana, sino que se habían apropiado de ella y la habrían vinculado con la verdadera Cueva de Achbinicó, luego rebautizada Cueva de San Blas.

Se ha citado también la presencia de grabados rupestres en los riscos situados sobre la Cueva de San Blas, pero sus características y eventual relevancia patrimonial no han quedado aún suficientemente contrastadas. La documentación consultada, y en particular la Carta Arqueológica del municipio de Candelaria alude a la existencia de 5 cuevas que no hemos podido localizar, pese a las intensas prospecciones realizadas, aunque sabemos por la documentación histórica de la existencia de una cueva dentro del recinto del Convento dominico, sujeta a la protección de los Condes de La Gomera, patronos generales de la comunidad dominica de las Islas Canarias. Tanto los técnicos del Museo Arqueológico de Tenerife, como los demás expertos consultados niegan la existencia de tales cuevas o de los aludidos grabados rupestres.

En su conjunto pues, puede afirmarse que la relevancia del lugar desde el punto de vista arqueológico o de la potencialidad científica de este conjunto, no justifican por el momento el establecimiento de una eventual intervención arqueológica como una prioridad, ni menos aún la creación de un equipamiento museístico específicamente vinculado al patrimonio arqueológico, como el propuesto Parque Arqueológico de las Cuevas de Achbinicó.

Todo ello sin perjuicio de establecer las correspondientes cautelas y los pertinentes mecanismos técnicos y jurídicos de control de cualquier obra o intervención de edificación o de urbanización que pudiera afectar a espacios de potencialidad arqueológica.

El Convento Dominicó

Como ha destacado el Profesor López García, el origen del Convento se sitúa en un acuerdo de 4 de diciembre de 1534, adoptado en la Ermita de San Miguel Arcángel de La Laguna, en el que el Cabildo de la isla con el Adelantado don Pedro Fernández de Lugo hicieron donación de la Casa y Ermita de Nuestra Señora de la Candelaria a los religiosos dominicos, siendo confirmada la donación por Real Provisión de 24 de diciembre de 1535, razón por la que se intitula como Real Convento.

La nueva iglesia, de tres naves, contó para su ejecución con numerosas donaciones, destacando las realizadas por el obispo don Bartolomé García Ximénez, y siendo bendecidas las obras en el año 1672. El edificio fue reedificado en 1720, pero quedó completamente destruido como consecuencia de un incendio producido la noche del 15 de febrero de 1789.

Según refiere RODRIGUEZ DELGADO, el 1 de diciembre de 1797 se puso la primera piedra, terminándose la obra años después. A juicio de López García, lo único que puede perdurar de la obra del siglo XVII es la puerta del Convento, que siendo de la cantería bendecida en 1672, pudo ser aprovechada en la reconstrucción del siglo XVIII. La puerta es de líneas clásicas y sencillas, en cantería gris, adintelada, con una columna a cada lado, sobre pedestal y basa, capitel corintio, apoyada en pilastra, y rematada en friso y cornisa. Sobre la puerta está la figura de la Orden dominicana. La fachada del edificio es de dos plantas, con tres ventanas a cada lado en el primer cuerpo y siete en el segundo, con cubierta a dos aguas.

El Convento dominico resultó también seriamente afectado por el aluvión del 8 de noviembre de 1826, que provocó pérdida de vidas humanas y cuantiosos daños en la isla, ahogándose una familia y derribando parte de la iglesia y convento, y varias casas, desapareciendo asimismo la primitiva imagen de la Virgen de Candelaria, prontamente sustituida por la actualmente venerada, obra del escultor Fernando Estévez del Sacramento.

La desamortización de Mendizábal obligó a los dominicos a abandonar el convento, que quedó ajeno a toda custodia, siendo destinado a los usos más peregrinos, como el de cárcel, de manera que aproximadamente un siglo después ofrecía un aspecto desolador. Hacia 1922 regresaron los dominicos al convento, haciéndose cargo nuevamente de la Virgen y su Santuario.

De acuerdo con el juicio de los expertos, la edificación contiene valores arquitectónicos, históricos y patrimoniales bastantes para merecer su catalogación como inmueble singularmente protegido, pudiendo resultar incluso defendible su calificación como Monumento. La protección que habría de dispensarse a este elemento es de carácter integral, el máximo nivel de protección, debiendo alcanzar la obligación de conservación a la propia estructura del inmueble.

La Basílica de Nuestra Señora de Candelaria.

La primera basílica de la Virgen de Candelaria se terminó en el año 1672, resultando afectada primero por el incendio del 15 de febrero de 1789. El 22 de septiembre de 1803 se puso la primera piedra de la segunda basílica, construida sobre las ruinas de la anterior, con planos del arquitecto Manuel Martínez Rodríguez, aunque las obras quedaron inacabadas cuando ya se tenían levantadas las paredes y columnas. Posteriormente, la basílica fue afectada por el aluvión de noviembre de 1826, quedando prácticamente destruida.

A partir del año de 1837, se habilitó oficialmente como cementerio el subsuelo de las ruinas de la inacabada segunda Basílica, ya que hasta entonces se venía realizando en la Cueva de San Blas y en el Convento. Mediante bula de 12 de diciembre de 1867, el papa Pío XI confirmó el Patronazgo de la Virgen de Candelaria sobre el archipiélago, y el 13 de octubre de 1889 se procedió a su coronación canónica por el obispo Ramón Torrijos Gómez, acto que constituyó un acontecimiento y debió ser el factor impulsor de la recuperación del santuario, lo que a su vez contribuiría a la construcción de la nueva basílica.

El 9 de julio de 1922, los dominicos volvieron a su convento, encargándose nuevamente de la custodia de la Virgen y de su santuario. Hacia 1926, el obispo Fray Albino González Menéndez decidió iniciar la construcción de la basílica en el cerro de la Magdalena; al desecharse el lugar por problemas de cimentación, en el año 1934 se decidió levantar la basílica sobre las ruinas de la anterior. En 1948, el obispo don Domingo Pérez Cáceres decidió terminar la Basílica de la Virgen de Candelaria, de acuerdo con el proyecto redactado por el arquitecto don José Enrique Marrero Regalado, que incluía la explanación de la plaza para acogida de los peregrinos, llevándose a cabo su inauguración y consagración el 1 de febrero de 1959.

La plaza, asentada sobre el extenso arenal de que nos hablaba Viera, en la que existía una antigua marea, conocida con el nombre de La Laguneta, fue remodelada bajo la dirección artística de Alfredo Reyes Darías. En el año 1993, se colocaron las estatuas de los menceyes, obra del escultor José Abad.

La Basílica cuenta con un rico y valioso patrimonio mobiliario, de gran valor artístico y patrimonial, por el aprecio que sienten los devotos por el tesoro de la Virgen, constantemente engrosado con las aportaciones de los fieles, en el que destacan la imagen de la Virgen de Candelaria, obra del escultor tinerfeño Fernando Estévez del Sacramento, algunas pinturas antiguas, los murales de José Aguiar, relacionados con la presencia de la orden dominica en Canarias y a la aparición de la Virgen de Candelaria, y los cuadros del pintor Martín González.

El templo se concibió a partir del prototipo de iglesia basilical columnaria, con transepto y cimborrio; en la cabecera, una escalera de doble acceso conduce al camarín de la Virgen, situada en el lugar preferente del testero mayor. La capilla del lado de la Eucaristía, con su rico cerramiento de carpintería torneada en la tradición de la rejería española, está destinada al uso eucarístico. A su juicio, "todo el conjunto arquitectónico constituye la más importante contribución de Marrero a la cuestión del regionalismo, entendiendo como un lenguaje significativo desde el punto de vista ideológico".

Otros autores, sin embargo, discrepan de tal valoración. En general, el juicio de los expertos parece favorable a considerar que la edificación no incorpora valores arquitectónicos relevantes o excepcionales que merezcan su consideración como Monumento, estimando que los valores patrimoniales que contiene se relacionan más con su potencia simbólica y su vinculación con el culto religioso y con la veneración que profesan los fieles a la Virgen de Candelaria, que con su eventual valía arquitectónica. Resulta incluso discutible que el

inmueble merezca una medida específica de catalogación, aunque está catalogada por las vigentes Normas Subsidiarias Municipales.

La Casa del Cabildo

Según Pedro Tarquis, la obra fue concertada por Manuel Penado y Jorge da Silva en 1631, empleándose en su ejecución hormigón de cal y ladrillo. Las reparaciones fueron constantes (1705, 1714), habiéndose producido su reestructuración definitiva entre 1752 y 1755, año en que también se culminó la ejecución de la muralla que rodeaba la basílica y el convento, para la defensa frente a las avenidas del barranco, que Viera y Clavijo denominaba “estacada o rastrillo que le hace plazuela”.

Su valor arquitectónico es indudable, y aparece catalogada por el planeamiento municipal vigente, así como citada en todas las propuestas y los informes obrantes en el expediente como uno de los edificios más relevantes y significativos del casco de Candelaria. Pese a que su estado de conservación es óptimo, su pronto desalojo como consecuencia del traslado de la sede municipal permitirá destinarlo al uso público cultural y representativo más conforme con los objetivos de conservación. El grado de protección que deberá dispensarse a este edificio habrá de ser el máximo posible, imponiendo la conservación integral de toda su estructura, y proyectando la supresión o eliminación de posibles elementos añadidos contrarios a los valores de que es portador.

La Iglesia de Santa Ana

La primera parroquia de la Villa de Candelaria fue la Cueva de San Blas instituida como tal en el año 1543. Una vez erigido el Beneficio de Güimar, se mandó fabricar en 1575 una ayuda de parroquia en Candelaria, bajo la advocación de Santa Ana. En el año 1769 fue reedificada y ampliada, conservando desde entonces su actual configuración.

Acoge un rico patrimonio mobiliario, en el que destaca las imágenes de Santa Ana enseñando a leer a la Virgen, y de la Virgen del Carmen, atribuidas al escultor Miguel Bermejo, un Nazareno del siglo XVII, y una talla reciente de San Catalina de Siena, de Ezequiel de León Domínguez, así como algunas piezas de orfebrería, entre las que sobresale un copón cordobés.

Los valores arquitectónicos y patrimoniales de este inmueble y de su colección mobiliaria, íntimamente ligada a la historia de la edificación, son también indudables, estando catalogada por el planeamiento municipal vigente, y apareciendo también en todas las propuestas y en el informe obrante en el expediente. Posee valores patrimoniales bastantes para merecer la calificación de Bien de Interés Cultural, en su categoría de Monumento, reclamando medidas de conservación y de intervención en su entorno que realcen tales valores patrimoniales y mejoren las condiciones de su disfrute por los ciudadanos y por los numerosos visitantes.

El Camino de La Laguna

Las referencias históricas al camino son bastante antiguas. En el texto del fraile Alonso de Espinosa se alude a la apertura del camino en la segunda década del siglo XVI, a la vez que se indica que hacia 1534 estaba ya construida la ermita de Ntra. Sra. del Rosario, como lugar de descanso de los Romeros que iban en peregrinación.

Se trata, por tanto, de uno de los caminos más antiguos de la isla y, posiblemente, uno de los de mayor valor patrimonial de la misma, atendiendo a su antigüedad, así como a las circunstancias históricas, religiosas e ideológicas que rodean su devenir. A lo largo del mismo se desarrollan los caseríos tradicionales de Bco. Hondo e Igueste, que aún conservan pequeños enclaves de gran antigüedad, con predominio de viviendas campesinas con cubiertas de teja a cuatro aguas. Son los casos de Pasacola y la Jiménez, en Igueste, y la Banda de Allá, en Bco. Hondo.

Hasta 1677 el camino constituyó la única vía de comunicación entre La Laguna y Candelaria, vínculo mercantil y social entre ambos núcleos y ruta de peregrinación principal al incipiente santuario, cuya devoción posee un arraigo extraordinario desde los primeros momentos, a la vista de los milagros relatados por Espinosa. Más calado histórico poseen los repetidos traslados de la imagen hacia La Laguna – hasta 29 veces -, para pedir su intercesión en periodos de sequías, epidemias y otras calamidades, así como para protegerla de los frecuentes ataques piráticos que sufrían las costas canarias.

A partir de 1677, las dificultades orográficas que ofrecía la ruta requirieron de la apertura de una nueva vía, conocido como camino de Guadamojete, como prolongación del camino de Geneto y enlazando por las cuestas de Matasnos y Las Tablas hasta la Villa. Coincide, aproximadamente, con el trazado de la actual Carretera General del Sur – C- 822 – y en el que destaca como hito religioso de interés la ermita de San Isidro, en El Chorrillo.

Desde esta fecha, el uso del viejo camino de Candelaria, o camino de El Rosario, mantuvo un tránsito más modesto, si bien siguió constituyendo la vía más fácil de comunicación entre La Laguna, La Esperanza y Barranco Hondo. Pero su utilización como ruta de peregrinación ha seguido manteniendo parte de la intensidad del flujo de los siglos anteriores, perpetuándose hasta la actualidad, lo que le confiere unos valores culturales relacionados con una práctica devocional secular fuera de toda duda.

Por otra parte, el asentamiento de Pasacola remonta sus orígenes, al menos, a 1818, fecha en la que el padrón parroquial de Candelaria recoge la presencia de cinco familias, que aumentan a trece en 1858. El caserío fue abandonado en 1921, cuando sus últimos moradores pasan a residir a Igueste, existiendo la tradición de que su peculiar denominación obedece al establecimiento en este lugar de un indiano enriquecido que hizo su fortuna en la localidad de Pensacola (Florida).

El barrio de La Jiménez debió desarrollarse junto con la totalidad del núcleo de Igueste, cuyas primeras referencias documentales aparecen ya en las Datas, citándose el Barranco de Yguesta de Guymar. A lo largo del S. XVI se le denomina como Valle de Yguesta y lo forman unas pocas casas diseminadas, consolidándose en el S. XVIII.

El estado de conservación de los tramos del camino protegido es relativamente bueno, si bien en determinados puntos se ha estrechado como consecuencia del amojonamiento de las parcelas situadas a ambos lados, así como por la invasión de especies vegetales y el derrumbe de algunos muros de piedra seca que lo delimitan. No obstante, se trata de afecciones fácilmente corregibles mediante intervenciones puntuales. Por el contrario, las afecciones que actualmente sufre el barrio de La Jiménez conduce a un proceso de sustitución edificatoria, con la aparición de nuevas construcciones que restan homogeneidad al conjunto e introducen materiales como el hormigón, el aluminio o el yeso de los balaustres que disuenan de forma ostensible.

5. PROPUESTA DE CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO MUNICIPAL

A la vista del estado actual de los recursos patrimoniales de Candelaria y del interés intrínseco de los bienes existentes, se hace la siguiente propuesta de Catálogo Arquitectónico Municipal.

Se incluyen los recursos arquitectónicos declarados o incoados como BIC y se desarrollan los bienes de interés municipal, así:

A) BIENES DE INTERÉS CULTURAL.

1. SANTUARIO DE LA VIRGEN DE CANDELARIA Y CONVENTO (Monumento Histórico)
2. POZO DE LA VIRGEN Y ENTORNO (Monumento, 2 de Julio de 1.993)
3. CAMINO LA LAGUNA – CANDELARIA (Sitio Histórico, Incoado).

B) CATÁLOGO ARQUITECTÓNICO MUNICIPAL (INTERÉS HISTÓRICO- ARQUITECTÓNICO)**1. BARRANCO HONDO**

- BH-1 CASA CHA REMEDIO
- BH-2 CASA QUINTERO
- BH-3 CASA EL PAISA
- BH-4 CASA LAS GONZALAS
- BH-5 CASA PEPE EL DE MIRA
- BH-6 CASA TAGANANA 1
- BH-7 CASA M^a ANTIGUA
- BH-8 CASA FLORENTÍN VERA
- BH-9 FERMÍN EL GUARDA
- BH-10 CASA TAGANANA 2
- BH-11 CASA CHO HERNÁNDEZ
- BH-12 CASA FERMÍN CASTILLO
- BH-13 CASA CHO CONSUELO
- BH-14 CASA MATILDE
- BH-15 CASA EL ALFAQUE
- BH-16 CASA PAPÁ CURA
- BH-17 CASA CHO ANDRÉS RAMOS (Madre Cándida)
- BH-18 CASA EMILIA

2. ARAYA – MALPAÍS

- M-1 FINCA DE LAS HACIENDAS
- M-2 CASA DE MALENITA

3. CASCO CANDELARIA

- C-1 CASCO HISTÓRICO DE CANDELARIA
- C-2 LOS GUANCHES
- C-3 ANTIGUO AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
- C-4 CUEVA DE SAN BLAS
- C-5 IGLESIA DE SANTA ANA
- C-6 CASA C/ DOCTOR LLARENA Nº 5 (CASA DEL BALCÓN)
- C-7 CASA C/ DOCTOR LLARENA Nº 17
- C-8 CASA C/ SANTA ANA Nº 8

C) CATÁLOGO ETNOGRÁFICO MUNICIPAL

1. CONJUNTOS

- ET-1 BARRIO DE LA JIMÉNEZ DE IGUESTE
- ET-2 POBLADO DE CUEVAS PLAYA DE LA VIUDA

D) CATÁLOGO ETNOGRÁFICO MUNICIPAL**1. GUÍA DE CAMINOS**

- ET-4 MALPAÍS-CASAS DE CHIVISAYA
- ET-5 CUEVECITAS-GALERÍAS DE CHACAL VIEJA Y CHESE NUEVA
- ET-6 CUEVECITAS-ARAYA (LA MONTAÑETA)
- ET-7 ARAYA-LOS BREZOS
- ET-8 ARAYA-PIEDRAS DE CARCHO
- ET-9 ARAYA-EL CABEZO-CASA DE LA MESA- IGUESTE
- ET-10 ARAYA-EL RINCÓN-CUEVECITAS
- ET-11 ARAYA-GALERÍA DE IGONCE
- ET-12 ARAYA-CASAS DE CHIVISAYA
- ET-13 ARAYA-LOS BREZOS (POR LA VERA DEL BCO. DE LAS VIGAS)
- ET-14 LA PUNTA-LA MESA- IGUESTE
- ET-15 ARAYA- LAJA DE CHAFA
- ET-16 EL GAITERO-PICO DE IGONCE-EL CABEZO-ARAYA
- ET-17 IGUESTE-GALERÍA DE CHACORCHE
- ET-18 IGUESTE-BARRANCO HONDO (POR PASACOLA)
- ET-19 IGUESTE-CANDELARIA
- ET-20 IGUESTE-FUENTE LA JIMÉNEZ
- ET-21 IGUESTE-LOMO DE LA BARCA-LOS MÁRGENES-IGUESTE
- ET-22 IGUESTE-LA MESA-LA PUNTA
- ET-23 LAS LAGUNETAS-IGUESTE
- ET-24 IGUESTE-PICO DE ARGUAMA-LOS MÁRGENES-IGUESTE
- ET-25 LAS LAGUNETAS-BARRANCO HONDO
- ET-26 BARRANCO HONDO-ERMITA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
- ET-27 BARRANCO HONDO-LA MESITA-EL PICACHO-LA DEGOLLADA-BCO. DE LOS PORQUEROS (AREPO)-PASACOLA-BARRANCO HONDO.
- ET-28 BARRANCO HONDO-LOMO DE LAS TROJITAS-BEDIJO-BARRANCO HONDO
- ET-29 CANDELARIA-EL PUERTITO DE GÚIMAR.

Existe un documento al respecto redactado por la Consejería de Cultura del Ayuntamiento de Candelaria.

E) CATÁLOGO ETNOGRÁFICO MUNICIPAL (Construcciones).

1. HORNOS.
2. ERAS.
3. LAGARES.
4. PRESAS DE ESCORRENTÍA.
5. BANCALES
6. PUENTES DE PIEDRAS

También conforman parte del Patrimonio Histórico de Candelaria, el conjunto de construcciones de carácter agrícola fiel reflejo de la vieja riqueza territorial del Municipio, entre los cuales podemos distinguir los siguientes:

1. HORNOS.

Pequeñas construcciones en mampostería de piedra del lugar que se utilizaban para diversas labores; cocer tejas, cocer cerámica, secar fruta u obtener breá. Existen cerca de 20 en el municipio, en diferentes estados de conservación. Con carácter general se propone su mantenimiento.

2. ERAS.

Círculos empedrados con muretes de borde para trillar los cereales, separando la paja del grano. El grueso de ellas se encuentra en el entorno de Igueste, unas 8 en diferentes estados de conservación. Con carácter general se propone su mantenimiento.

3. LAGARES.

Maquinaria preindustrial de madera de origen "romano" formada por un sistema de prensado y un sistema de recogida, para el prensado de la uva y la recogida del mosto. Existen unas 5 entre la zona de Araya e Igueste en deficiente estado de conservación. Con carácter general se propone su mantenimiento.

4. PRESAS DE ESCORRENTÍA.

Presa tradicional, formada por un muro de contención de mampostería de piedra y mortero, que conforma un vaso impermeable en el "cuenco estanco" de un barranquillo, aprovechando para su llenado las aguas de escorrentía. Antiguamente distribuían el agua de riego mediante "tajeas". Existen unos 10 ó 20 en el término municipal en diferentes grados de conservación y uso. Con carácter general se propone su mantenimiento.

5. BANCALES

Estructura de muros de mampostería seca de piedra del lugar, en general jable o tosca, que contienen la tierra vegetal apta para el cultivo en terrazas. Nos referimos en este caso a los bancales de regadío, con obra mural intensiva. A nivel insular y en relación a la zona Sur de Tenerife, en Candelaria se encuentran posiblemente los bancales de tosca mejor contruidos de Tenerife. Existen conjuntos en el entorno de la Carretera General del Sur de gran interés arquitectónico y paisajístico, muchos de ellos abandonados y sin cultivar.

6. PUENTES DE PIEDRA.

Hacen referencia a los puentes que salvan el cruce de los barrancos de la Carretera General del Sur. Obras de ingeniería civil en mampostería de piedra con remates de sillería en arcos y tapas de muretes.

Si bien se propone en el futuro proceder a la corrección del trazado, debieran mantenerse por su interés arquitectónico, proponiéndose con carácter general su protección.

No se hace una propuesta de catalogación de elementos, dada la complejidad del tema, que requiere un estudio en mayor profundidad.

Se propone desarrollar un posterior anexo de **Catálogo Etnográfico Municipal de Construcciones Agrícolas**, que debiera en paralelo conllevar un Plan de Restauración y puesta en uso de dichos elementos.

F) CARTA ARQUEOLÓGICA MUNICIPAL

Recientemente se ha elaborado una actualización de la Carta Arqueológica de Candelaria en el 2006, elaborada por el Organismo Autónomo de Museos del Cabildo de Tenerife que elve el número de yacimientos analizados hasta 138, estando los principales zonas localizadas en:

- Bco. Hondo.
- La Cuesta de Las Tablas y entorno del Valle de Igueste.
- La Mesa de Araya.

Mas una serie de yacimiento aislados en la zona alta del Bco. de Tapia, el Bco. del Encajonado y el Bco. de la Cumbre.

- Los yacimientos que contienen grabados y cazoleas tienen carácter directo de BIC en aplicación de la Ley del Patrimonio de Canarias.
- No se localizan en plano por cuestiones de "sensibilidad" de dicha información.

7. NORMATIVA DE PROTECCIÓN EDIFICATORIA

I. GENERALIDADES

Art. 1. Objeto de la Normativa

1. La presente Normativa de Protección, tiene por objeto regular las condiciones de protección de los Bienes de Interés Cultural y de los Bienes de Interés Municipal que integran el Catálogo del Patrimonio Histórico Municipal.

Se regulan tanto las Categorías, como los niveles y los tipos de intervención para cada uno de los casos.

2. El Ayuntamiento en desarrollo de este catálogo podrá promover cualquier desarrollo de catálogo específico en cualquier categoría.

Art. 2. Legislación de aplicación

De forma concurrente es de aplicación la siguiente legislación:

- La Ley 4/1999 de 15 de Marzo de Patrimonio Histórico de Canarias.
- La Ley 9/1999 de 13 de Mayo de Ordenación del Territorio de Canarias.
- Las Previsiones urbanísticas del PGO de Candelaria.

Art. 3. Categoría de Bienes del Patrimonio Histórico Municipal

Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Municipal se incluirán en alguno de los siguientes instrumentos:

- a) Bienes de Interés Cultural.
- b) Catálogos Arquitectónicos Municipales.
- c) Cartas Arqueológicas Municipales.
- d) Cartas Etnográficas Municipales. (Conjuntos y Elementos)
- e) Cartas Paleontológicas Municipales.
- f) Inventario de Bienes Muebles.

II. BIENES DE INTERES CULTURAL

Art. 4. Objeto y Régimen General

1. Se incluyen en esta categoría el conjunto de los BIC declarados por la Ley 4/1999 del Patrimonio Histórico de Canarias, o los que puedan ser declarados como tal.
2. Se declararán bienes de interés cultural del patrimonio histórico canario aquellos bienes que ostenten notorios valores históricos, arquitectónicos, artísticos, arqueológicos, etnográficos o paleontológicos o que constituyan testimonios singulares de la cultura canaria.
3. La declaración de bien de interés cultural conlleva el establecimiento de un régimen singular de protección y tutela.

Art. 5. Clasificación

Los **bienes inmuebles** declarados de **interés cultural** lo serán con arreglo a alguna de las categorías que se definen a continuación:

- a) **Monumento**: bienes que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras singulares de escultura siempre que sobresalgan por su valor arquitectónico, técnico, histórico, artístico, científico o social.
- b) **Conjunto Histórico**: agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento de carácter urbano o rural, continua o dispersa, o núcleo individualizado de inmuebles condicionados por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad.
- c) **Jardín Histórico**: espacio delimitado, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, caracterizados por sus valores estéticos, sensoriales o botánicos sobresalientes.
- d) **Sitio Histórico**: lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado de destacado valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.
- e) **Zona Arqueológica**: lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles representativos de antiguas culturas.
- f) **Sitio Etnológico**: lugar que contiene bienes muebles o inmuebles, representativos de los valores propios de la cultura tradicional o popular.

Art. 6. Incoación

1. Corresponde a cada Cabildo Insular, de oficio o a instancia de parte, incoar los expedientes para declarar de interés cultural los bienes de patrimonio histórico que se encuentren dentro de su respectivo ámbito insular, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.
2. Corresponde a la Comunidad Autónoma incoar los expedientes para declarar de interés cultural los bienes adscritos a su patrimonio o a servicios públicos gestionados por ella.
3. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma también podrá incoar expedientes para declarar de interés cultural bien, si hubiera recabado del respectivo Cabildo Insular dicha incoación y este requerimiento no hubiera sido atendido en el plazo de dos meses. El requerimiento, que se practicará en el modo prevenido en la legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, será motivado, y deberá expresar los valores que propicien la declaración y los fundamentos técnicos y jurídicos que la avalan.

Art. 7. Efectos

1. La incoación de expediente para la declaración de bien de interés cultural, determinará la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural y su entorno, en su caso.

2. Cuando se haya incoado expediente para la declaración de bienes de interés cultural los Ayuntamientos deberán suspender el procedimiento de otorgamiento de licencias municipales de intervención en los inmuebles, y sus respectivos entornos, así como los efectos de las ya otorgadas. Una vez que se haya producido la declaración de interés cultural, el titular de una licencia cuyos efectos hayan sido suspendidos por motivo de la incoación podrá solicitar el levantamiento de la suspensión según el procedimiento establecido para las autorizaciones previas a que se refieren los artículos 55 y 56 de esta Ley (4/1999).
3. Durante la tramitación del expediente para la declaración, sólo se permitirán en el bien objeto de protección las obras y actuaciones que por razón de fuerza mayor hubieren de realizarse y aquellas de conservación y consolidación a que se refieren los apartados a) y c) del artículo 46 de esta Ley que contribuyan a la preservación de sus valores históricos.

Art. 8. Tramitación

1. El procedimiento de declaración se establecerá reglamentariamente. En todo caso la tramitación incluirá la audiencia a los interesados y se someterá a Información Pública, recabándose asimismo el dictamen de al menos dos de las instituciones previstas en el artículo 14. En el supuesto de que los bienes a declarar sean de titularidad eclesiástica se oirá el parecer de la Comisión Mixta Iglesia Católica-Comunidad Autónoma de Canarias.
2. Los expedientes se tramitarán dentro de un plazo de doce meses desde su incoación. Transcurrido este plazo se podrá denunciar la mora por cualquier interesado. Una vez denunciada la mora, la Administración actuante dispondrá de dos meses para concluir el expediente y elevarlo al Gobierno de Canarias para la declaración del bien de interés cultural la que deberá producirse en el plazo de dos meses a partir de la recepción. En otro caso, el expediente de declaración quedará caducado y sin efecto, no pudiendo volver a incoarse hasta después de tres años, salvo cuando medie instancia del propio titular del bien.
3. El órgano actuante podrá recabar del titular del bien, o del que por razón de cualquier título ostente la posesión, facilidades para el examen del bien y proporcionar cuanta información sobre el mismo se estime necesaria y obrare en su poder.

Art. 9. Declaración

1. La declaración de bien de interés cultural se realizará mediante decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de la Administración actuante y previo informe favorable del Consejo Canario del Patrimonio Histórico.
2. Cuando se trate de inmuebles en la declaración deberá describirse claramente el bien y su entorno, sus partes integrantes, pertenencias y, en su caso, bienes muebles vinculados. Se añadirán, cuando proceda, como anexos los planos, cartografía y documentación fotográfica que se determine reglamentariamente.

Art. 10. Registro Canario de Bienes de Interés Cultural

1. Los bienes declarados de interés cultural se inscribirán en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural.
2. Cuando se trate de bienes inmuebles, salvo en los Conjuntos Históricos, se instará de oficio la inscripción de su declaración en el Registro de la Propiedad.
3. El titular de un bien declarado de interés cultural deberá comunicar los actos jurídicos que puedan afectar a los bienes inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural, para su anotación en las correspondientes fichas del mismo.

4. De las inscripciones practicadas en el Registro Canario de Bienes Culturales se dará cuenta al Registro General de Bienes de Interés Cultural dependiente de la Administración del Estado, para que se hagan las consiguientes inscripciones en el mismo.

Art. 11. Bienes muebles vinculados.

1. Cuando un inmueble contenga en su interior colecciones o fondos de bienes muebles íntimamente ligados a la historia del mismo, se procederá a relacionarlos con carácter simultáneo a la declaración de aquél como bien de interés cultural, debiendo quedar adscritos al mismo y gozando de su misma protección.
2. Dichos bienes muebles son inseparables del inmueble y, por tanto, su transmisión o enajenación sólo podrá realizarse conjuntamente con aquél.

Art. 12. Desafectación y modificaciones.

Previa instrucción del correspondiente expediente por el mismo procedimiento que para el caso de la declaración, y mediante decreto, puede quedar sin efecto la declaración de bien de interés cultural, o modificada su delimitación o la de su entorno. Se requerirá, en todo caso, informe favorable, de al menos, dos de las instituciones consultivas correspondientes y del Consejo Canario del Patrimonio Histórico.

Art. 13. Delimitación y entorno de protección

1. La delimitación de un bien inmueble de interés cultural y la de su entorno de protección, en su caso, se determinará con carácter provisional en el acto de su incoación, sin perjuicio de la delimitación definitiva que se incorpore a la declaración al término del expediente.
2. A los efectos de esta Ley, se entiende por entorno de protección la zona periférica, exterior y continua al inmueble cuya delimitación se realiza a fin de prevenir, evitar o reducir un impacto negativo de obras, actividades o usos que repercutan en el bien a proteger, en su contemplación, estudio o apreciación de los valores del mismo.

Art. 14. Criterios de intervención

1. Las actuaciones a que se refieren los artículos anteriores irán encaminados a la conservación, consolidación y restauración del bien de que se trate y evitarán las remodelaciones o la reintegración de elementos perdidos, salvo cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o fracciones indispensables para su estabilidad o mantenimiento, las adiciones deberán ser reconocibles y documentarse debidamente.
2. Las restauraciones respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes, salvo que los elementos añadidos supongan una evidente degradación del bien considerado y su eliminación fuere necesaria para permitir una mejor integración del mismo. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas en la correspondiente ficha del Registro o Inventario.
3. Las actuaciones encaminadas a poner en uso los monumentos, o a modernizar sus instalaciones, deberán asegurar el respeto a los valores que motivaron su declaración, así como a las características tipológicas de ordenación espacial, volumétricas y morfológicas del edificio.
4. Los proyectos de intervención sobre bienes de interés cultural deberán motivar justificadamente las actuaciones que se aparten de la mera consolidación o conservación, detallando los aportes y las sustituciones o eliminaciones planteadas.

5. Las normas técnicas relativas a los procedimientos de ejecución y los requisitos que deberán reunir los proyectos de intervención en los monumentos del patrimonio histórico canario serán desarrolladas reglamentariamente.

III. CATALOGO ARQUITECTÓNICO MUNICIPAL

Art. 15. Objeto y contenido

El Ayuntamiento deberá aprobar y mantener actualizado un catálogo arquitectónico del municipio donde se recojan aquellos inmuebles y espacios singulares que por sus valores arquitectónicos, históricos o etnográficos merezcan su preservación, estableciéndose el grado de protección y los tipos de intervención permitidos en cada supuesto.

Art. 16. Carácter y tramitación

1. Los catálogos previstos en el artículo anterior tienen la consideración de catálogo de protección a que hace referencia la legislación urbanística y su formulación, tramitación y aprobación se efectuarán de acuerdo a lo establecido en la misma.
2. El Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares, a través de los correspondientes convenios, cooperarán técnica y económicamente con los Ayuntamiento para la formulación, tramitación y la gestión en su caso, de los catálogos arquitectónicos municipales.

Art. 17. Clasificación

Los recursos arquitectónicos patrimoniales de carácter municipal, se clasifican en alguna de las siguientes categorías:

- a) **Monumento de interés:** realizaciones arquitectónicas singulares o elementos escultóricos que sobresalgan por su valor arquitectónico, histórico, técnico o artístico.
- b) **Inmueble de interés:** edificación sobresaliente y representativa de las tipologías arquitectónicas locales.
- c) **Conjunto de interés:** lugar o conjunto arquitectónico vinculado a acontecimientos del pasado con interés histórico o arquitectónico.

Art. 18. Grados de protección

Los instrumentos de planeamiento urbanístico y, en su caso, los catálogos arquitectónicos municipales fijarán para cada uno de los inmuebles catalogados alguno de los siguientes grados de protección:

- a) **Integral:** protege la totalidad de cada uno de los inmuebles en él incluidos.
- b) **Ambiental:** protege el conjunto del ambiente urbano y la tipología de los inmuebles.
- c) **Parcial:** protege elementos específicos.

Art. 19. Tipos de intervención

Sin perjuicio de que establezcan ulteriores especificaciones para cada uno de los grados de protección, los catálogos determinarán las intervenciones de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y remodelación permitidas en cada una de las unidades catalogadas, según las definiciones que a continuación se indican:

- a) Son medidas de **conservación** las que tienen por finalidad la realización de estrictas actuaciones de mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de los titulares o poseedores de los bienes sobre las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de las edificaciones, así como las reparaciones y reposiciones de las instalaciones.
- b) Son intervenciones de **restauración** aquellas que pretenden, mediante una reparación o reposición de elementos estructurales o accesorios del edificio, restituir sus condiciones originales, sin incluir aportaciones que deterioren los valores que motivaron su catalogación.

- c) Son intervenciones de **consolidación** las que tienen por objeto el afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio en relación con las necesidades del uso a que sea destinado.
- d) Son intervenciones de **remodelación** las que tienen por finalidad la adecuación o transformación del edificio, incluyendo la demolición total o sustitución parcial de los elementos estructurales y de modificación de los parámetros de altura, ocupación y volumen.

Art. 20. Criterios de intervención.

1. Las actuaciones a que se refieren los artículos anteriores irán encaminadas a la conservación, consolidación y restauración del bien de que se trate y evitarán las remodelaciones o la reintegración de elementos perdidos, salvo cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o fracciones indispensables para su estabilidad o mantenimiento, las adiciones deberán ser reconocibles y documentarse debidamente.
2. Las restauraciones respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes, salvo que los elementos añadidos supongan una evidente degradación del bien considerado y su eliminación fuere necesaria para permitir una mejor interpretación del mismo. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas en la correspondiente ficha del Registro o Inventario.
3. Las actuaciones encaminadas a poner en uso los monumentos, o a modernizar sus instalaciones, deberán asegurar el respeto a los valores que motivaron su declaración, así como a las características tipológicas de ordenación espacial, volumétricas y morfológicas del edificio.
4. Los proyectos de intervención sobre bienes de interés cultural deberán motivar justificadamente las actuaciones que se aparten de la mera consolidación o conservación, detallando los aportes y las sustituciones o eliminaciones planteadas.
5. Las normas técnicas relativas a los procedimientos de ejecución y los requisitos que deberán reunir los proyectos de intervención en los monumentos del patrimonio histórico canario serán desarrolladas reglamentariamente.

Art. 21. Expedientes de ruina.

1. La incoación de cualquier expediente de declaración administrativa de ruina ordinaria o inminente de inmuebles declarados bienes de interés cultural o incluido en un catálogo arquitectónico municipal deberá ser notificada al Cabildo Insular correspondiente, para su intervención, en su caso, como parte interesada en dicho expediente.
2. Sin previa declaración firme de ruina y autorización expresa del Cabildo Insular, para la que se requerirá informe favorable del Consejo Canario del Patrimonio Histórico, los Ayuntamientos no podrán autorizar la demolición de inmuebles declarados de interés cultural, o catalogados. Dicho informe habrá de estimar, como mínimo, los valores históricos de los inmuebles y la constatación de la imposibilidad de intervención técnica que pueda garantizar la estabilidad física de los inmuebles o el elevado coste de las obras de intervención.

3. Las medidas necesarias que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse para evitar daños a las personas no darán lugar a actos de demolición que no sean estrictamente necesarios para la conservación del inmueble y requerirán, en todo caso, la autorización previa del Cabildo Insular, previéndose además en su caso la reposición de los elementos retirados.

Art. 22. Documentación para la solicitud de Licencia

Además de la documentación propia del Proyecto de Ejecución, se exigirá aportar los siguientes:

- Memoria histórica justificativa de la intervención y diagnóstico del edificio, justificando el tipo de intervención (restauración conservadora, renovadora, etc..).
- Plan Director del conjunto de intervenciones en el caso de que el edificio por su amplitud lo requiera.
- Fotografías interiores y exteriores del inmueble en que se actúa.
- Fotografía panorámica de la calle o el entorno en el que se ubica.
- Alzado general conteniendo las edificaciones colindantes o elementos del entorno.
- Definición concreta por escrito en todos los planos, de todos los materiales y colores que van a ser utilizados.
- Secciones constructivas de la carpintería de taller y de la carpintería de armar a escala mínima de 1:20, en correspondencia con los planos de alzado de la memoria de carpintería, que deberán detallarse.

IV. *NORMATIVA DE PROTECCIÓN EDIFICATORIA DE LAS EDIFICACIONES DENTRO DE CONJUNTO DE INTERÉS.*

Art. 23. Adaptación al Entorno

1. Los propietarios y sus arquitectos deberán tener presente, al proyectar las edificaciones, que las responsabilidades del mantenimiento de la calidad del espacio construido corresponda al Ayuntamiento, que podrá prohibir aquellas edificaciones de baja calidad constructiva o estética, claramente atentatorias contra el entorno o el paisaje y plantear las modificaciones oportunas, por cuyo motivo se podrá denegar la Licencia Municipal.
2. Las nuevas construcciones deberán adaptarse al entorno en que estuvieran emplazadas, en lo referente a las tipologías, composición arquitectónica general de las fachadas, tamaño y disposición de huecos, sistemas de vuelo, materiales, alturas, cubiertas, topografía, etc.

Art. 24. Fachadas

1. Se consideran como tales todos los paramentos de un edificio visibles desde el exterior del mismo. Siempre que queden medianeras al descubierto será obligatorio el tratamiento de las mismas con idénticos materiales, textura, color que las de la fachada principal.
2. Su composición debe obedecer a criterios de integridad, de manera que exista correspondencia entre el todo y las partes y el resultado final será único.
3. Igualmente deberá responder a las características morfológicas del sitio en que se realice. La composición y tamaño de los huecos no puede justificarse sólo por la correspondencia con las características dimensionales del programa interior.
4. La composición deberá insistir en la resolución de las plantas bajas en relación a la fachada y al terreno o rasante en que se asienta. No se permiten obras de Nueva Planta o Reforma que atenten contra la unidad de la misma o introduzcan elementos no acordes con ella.

Art. 25 Materiales y Color

1. Se emplearán en el exterior de las fachadas materiales de buena calidad, quedando prohibidos aquellos que por su escasa durabilidad dificulten la conservación y protección de la obra y perjudiquen el decoro de la vía pública.
2. Las fachadas, muros y verjas de cerramiento que linden con la vía pública tendrán un zócalo de material resistente de al menos 100 cm. de altura sobre rasante. En cualquier caso deberá acabarse mediante enfoscados de cemento y pintura, o piedra natural o artificial.
3. El color será libre, aconsejándose los colores claros y pasteles. Siempre deberán adaptarse a las condiciones ambientales del lugar.
4. Se prohíben los colores oscuros, intensos o chillones, pudiendo el Ayuntamiento definir colores por zonas, recomendándose los colores tradicionales de la zona (blanco, amarillo gofio, almagre, etc.).

Art. 26. Cubiertas

1. Salvo lo regulado en la ordenanza de zona, podrán ejecutarse en la modalidad de azotea o cubierta inclinada de teja.
2. Se tendrá especial cuidado en la composición y tratamiento de materiales de los elementos de cubierta, así como de los elementos técnicos de las instalaciones; en la idea de considerar la cubierta como otra fachada.

Art. 27. Condiciones estéticas particulares

1. Composición de fachada:

- a) Los huecos de las fachadas deberán situarse de tal forma que exista una correspondencia vertical y horizontal entre los ejes de los mismos.
- b) Los despieces de carpintería seguirán los modelos tradicionales, pudiendo integrarse en huecos compuestos.
- c) La alineación de la calle se resolverá mediante fachada plana con definición mural de la misma.
- d) Para cada una de las dos zonas “**Risco de Candelaria**” y “**Calle de la Arena**”, se define un **modelo formal de fachada** indicativo, con la definición de las condiciones formales de aplicación.

2. Planta:

- a) Deberá responder a una geometría elemental con la inclusión de aquellos elementos propios de la arquitectura tradicional como patios, escaleras, pasarelas, galerías, etc.

3. Cubiertas:

Se delimitan dos zonas en Plano de Ordenación.

- a) **Zona calle de la Arena:** podrá resolverse como cubierta plana o de teja. No se permitirá ningún elemento constructivo en cubierta a distancia inferior a 3 m. paralela a la línea o líneas de fachada, incluso caja de escalera, ascensor, lavaderos, etc. El ascensor no podrá sobresalir más que una planta y 3,60 m. del nivel de azotea. Todos los elementos constructivos se integrarán en la composición general, no permitiéndose depósitos a la vista que deberá resolverse con soluciones constructivas propias de las formas de la arquitectura tradicional.
- b) **Zona del Risco de Candelaria:** la cubierta se resolverá como cubierta de teja a cuatro aguas, en un 75% como mínimo de la planta, no permitiéndose casetones de escalera en la misma, sólo elementos técnicos de las instalaciones que deberán integrarse en la composición, resolviéndose constructivamente con las formas de la arquitectura tradicional canaria.
El encuentro de la cubierta con los muros verticales, se hará a la manera tradicional, prohibiéndose expresamente los aleros.

4. Materiales y color:

a) En la Zona del Risco de Candelaria

El acabado de fachada se ejecutará en enfoscado y pintado lisos, con los colores tradicionales, blanco, amarillo gofio y almagre.

Se dispondrá un zócalo del mismo material de tirolesa o piedra natural, nunca mayor de 1 metro, pudiéndose remarcar las esquinas con el mismo material, a la manera tradicional.

b) En la Zona de la Calle de la Arena

Se seguirán las mismas normas.

Caso de preferir acabados rugosos, los huecos se remarcarán obligatoriamente con jambas realizadas con texturas lisas.

En ambos casos las carpinterías serán obligatoriamente de madera, pintada o tintada en los colores usuales en la zona (verde, marrón, sepia, gris o blanco). Se recomienda la utilización de los modelos de carpinterías tradicionales de la zona.

5. Anuncios y carteles de propaganda

Los carteles, rótulos, anuncios, etc., deberán estar integrados en el ancho de las líneas de la planta baja, nunca mayores de 50 cm. de alto, prohibiéndose cualquier cartel o rótulo que sobresalga de fachada.

Se establece un plazo transitorio de un año, desde la aprobación definitiva de estas Normas, para adaptarlas a éstas.

V. EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

Art. 28. Bienes integrantes

El patrimonio arqueológico canario está integrado por los bienes inmuebles y muebles de carácter histórico susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o en el mar territorial.

Forman parte, asimismo, de este patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia de Canarias, sus orígenes y antecedentes.

Art. 29. Dominio público.

Los objetos arqueológicos, en especial los pertenecientes al pasado aborigen canario, ya descubiertos o que lo sean en el futuro en virtud de excavaciones, remociones de tierra, obras o por azar, son bienes de dominio público, por lo que no podrán ser objeto de tenencia, venta o exposición pública por los particulares o instituciones privadas.

Art. 30. Bienes arqueológicos de interés cultural.

1. Los yacimientos arqueológicos más importantes de Canarias se declararán bienes de interés cultural.
2. Quedan declarados bienes de interés cultural:
 - a) Con la categoría de **Zona Arqueológica**: todos los sitios, lugares, cuevas, abrigos o soportes que contengan manifestaciones rupestres.
 - b) Con la categoría de **Bien Mueble**: todas las momias, fardos y mortajas funerarias pertenecientes a las poblaciones prehistóricas de las Islas Canarias, cualesquiera que sean su actual ubicación y estado de conservación; así como todas las colecciones de cerámicas, incluidos ídolos y pintaderas, existentes en Canarias, y los utensilios líticos, objetos de piel y madera o hueso, malacológicos, los precios y aquellos otros fabricados en materia vegetal.
3. Los yacimientos declarados **Zona Arqueológica** deberán ser protegidos de la degradación y, de ser posible, acondicionados para la visita pública a través de su conversión en Parque Arqueológico o cualquier otra figura de protección.
4. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma, en colaboración con las demás Administraciones Públicas y Cuerpos de Seguridad del Estado, tomará las medidas oportunas para impedir el saqueo de los yacimientos arqueológicos y el coleccionismo privado.
5. Los yacimientos que contengan grabados o cazoletas tienen carácter de BIC en aplicación de la Ley del Patrimonio de Canarias.

Art. 31. Parques Arqueológicos.

1. Son Parques Arqueológicos los sitios y zonas en que, por la existencia de yacimientos arqueológicos previamente declarados de interés cultural con la categoría de Zona Arqueológica, y por su integración en el entorno natural y territorial, se declaran como tales al objeto de facilitar su comprensión y disfrute en compatibilidad con la preservación de sus valores históricos.

2. La creación de los Parques Arqueológicos se llevará a cabo por decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de los Cabildos Insulares, previo expediente instruido al efecto, donde conste informe favorable del Consejo Canario del Patrimonio Histórico. Deberá adjuntarse un proyecto donde se justifique la conveniencia de la creación del parque desde el punto de vista de su repercusión didáctica y recreativa, se contemplen las intervenciones arqueológicas necesarias en su caso, obras de protección y acondicionamiento previstas, dotación de medios humanos y materiales, financiación y régimen de su gestión.
3. A los efectos previstos en la legislación urbanística, los Parques Arqueológicos se consideran elementos integrantes de la estructura general y orgánica del territorio, vinculados al sistema general de espacios libres de uso público.
4. Los propietarios de terrenos donde se localicen las Zonas Arqueológicas podrán promover la creación de Parques Arqueológicos mediante la presentación de un proyecto donde se concrete el régimen de uso, visitas, protección y demás condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Art. 32. Cartas arqueológicas.

1. Los yacimientos arqueológicos de Canarias deberán ser identificados, localizados e inventariados mediante cartas arqueológicas de ámbito municipal. Asimismo, y en coordinación con la Administración competente, se formulará la Carta Arqueológica Submarina de Canarias, donde se localicen y documenten los pecios depositados en las aguas del archipiélago canario.
2. Las cartas arqueológicas constituyen documentos internos de la Administración para planificar la gestión, administración y tutela del patrimonio arqueológico y paleontológico.
3. La consulta de las cartas arqueológicas, en cuanto que responda a un interés legítimo, podrá efectuarse según se determine reglamentariamente.

Art. 33. Protección cautelar de los yacimientos.

1. El promotor público o privado de obras o actuaciones que afecten a la superficie de un yacimiento arqueológico reconocido como tal en un instrumento de planeamiento urbanístico, aunque no hubiese sido declarado bien de interés cultural, deberá aportar un estudio detallado de impacto ecológico relativo a la incidencia de la obra o actuación sobre los valores arqueológicos del área implicada. Sin dicho estudio no podrá concedérsele licencia ni autorización alguna.
2. Si fuere pertinente, la Administración competente podrá disponer la realización de prospecciones o sondeos en orden a evaluar los efectos de la intervención, así como también determinar las posibles medidas protectoras a adoptar durante la obra, trazados alternativos y demás condicionantes dirigidos a la salvaguarda del yacimiento, que deberán incorporarse a las licencias o autorizaciones preceptivas.
3. En los casos en que una excavación arqueológica se haga necesaria, su financiación correrá a cargo del promotor de las actuaciones afectantes cuando se trate de obras promovidas o financiadas por entidades públicas. En caso contrario, se costeará por la Administración que haya ordenado la intervención.

Intervenciones arqueológicas

Art. 34. Definición y régimen de autorizaciones.

1. Son intervenciones arqueológicas la excavación, el sondeo, la prospección, la reproducción de arte rupestre y cualquier otra actuación que tenga por finalidad descubrir, documentar o investigar restos arqueológicos, tanto en el medio terrestre como en el marino.
2. Toda intervención arqueológica deberá ser previamente autorizada, con el fin de garantizar su nivel técnico, su carácter sistemático y evitar la pérdida irremediable de información científica.

Los Cabildos Insulares podrán tener acceso, en cualquier momento, a la inspección del desarrollo de las excavaciones arqueológicas.

3. El procedimiento y requisitos de la autorización se determinará por reglamento, exigiéndose, en todo caso, proyecto técnico firmado por titulado superior cualificado en la materia.
4. La autorización para realizar intervenciones arqueológicas se otorgará caso por caso, prohibiéndose las autorizaciones genéricas a individuos o entidades concretas.
5. El órgano competente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma podrá encargar, en casos de urgencia, la realización de prospecciones, sondeos o excavaciones arqueológicas en aquellos lugares, sean públicos o privados, donde se presuma la existencia de restos arqueológicos. A efectos de indemnización por la ocupación de los bienes, si procediera, regirá lo dispuesto en la legislación vigente sobre expropiación forzosa.

Art. 35. Resultados de la intervención.

1. Al finalizar la intervención, o la fase de la misma realizada, los titulares de la autorización tienen el deber de entregar la memoria y demás documentación que se establezca reglamentariamente, en el plazo que se fije en la autorización. Copia de esta memoria será remitida a los Cabildos Insulares respectivos para su constancia.
2. Los objetos obtenidos, debidamente inventariados y catalogados, serán depositados en el Museo Arqueológico Insular que corresponda por razón de la ubicación del yacimiento, sin perjuicio de su cesión temporal a efectos de investigación, en su caso, según se establezca reglamentariamente.
3. Los resultados de las intervenciones financiadas total o parcialmente con fondos públicos deberán ser publicados en la forma que se fije al otorgarse la autorización, sin perjuicio de la propiedad intelectual de sus autores.

Art. 36. Intervenciones ilegales.

1. Las intervenciones arqueológicas realizadas sin la preceptiva autorización, o con incumplimiento de los términos y condiciones en que fueron otorgadas, se consideran infracciones al régimen jurídico del patrimonio histórico canario y sus responsables serán sancionados con arreglo a esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar.

2. Tendrá la misma consideración cualquier tipo de contacto, manipulación o alteración que incida sobre los grabados o pinturas rupestres o cualquier resto arqueológico protegido por la presente Ley, con daño para la integridad de los trazos o de su soporte físico, así como la remoción de paneles de sus emplazamientos originales.

Art. 37. Desplazamiento de estructuras arqueológicas.

1. Excepcionalmente, cuando razones de interés público o utilidad social obliguen a trasladar estructuras o elementos de valor arqueológico por resultar inviable su mantenimiento en su sitio originario o peligrar su conservación, se documentarán científicamente y detalladamente sus elementos y características, a efectos de garantizar su reconstrucción y localización en el sitio que determine la Administración que autorizó la intervención.
2. El traslado será anotado en la carta arqueológica correspondiente y, en su caso, en el Registro de Bienes de Interés Cultural, manteniéndose todos los datos relativos a la localización originaria y las características del entorno, y estructuras afectadas por el traslado, con el fin de evitar la pérdida o disminución de la información científica.
3. Serán de aplicación los mismos criterios para la documentación de sitios con valor paleontológico, estén declarados o no de interés cultural y cuyas características originarias puedan ser objeto de transformación, por degradación del lugar y su entorno.

Hallazgos casuales

Art. 38. Régimen de los hallazgos casuales.

1. Quienes, como consecuencia de remociones de tierra, obras de cualquier índole o por azar, descubran restos humanos, estructuras u objetos arqueológicos de cualquier índole o restos paleontológicos, deberán suspender de inmediato la obra o actividad de que se trate y ponerlo seguidamente en conocimiento de la autoridad competente.
2. Los hallazgos deberán ser mantenidos en el lugar hasta que el órgano competente en materia de patrimonio histórico de la Comunidad Autónoma autorice su levantamiento o la realización de la oportuna intervención arqueológica, si la índole del hallazgo lo demanda; todo ello sin perjuicio de que se tomen las medidas oportunas para asegurar su protección en caso de riesgo o peligro de expolio.
3. El órgano de la Administración Pública que hubiera tomado conocimiento del hecho adoptará de inmediato las medidas cautelares que garanticen la preservación de los bienes arqueológicos hallados, ordenando, en su caso, la suspensión de la obra o actividades que hubieren dado lugar al hallazgo. La suspensión durará hasta tanto se determine con certeza el carácter arqueológico de los restos encontrados y se permita expresamente la continuación de la obra o actividades, o se resuelva, en su caso, la iniciación del procedimiento de protección adecuado a cada caso, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley.
4. El descubridor y el dueño de los terrenos tendrán derecho por iguales partes a un premio en metálico consistente en la mitad del valor de lo hallado según resulte de su tasación en expediente tramitado a solicitud del interesado.

Art. 39. Posesión de objetos arqueológicos.

1. Los poseedores son responsables de la conservación y seguridad de los objetos arqueológicos en tanto no los entreguen, en los supuestos a que se refiere la

disposición transitoria cuarta. Cualquier deterioro de su estado, pérdida o sustracción será sancionada conforme se dispone en esta Ley.

2. Los que entreguen objetos o colecciones arqueológicas en los museos arqueológicos de Canarias podrán exigir que se haga constar tal circunstancia en los rótulos de exposición de dichos bienes. En ningún caso se podrá condicionar la exhibición de lo entregado a que los fondos de una misma colección o legado se presenten físicamente juntos, en salas especiales, o cualquier otra circunstancia que interfiera en la correcta exposición y entendimiento de los materiales depositados.

VI. EL PATRIMONIO PALEONTOLÓGICO Y ETNOGRÁFICO

Art. 40. Régimen del patrimonio paleontológico.

1. El patrimonio paleontológico de Canarias está formado por los bienes muebles e inmuebles que contienen elementos representativos de la evolución de los seres vivos, así como con los componentes geológicos y paleoambientales de la cultura.
2. Los bienes más relevantes del patrimonio paleontológico deberán ser declarados de interés cultural o catalogados, según los casos, y en razón de su valor. Se consideran singularmente relevantes los sitios o lugares con un registro fósil de materiales insustituibles o excepcionales relacionados con la cronología o el paleoambiente.
3. Los yacimientos paleontológicos de Canarias deberán ser identificados y localizados mediante cartas paleontológicas de ámbito insular.

Art. 41. Patrimonio etnográfico.

1. El patrimonio etnográfico de Canarias está compuesto por todos los bienes muebles e inmuebles, los conocimientos, técnicas y actividades y sus formas de expresión y transmisión, que son testimonio y expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo canario.
2. Integran el patrimonio etnográfico de Canarias, los siguientes elementos:
 - a) Construcciones y conjuntos resultado del hábitat popular, tales como poblados de casas, haciendas, poblados de cuevas, etc.; elementos arquitectónicos singulares, tales como portadas, tapias, almenados, chimeneas, calvarios, cruces, pilares, caminos, piedras labradas, blasones, lápidas, etc.; y aquellos otros que por su funcionalidad histórica formen parte de la cultura popular ligada a la producción económica, tales como molinos, acueductos, aljibes, cantoneras, acequias, estanques, salinas, canteras, caleras, alfares, hornos, pajeros, eras, corrales, lagares, bodegas, y similares.
 - b) Edificios y obras de ingeniería que reúnan las características que se determinen reglamentariamente.
 - c) Utensilios, objetos y herramientas que forman o han formado parte de la producción tradicional ligada a la artesanía, agricultura, ganadería y pastoreo, pesca, caza, y el transporte, acarreo y comercio.
 - d) Oficios, habilidades y técnicas relacionadas con la producción y manipulación de materiales y recursos naturales.
 - e) Las manifestaciones de la cultura tradicional y su soporte comunicativo: medicinas y remedios populares, el patrimonio oral, folklore musical en general, indumentaria y gastronomía.
 - f) El silbo gomero, los modismos y expresiones del léxico popular canario.
 - g) Las manifestaciones relativas a juegos, fiestas, bailes y diversiones tradicionales.

- h) Los deportes tradicionales como el juego del palo o el garrote, el juego de la pelota de Lanzarote, el salto del garrote o hastia, el arrastre de ganado, el levantamiento del arado, la lucha canaria, la petanca, la vela latina, y otros similares.
- i) La toponimia y callejero tradicional.
- j) La documentación gráfica, grabados y dibujos que contengan referencias y elementos documentales sobre la vida, usos y costumbres, personajes o lugares. La documentación fotográfica, en particular toda la anterior a 1900 que sirva para referenciar y documentar la historia de las islas, así como las películas y cualquier otro soporte audiovisual que contengan datos documentales sobre el pasado del archipiélago.

La anterior relación de bienes, actividades y manifestaciones se entiende como enunciativa y no limitativa, y comprenderá cualesquiera otros aspectos ligados a la cultura tradicional que tengan valor histórico.

Art. 42. Régimen de protección del patrimonio etnográfico.

1. La protección administrativa de los bienes etnográficos inmuebles y muebles se regirá por las disposiciones relativas a los bienes de interés cultural o incluidos en un catálogo arquitectónico municipal o, en su caso, en el Inventario de Bienes Muebles.
2. Los bienes inmuebles integrantes del patrimonio etnográfico se documentarán e inventariarán mediante cartas etnográficas municipales.
3. La información relativa a los bienes etnográficos que no constituyan objetos materiales, tales como el patrimonio oral relativo a usos y costumbres, tradiciones, técnicas y conocimientos será recopilada y salvaguardada en soportes estables que posibiliten su transmisión a las generaciones futuras, promoviendo para ello su investigación y documentación.

Art. 43. Parques Etnográficos.

1. Son Parques Etnográficos los espacios que, debido a la existencia de elementos significativos del patrimonio etnográfico inmueble, previamente declarados de interés cultural con la categoría de Conjunto Histórico o de Monumento, permiten su utilización para la visita pública con fines didácticos y culturales, en armonía con su conservación y su integración en el entorno.

S/C de Tenerife, Noviembre 2006

Los Redactores

8. ANEXOS.

- BIEN DE INTERÉS CULTURAL SANTUARIO DE LA VIRGEN DE CANDELARIA Y CONVENTO.
- SENTENCIA DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOBRE DECLARACIÓN DEL BIC DEL CONJUNTO HISTÓRICO DEL CASCO DE CANDELARIA.
- BIC POZO DE LA VIRGEN Y ENTORNO.
- PROPUESTA BIC CAMINO DE CANDELARIA.

000184

ANEXO I



BIEN DE INTERES CULTURAL

CATEGORÍA: MONUMENTO

A FAVOR DE: SANTUARIO DE LA VIRGEN DE CANDELARIA Y CONVENTO

TÉRMINO MUNICIPAL: CANDELARIA

DELIMITACION

La delimitación propuesta para el Monumento se corresponde con un polígono irregular, cuyo vértice NE se genera por la intersección de la línea de la bajamar tendida con la prolongación de la C/ Antón Guanche. Prosigue por esta vía hasta el vértice SO, que se genera por su intersección con una línea recta imaginaria paralela a la fachada principal de la Basílica y situada a 65 m de ésta. Continúa por esta línea hasta contactar con la isohipsa de los 25 m.s.n.m. Desde este punto avanza hacia el sur adaptándose a la margen oriental de una pista que se adosa al viejo muro de los proyecto inacabado de basílica hasta alcanzar el punto con coordenadas U.T.M. (365.762; 3.136.668), desde donde avanza en línea recta hacia el este hasta el mar, englobando la Cueva de los Camellos.

JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN

La justificación de la delimitación propuesta radica en la necesidad de establecer un entorno de protección que acoja el Santuario de la Virgen de Candelaria, cuyas obras se iniciaron en 1949, a la vez que el convento dominico anexo. Dicho entorno incluye la totalidad de la Plaza de la Basílica, así como la playa, por constituir elementos indisolubles de la Basílica, tanto arquitectónica como simbólicamente. Asimismo, acoge otros inmuebles de gran valor patrimonial que han estado vinculados al culto mariano y a la histórica peregrinación a la Villa. Es el caso del antiguo Ayuntamiento, originalmente la casa de peregrinos del Cabildo; o la Ermita de San Blas, en cuyo interior se

,00185

localiza la Cueva de Achbinicó, a la que sería trasladada la imagen de la Virgen a mediados del siglo XV desde el Bco. de Chinguaro, a instancias del indígena converso Antón Guanche.

La singularidad e importancia de la C/ San Blas dentro del culto mariano exigen, igualmente, su inclusión en el perímetro de protección, que se extiende hasta la Cueva de los Camellos. En este paseo litoral existieron casas de peregrinos y en su extremo estuvo ubicado el Castillo de San Pedro. Por último, la delimitación se extiende hasta el Risco de la Magdalena, como fondo escénico y ambiental de la Basílica, cuya protección persigue evitar la aparición de impactos que devalúen los valores patrimoniales de este gran centro religioso.

DESCRIPCIÓN

La Basílica de Candelaria constituye un inmueble de dimensiones considerables con capacidad para 5.000 personas. Cuenta con dos torres en su fachada de 35 m de altura y una lateral de 45 m, con 8 huecos en su campanario y rematada con un balcón. Tiene dos puertas de acceso, la lateral abierta a la plaza y la principal al risco de la Magdalena, donde está emplazada la Fuente de los Peregrinos, obra de Alfredo Reyes Darías, que lleva en su frontis un gran mosaico que representa a la Candelaria en uno de sus milagros. Su borde la forman una sucesión de conchas de peregrino con 7 delfines que dan al estanque.

La fachada principal de piedra noble es flanqueada por pilastras de capitel dórico que sostienen un frontón partido. Sobresale su cuerpo central de forma triangular rematado en cruz latina. Entre las pilastras se encuentra un arco peraltado cuya clave está adornada por un medallón con un relieve vegetal en el centro, siguiéndole un rosetón en forma de conchas en relieve con una vidriera con un tema alusivo a la Virginitad de María. En la fachada lateral, que da a la Plaza, el paramento está recorrido por zócalos de piedra, dividido en tres secciones separada por pilastras del mismo material, rematados por pináculos pareados dobles y tres ventanas.

Su decoración interior es de orden dórico con una policromía simbólica que alude a los tonos de la vestimenta clásica de la Virgen. Su cimborrio es de gran amplitud y luminosidad, encontrándose representados los escudos de las siete islas. La techumbre imita al estilo mudéjar y muestra tales caracteres simbólicos en su policromía. Al fondo de la puerta principal se encuentra el altar mayor y el retablo de la patrona.

En el interior, en un segundo vestíbulo realizado en 1974, se halla un pequeño museo con donaciones a la Virgen. Adornan sus paredes dos óleos de Dimas Coello y un Cristo de Ruano. En la nave lateral derecha se encuentra la Capilla del Santísimo, a la que se accede a través de una puerta con rejería torneada. Enmarcado por un arco de medio punto de piedras se expone uno de los murales del pintor cubano-gomero José Aguiar que representa la Última Cena. Las puertas del sagrario están flanqueadas por columnillas salomónicas

000186

pareadas. Las vidrieras laterales representan el encuentro de la Imagen con los pastores y la traída de ésta por el mencey. Son obra del pintor Carlos Chevilly. Superpuesto al dintel de la puerta un arco aperaltado alberga el mural del Hermano Pedro de Bethencourt, obra de Aguiar.

La nave izquierda se ve interrumpida casi a la altura del crucero por la puerta lateral del templo. Al principio se halla la puerta que da acceso al camarín de la Virgen. De forma idéntica a la Sacristía se coloca un ángel en el dintel y el mural del Padre Anchieta entre ambos arcos, obra también de Aguiar. Dos rampas de subida convergen para enlazar con un último tramo de escaleras. Al terminar éste se desemboca en un vestíbulo con otra mural de este pintor con el tema bíblico de la multiplicación de los panes y los peces en un recinto revestido de caoba en sus muros y en su artesanado.

En el altar mayor el ara es de mármol. En las paredes laterales se encuentra una estructura dispuesta en pisos sucesivos de puerta, ventanal y balconada de celosías. El retablo está enmarcado por un arco de medio punto de piedra que descansa en pilastras de capitel dórico. En su centro se encuentra el nicho de la Patrona ligeramente hundido en forma de arco de medio punto enmarcado por casetones de caoba, inserto en un segundo con columnas de fuste salomónico. El monumental mural del presbiterio que cubre el fondo de la Basílica es también de Aguiar. Presenta dos planos, uno terrestre y otro celestial, los dos con grandes figuras alegóricas y terrenales. El izquierdo muestra en su parte inferior a nueve dominicos y a su cabeza al obispo Pérez Cáceres. Lo corona como eje central el Espíritu Santo en forma de paloma. 19 figuras en actitud piadosa suplican su clemencia, entre las que se encuentran hombres, mujeres y niños.

Sus murales muestran una estética propagandística de un simbolismo grandilocuente con ribetes expresionistas. El fondo de las dos naves laterales está decorado con óleos del isorense Manuel Martín González, "Tierra de Chinguaro" y "Playa de Chimisay" que plasman el paisaje seco del sur de la isla con singular maestría.

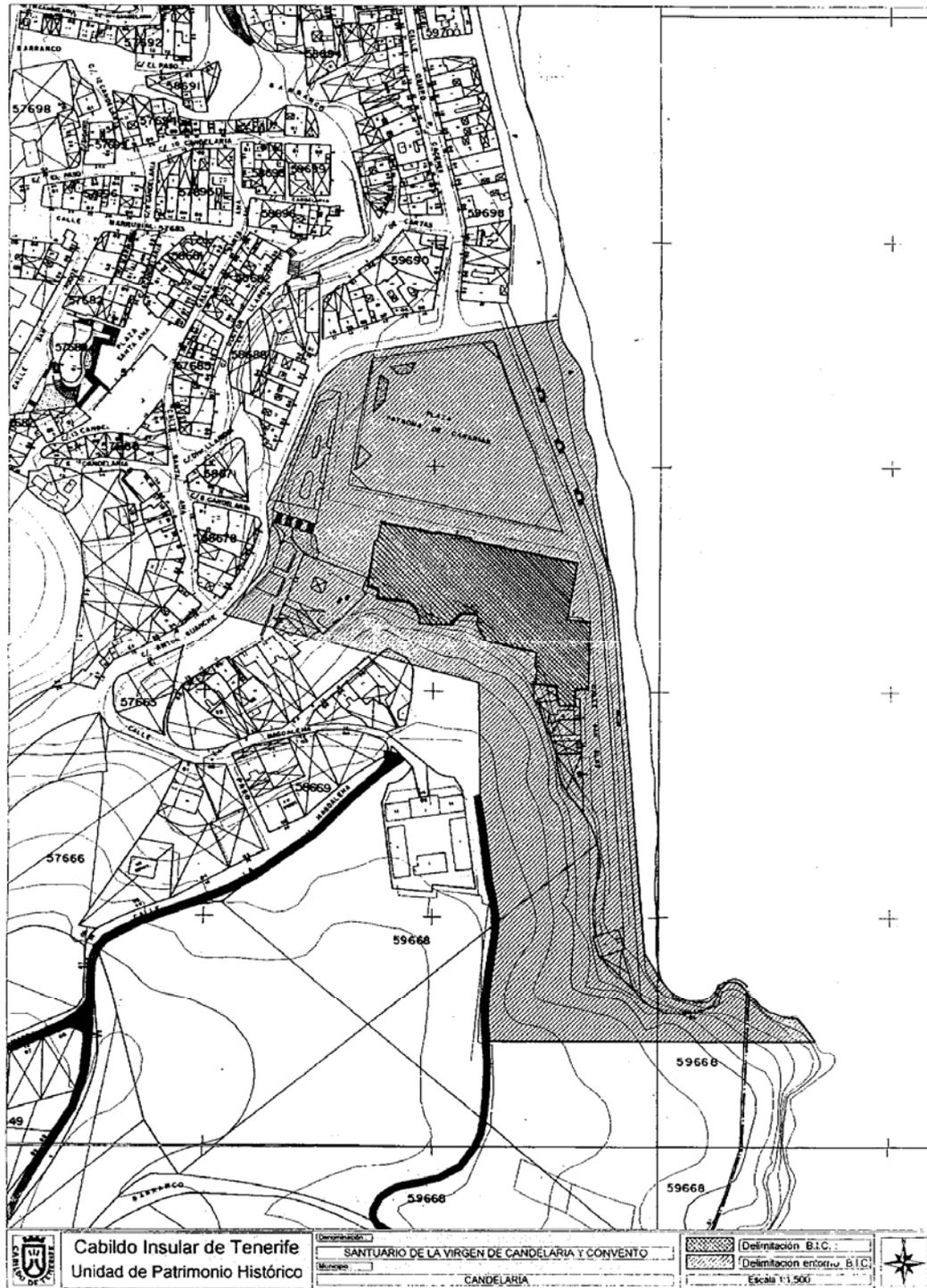
En el exterior de la basílica se proyectó en 1958 por el ingeniero Juan de la Roche una amplia plaza explanada. Junto al mar las antiguas esculturas de los menceyes sobre plintos de basalto fueron sustituidas recientemente por otras más monumentales y realistas de José Abad.

Junto a la Basílica y hacia el mar se localiza el Convento dominico, restaurado hacia los años 60 del siglo XX en estilo neocanario y articulado en torno a un claustro de planta cuadrada. A él se abren las distintas dependencias conventuales (museo, salón de conferencias, librería, recibidor, salón de reuniones). En la planta alta se ubican las habitaciones de los religiosos, el oratorio, la biblioteca, cocina y comedor. Como elemento arquitectónico más destacados e cita la puerta lateral de piedra, de estructura adintelada, que descansa sobre medias columnas corintias.

000187

Por último, la delimitación engloba la Iglesia de San Blas, de fachada arquitectónica sencilla, que se prolonga hacia el interior del acantilado costero a través de la Cueva de San Blas.







23.6.03

A.B.

28 de junio

Notificar

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS.
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.
SANTA CRUZ DE TENERIFE.

S E N T E N C I A N° 532.

RECURSO N° 1071/00.

ILMOS.SRES.

PRESIDENTE:

D. Ángel Acevedo y Campos.

MAGISTRADOS:

D. Antonio Giralda Brito.

D. Luis Miguel Blanco Domínguez.

=====

En Santa Cruz de Tenerife, a doce de Junio de
dos mil tres.

VISTO, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Capital, integrada por los Sres. Magistrados antes expresados, el presente recurso n° 1071/00, tramitado por el procedimiento ordinario, que regula la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, seguido a instancia del demandante <<AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA>>, representado por la Procuradora Doña Beatriz Ripollés Molowny, siendo Administración demandada <<CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES GOBIERNO DE CANARIAS>>, representada y defendida por el Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad, versando sobre Declaración del Casco de Candelaria como Bien de Interés Cultural, de cuantía

1

Papel de Oficio de la Administración de Justicia de Canarias





indeterminada, siendo Ponente el Iltmo. Sr. Magistrado ANTONIO GIRALDA BRITO, ha dictado, EN NOMBRE DE S.M. EL R. la presente sentencia con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Consejería de Educación por Decreto 967 de 31 de Mayo publicado el 5 de Junio de 2000 declaró el caso de la villa de Candelaria, Bien de Interés Cultural a categoría de Conjunto Histórico.

SEGUNDO.- Por la representación de la parte demandante antes mencionada, se interpuso recurso contencioso administrativo, formalizando demanda con la súplica de que se dicte sentencia, que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto anule el acto administrativo recurrido por ser contrario a derecho, con expresa condena en costas a la parte demandada.

TERCERO.- La Administración demandada contestó a la demanda oponiéndose a ella e interesando una sentencia, por la que se inadmita el recurso por extemporáneo o, en su defecto, desestime el recurso instado de contrario, por ser ajustado a Derecho el acto impugnado, condenando a la parte actora a estar y pasar por tal declaración y pago de las costas.

CUARTO.- Practicada la prueba propuesta, se acordó en sustitución de la vista el trámite de conclusiones que fue evacuado por las partes.

QUINTO.- Señalado día y hora para la votación y fallo, tuvo lugar la reunión del Tribunal en el designado al efecto.

SEXTO.- Aparecen observadas las formalidades de tramitación.

Vistos los preceptos legales citados por las partes y los que son de general aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





PRIMERO.- Se interpone el presente recurso, contra Decreto 96/2000 de 31 de Mayo que declara el casco de la vi de Candelaria bien de interés cultural en su categoría Conjunto Histórico, procedente y dictado por la Consejería Educación y Cultura del Gobierno de Canarias. administración recurrente, el Ayuntamiento de la aludi localidad, basa su pretensión en la caducidad del expediente en cuanto al fondo, la no motivación y justificación de declaración que se recurre. Por parte de la administración recurrida se alega extemporaneidad del recuso contencioso y falta de litisconsorcio pasivo, al no haber sido demandado el Cabildo Insular de Tenerife.

SEGUNDO.- En cuanto a la extemporaneidad, la administración recurrida entiende que se da tal causa de inadmisión por aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.1 y 44.3 de la L.J.C.A y por ello el cómputo debió empezar a contarse desde el 23 de Julio de 2000 y los dos meses se cumplieron con exceso al presentarse el recurso contencioso el 2 de Noviembre del 2000. Pues bien tal motivo no es posible apreciarlo por mor de la información del recurso procedente que cabía contra el Decreto 96/2000, dado por la propia administración recurrida. En efecto en la parte dispositiva del mismo se informa de que cabe recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, advirtiendo de que caso de interponerlo no se podrá acudir a esta vía contenciosa hasta que se resuelva expresa o presuntamente el mismo. Si ello es así, la interposición del presente recurso no es extemporáneo, dado que se interpuso la citada reposición el 22 de Junio de 2000 sin que recayera resolución expresa ni se advirtiera de los efectos y plazos de la no resolución. Por lo cual no puede hablarse de extemporaneidad. En cuanto a la falta de litisconsorcio pasivo tampoco debe de aceptarse por cuanto que el acto recurrido emana y procede de la Consejería de Educación, sin que el haberse emitido informes por el Cabildo sea determinante de una absoluta necesidad de personarse, y por ello no es viable el litisconsorcio.

TERCERO.- En cuanto a los motivos de impugnación alega la parte recurrente la caducidad del expediente ya que se cumplieron con exceso los veinte meses de que habla el





Papel de oficio de la Administración de Justicia de Canarias

artículo 9.3 de la Ley del Patrimonio Histórico Español de 1985. Barándola en que se inició en 1976 y la resolución declaratoria es de Mayo del 2000 ha caducado el expediente en este sentido el artículo invocado establece que el expediente debe de resolverse en el plazo máximo de veinte meses a partir de la fecha de incoación. Y la caducidad se producirá si se denunciado la mora y no haya recaído resolución en los cuatro meses siguientes a la denuncia.

En el presente caso y reconocido por la propia parte recurrente, la denuncia formal de la mora no se produjo hasta el 4 de Febrero de 2000, luego iniciado el cómputo en esa fecha se cumplirían los cuatro meses el 4 de Junio del 2000. El Decreto por el que se declaró como Bien de Interés Cultural el Casco de Candelaria es de 31 de Mayo de 2000. Y es lícito cierto que tal requisito de la mora es de necesaria y obligada observancia ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 para declarar esa caducidad es necesaria con carácter previo la denuncia de la mora, que se hizo y fue emitida resolución por medio de Decreto dentro de los cuatro meses.

CUARTO.- En cuanto al fondo viene constituido por si es o no procedente la declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico el casco de Candelaria. El artículo 1.2 de la Ley aplicable al caso, la 16/1985, enumera los integrantes del Patrimonio Histórico, inmuebles, muebles de interés artístico histórico arqueológico etc. Estos gozarán de singular protección y serán objeto de declaración de Bien de Interés Cultural. Por su parte el artículo 14.2 de la Ley establece que los bienes inmuebles integrados en el Patrimonio Histórico pueden ser declarados. Monumentos, Jardines, Conjuntos sitios Históricos, zonas Arqueológicas. Por su parte además el artículo 15 define a cada uno de ellos y en el apartado 3 dice que el conjunto Histórico es la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana que es testimonio de su cultura.

QUINTO.- En el presente caso, el Decreto recurrido declara al casco de Candelaria como Conjunto Histórico y justifica tal declaración en la existencia de unos factores





Papel de oficio de la Administración de Justicia de Canarias

históricos, que fueron devoción mariana y la topografía. Descubriendo las construcciones más destacadas, Ermita San Blas, Convento Dominicó, Santuario, casa del Cabildo, la plaza pública entre otras. Y efectuando una delimitación de la superficie que abarca ese conjunto. Ahora bien a estos efectos, no basta con referencias de modo genérico e indeterminado algunas casas con interés ambiental, o de casas terreras que aprovechan antiguas cuevas. Y no basta ello, porque tal como expusimos el artículo 15.3 de la Ley de 1985 y el artículo 1-2 exigen la existencia de un interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico etc. y es lo cierto que nada de ello se ha probado. En esta línea el informe por ejemplo de Cabildo Insular de la Sección Técnica (folios 1202 y ss del expediente admite que no todas las edificaciones tengan valores arquitectónicos como para proceder a su protección.

Caso distinto supone que determinados lugares por estar vinculados a acontecimientos del pasado, tradiciones populares etc merezcan una protección pero ello no encaja en un Conjunto Histórico, sino en un Sitio Histórico, como podría ser la ermita de San Blas, el convento, el santuario pero ello no es suficiente para incluir en el conjunto lo que la administración recurrida denomina el casco del municipio de Candelaria. Es por lo cual por lo que procede la anulación del acto recurrido, a la vista de que salvo los lugares aludidos, no se haya probado, que el resto pueda tener el interés de que habla el artículo 2-1 de la Ley de 1985.

SEXTO.- En cuanto a las costas habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Jurisdiccional.

F A L L A M O S

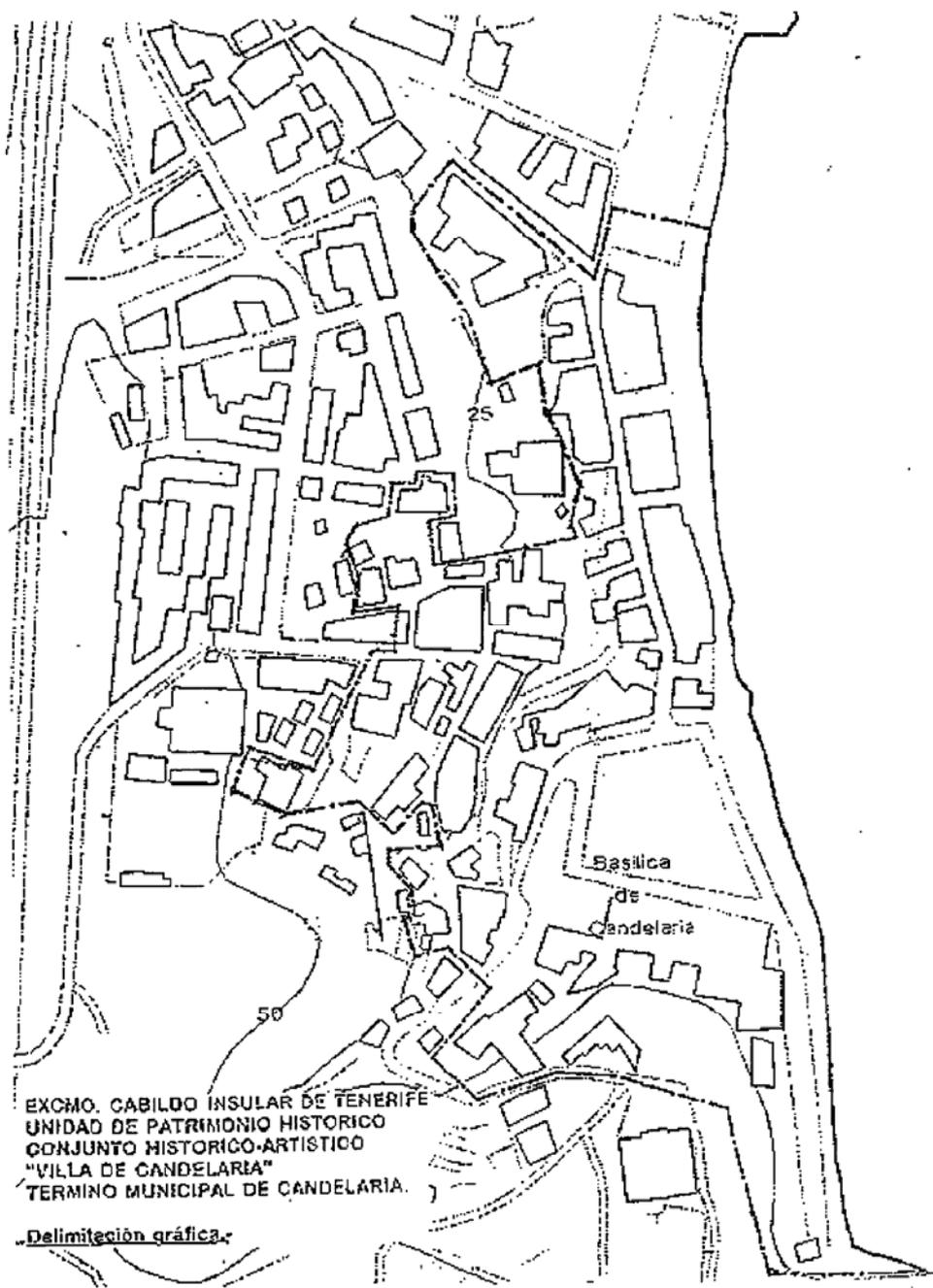
Que sin apreciar causas de inadmisión debemos estimar el presente recurso anulando el acto recurrido por ser contrario a derecho. Sin costas.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

COPIA

Catálogo P.G.O. Candelaria

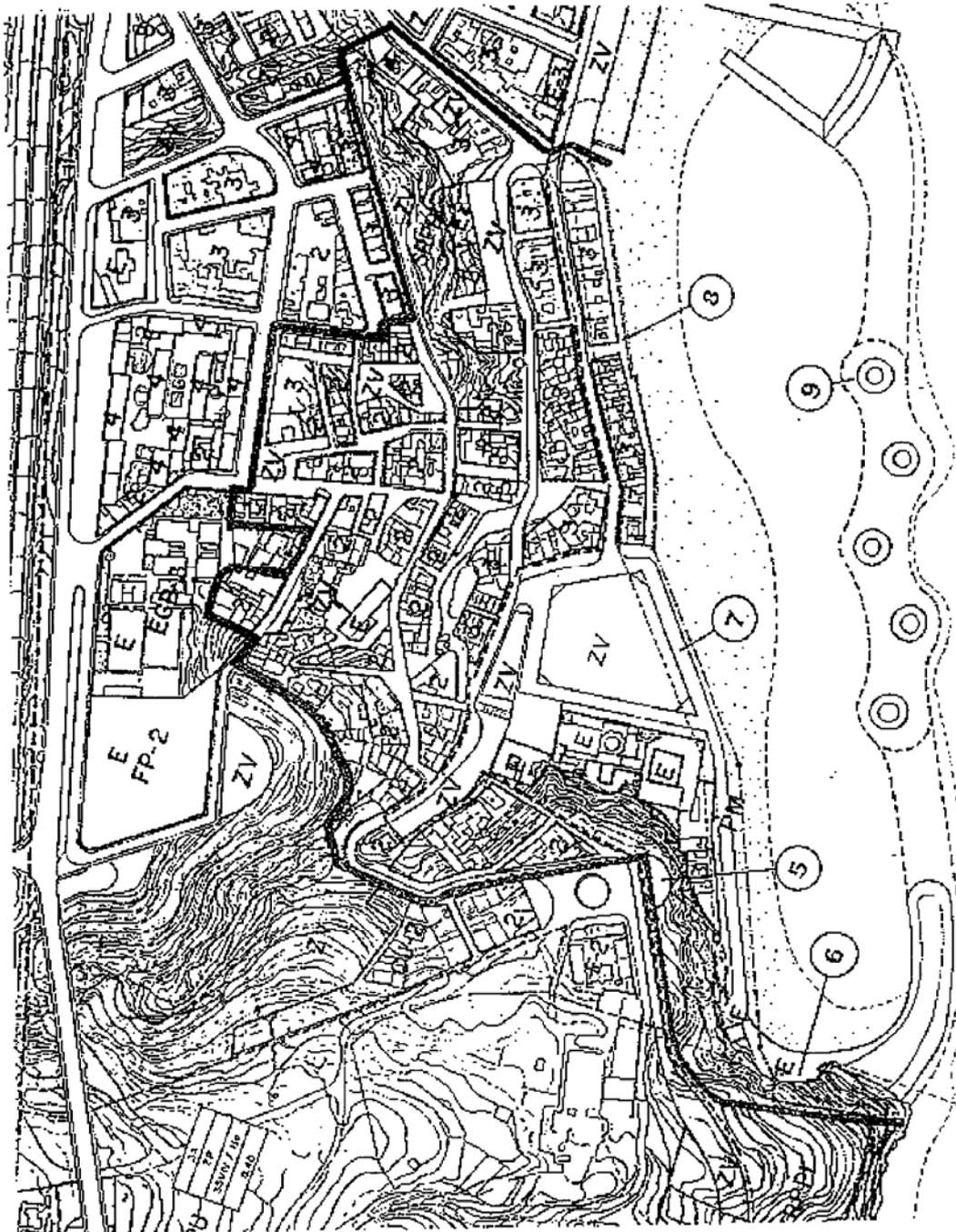
Catálogo P.G.O. Candelaria



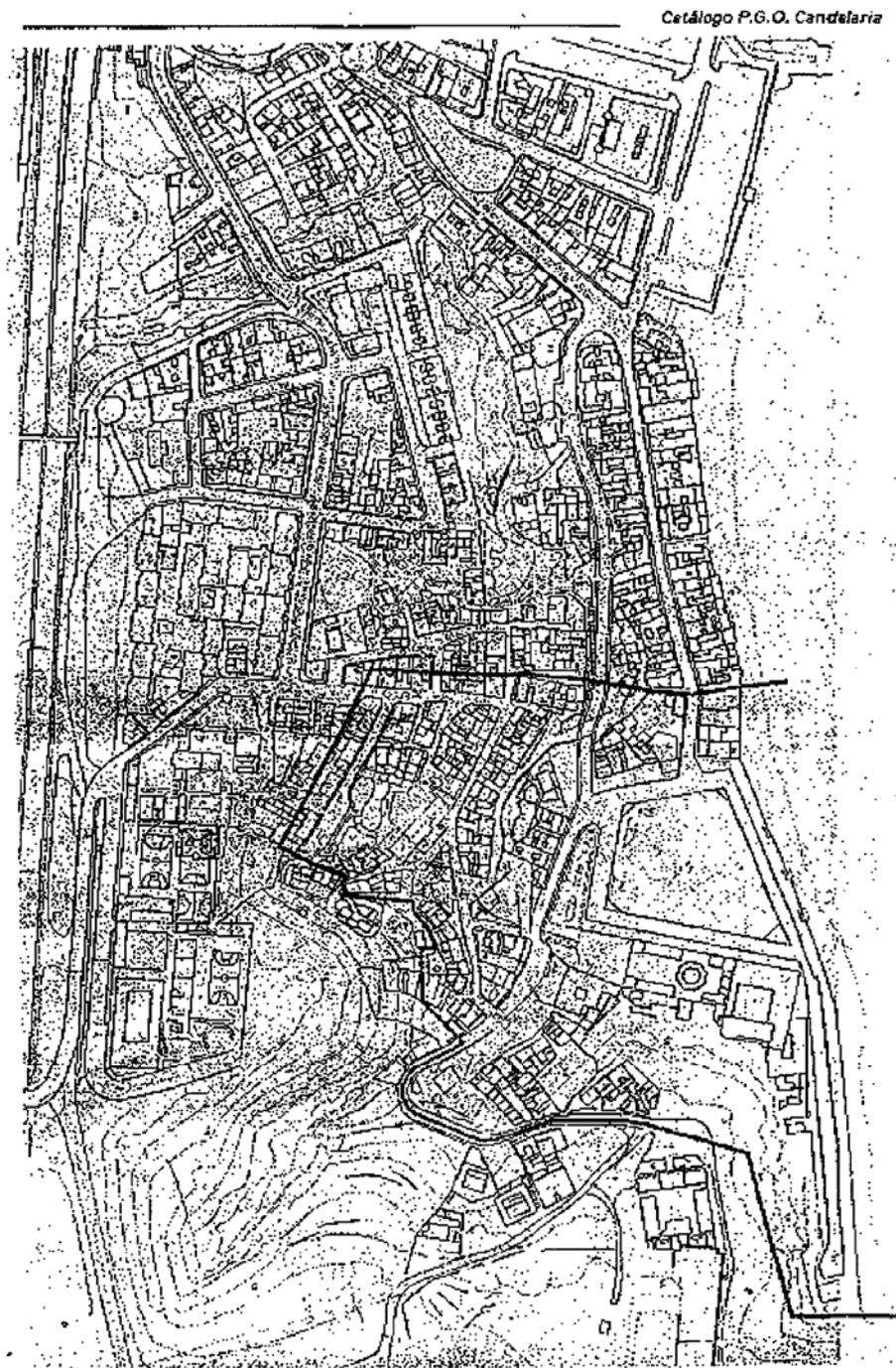
DELIMITACION CONJUNTO HISTORICO CABILDO 1990

Catálogo P.G.O. Candelaria

Catálogo P.G.O. Candelaria



AMBITO PEPRI PEOL CANDELARIA 1998



Catálogo P.G.O. Candelaria

DELIMITACION CONJUNTO HISTORICO CABILDO 1999

4272

Boletín Oficial de Canarias Núm. 92, Viernes 16 de Julio de 1993

Cultural se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Aprobada por el Gobierno de Canarias, en sesión de 13 de diciembre de 1990, la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, de la Ermita de San Roque, en Valle Ortega, Antigua, Fuerteventura, en el ejercicio de las facultades conferidas,

DISPONGO:

Artículo único.- Dar publicidad al Acuerdo del Gobierno de Canarias de 13 de diciembre de 1990, que se transcribe anexo a esta Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de julio de 1993.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Mendoza Cabrera.**

ANEXO

Acuerdo de 13 de diciembre de 1990, de declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de monumento, de la Ermita de San Roque, Valle Ortega, Antigua, Fuerteventura.

Visto informe de la Viceconsejería de Cultura y Deportes.

Visto informe de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos de 10 de diciembre de 1990.

Vista Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas de 22 de octubre de 1982, por la que se tiene por iniciado expediente para la declaración de monumento, Bien de Interés Cultural, a favor de la Ermita de San Roque, Valle Ortega, Antigua, Fuerteventura.

Visto que el expediente fue sometido a un periodo de información pública por Resolución de la Dirección General de Cultura de 21 de febrero de 1986 (B.O.C.A.C. nº 27, de 5.3.86).

Considerando la entidad histórica y artística del conjunto de ermitas (entre las que se incluye la presente), en las que las fórmulas cultas del arte se trasladan a la simplicidad de estos templos, con esquemas populares, combinando admirablemente con el paisaje de Fuerteventura.

Vistas las disposiciones legales de aplicación.

El Gobierno, previa deliberación, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, acuerda:

Uno.- Declarar monumento, Bien de Interés Cultural, a la Ermita de San Roque, en Valle de Ortega, Antigua, Fuerteventura.

Dos.- Interesar del Gobierno del Estado la pertinente Resolución, que otorgue, al declarado monumento, Bien de Interés Cultural en el punto anterior, los beneficios fiscales reconocidos por la legislación vigente.

Lo que comunico a los efectos determinados por el artículo 29.1.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Delimitación: al norte, con los Herederos de José Perera Galviati y Ayuntamiento de Antigua; al sur, con el camino público; al este, con el camino público, y al oeste, con el camino público.

1244 *ORDEN de 2 de julio de 1993, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Canarias de 14 de agosto de 1990, de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, a favor del Pozo de la Virgen de Candelaria, Candelaria (Tenerife).*

El artículo 16.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. nº 24, de 28 de enero), interpretado, según la sentencia constitucional 17/1991, de 31 de enero (B.O.E. nº 48, de 25.2.91), establece que la declaración de los Bienes de Interés Cultural se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Aprobada por el Gobierno de Canarias, en sesión de 14 de agosto de 1990, la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, a favor del Pozo de la Virgen de Candelaria, Candelaria, Tenerife, en el ejercicio de las facultades conferidas.

DISPONGO:

Artículo único.- Dar publicidad al Acuerdo del Gobierno de Canarias de 14 de agosto de 1990, que se transcribe anexo a esta Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de julio de 1993.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Mendoza Cabrera.**

ANEXO

Acuerdo de 14 de agosto de 1990, de declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de monumento, del Pozo de la Virgen de Candelaria, Candelaria, Tenerife.

Visto que por Resolución de la Dirección General de Cultura de 24 de mayo de 1989, se incoó expediente para la declaración de monumento, Bien de Interés Cultural, a favor del Pozo de la Virgen de Candelaria, Candelaria, Tenerife.

Visto que la Comisión Permanente de Patrimonio Histórico emitió en su día informe favorable para la citada declaración.

Visto que el expediente fue sometido a un período de información pública por Resolución de la Dirección General de Cultura de 31 de octubre de 1989 (B.O.C. nº 152, de 17.11.89), y se dió vista a los interesados en la misma fecha.

Considerando que de cuantos datos y documentos obran en el expediente, se desprende que posee una importancia histórico-artística que excede el propio ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que se estima conveniente instar al Gobierno de la Nación su declaración como monumento, Bien de Interés Cultural, de acuerdo con lo prevenido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico y el artículo 14 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 111/1986, de 10 de enero.

Vistas las disposiciones legales de aplicación.

El Gobierno, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, tras deliberación, acuerda instar al Gobierno de la Nación la declaración de monumento, Bien de Interés Cultural, a favor del Pozo de la Virgen de Candelaria, Candelaria (Tenerife), en la forma y términos previstos en el artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero.

Lo que comunico a los efectos determinados por el artículo 32.f) de la Ley Territorial, de 14 de abril.

Delimitación: al norte, con terrenos propiedad del Ayuntamiento; al sur, con el eje de la calle Piscina; al este, con el eje de la misma calle, y al oeste, con apartamientos sitos en la Avenida del Generalísimo.

1245 *ORDEN de 2 de julio de 1993, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Canarias de 13 de diciembre de 1990, de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, a favor de la Casa del Capitán Quesada, en Gáldar (Gran Canaria).*

El artículo 16.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. nº 24, de 28 de enero), interpretado, según la sentencia constitucional 17/1991, de 31 de enero (B.O.E. nº 48, de 25.2.91), establece que la declaración de los Bienes de Interés Cultural se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Aprobada por el Gobierno de Canarias, en sesión de 13 de diciembre de 1990, la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, a favor de la Casa del Capitán Quesada, en Gáldar, Gran Canaria, en el ejercicio de las facultades conferidas.

DISPONGO:

Artículo único.- Dar publicidad al Acuerdo del Gobierno de Canarias de 13 de diciembre de 1990, que se transcribe anexo a esta Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de julio de 1993.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Mendoza Cabrera.

ANEXO

Acuerdo de 13 de diciembre de 1990, de declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de monumento, de la Casa del Capitán Quesada, en Gáldar, Gran Canaria.

Visto informe de la Viceconsejería de Cultura y Deportes.

Visto informe de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos de 10 de diciembre de 1990.

Vista Resolución de la Dirección General de Cultura de 25 de marzo de 1985, por la que se incoó expediente para la declaración de monumento, Bien de Interés Cultural, a favor de la Casa del Capitán Quesada, en Gáldar, Gran Canaria.

Visto que el expediente fue sometido a un período de información pública por Resolución de la Dirección General de Cultura de 31 de octubre de 1988 (B.O.C. nº 152, de 30.11.88).

**EXTRACTO DEL EXPEDIENTE
DE DELIMITACIÓN
DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL
(SITIO HISTÓRICO)**

I.- DATOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE DECLARACIÓN

1. DENOMINACIÓN

CAMINO DE LA CANDELARIA

2. LOCALIZACIÓN

a) Comunidad Autónoma

Canarias

b) Provincia

Santa Cruz de Tenerife

c) Municipio

El Rosario/Candelaria

3. DELIMITACIÓN

El ámbito de protección propuesto está constituido por un camino de largo recorrido, caracterizado por su gran valor histórico y etnográfico, que se corresponde con los tramos mejor conservados de la antigua vía que conectaba ya la capital insular –La Laguna– con el núcleo costero de Candelaria en el siglo XVI. Desde estas fechas tan tempranas se configuró como una ruta de peregrinación anual asociada a un fenómeno de devoción religiosa, vinculado a la Virgen de Candelaria y su santuario, profundamente arraigado en la isla y que ha pervivido hasta la actualidad. En su recorrido se integran algunos caseríos tradicionales, igualmente protegidos, como el antiguo asentamiento de Pasacola o la zona alta del caserío de Igueste de Candelaria, conocida como La Jiménez.

La delimitación propuesta está configurada por cinco tramos que se extienden entre el Bco. del Pino (muy próximo al límite entre los términos municipales de El Rosario y La

Laguna) y el Camino de la Cruz Colorada, en Candelaria. Para cada tramo se establece una banda de terreno a ambos lados del citado camino, generada por sendas líneas imaginarias, paralelas en 15 m al eje del camino existente. Únicamente, en tres sectores del trazado esta franja de protección se amplía para incluir una estación de cazoletas y canales, ubicada en la margen izquierda del Bco. de las Gambuesas, las edificaciones que configuran el núcleo de Pasacola –al este del camino, junto al Bco. de Chajarche-, y en el barrio de La Jiménez, que queda englobado en buena parte.

La delimitación propuesta se corresponde con la siguiente descripción: a lo largo del trazado del camino, viene definida por dos líneas imaginarias paralelas en 15 m al eje del mismo en cada tramo. El trazado del primero de ellos nace en la C/ El Convento (en la parte alta de El Tablero) dirigiéndose hacia el sur a través de los barrancos del Pino y de los Valentines, hasta enlazar con la carretera de La Esperanza a Machado, atravesando los siguientes puntos con coordenadas U.T.M. (367.943; 3.144.957), (367.976; 3.144.925), (367.973; 3.144.897). Prosigue el camino sobre una canalización hasta el punto con coordenadas U.T.M. (368.071; 3.144.815) y desde aquí hasta la intersección con la carretera a la Villa de La Esperanza, en el punto con coordenadas U.T.M. (368.098; 3.144.729).

El segundo tramo se inicia en este último punto y prosigue por una pista con roderas de cemento hasta el Barranquillo de las Agüitas, en el punto con coordenadas U.T.M. (368.076; 3.144.440); para seguir por un tramo que conserva su morfología original, parcialmente oculta por la vegetación, pasando por los puntos con coordenadas U.T.M. (368.054; 3.144.409), (368.061; 3.144.345), (368.084; 3.144.278), hasta la llamada Caldera de Lorenzo, desde donde se convierte en pista de tierra en el punto con coordenadas U.T.M. (368.099; 3.144.245). Desde aquí continúa por la citada pista, discurriendo bajo la mal llamada Casa del Pirata Amaro Pargo y finalizando en la carretera de Machado a la Iglesia de El Rosario.

El tercer tramo se inicia en dicha ermita, en el punto con coordenadas U.T.M. (367.875; 3.143.474), para avanzar sobre una pista que conduce a la denominada Era de Machado y La Asomadita, descendiendo por la Cuesta del Rosario hasta el Bco. de Siete Fuentes. En este recorrido atraviesa los siguientes puntos con coordenadas U.T.M. (367.795; 3.143.268), (367.675; 3.143.237), (367.685; 3.143.222), (367.600; 3.143.196), (367.526; 3.143.125) y (367.412; 3.143.080). Desde este punto prosigue hacia el SO atravesando los siguientes puntos con coordenadas U.T.M. (367.395; 3.143.078), (367.298; 3.142.964), (367.163; 3.142.822), (367.102; 3.142.749), (367.047; 3.142.679) y (367.040; 3.142.641), finalizando este tramo en el inicio de la pista de Suárez, que conduce a Bco. Hondo.

El cuarto tramo discurre entre el campo de fútbol de Bco. Hondo y el barrio de La Jiménez, atravesando los barrancos de Cueva de la Campana, La Gotera, Las Gambuesas y Chajarche, manteniéndose a una cota comprendida entre los 410 y los 440 m.s.n.m. y coincidiendo con los siguientes puntos con coordenadas U.T.M. (366.290; 3.141.614), (366.246; 3.141.589), (366.218; 3.141.592), (366.143; 3.141.566), (366.122; 3.141.508), (366.091; 3.141.468), (365.998; 3.141.415), (365.892; 3.141.388), (365.828; 3.141.426), (365.764; 3.141.432), (365.760; 3.141.426), (365.683; 3.141.451) y (365.581; 3.141.343). No obstante, en este tramo, la delimitación se amplía hacia el NO en el emplazamiento de la estación de cazoletas y canales situada en la margen izquierda del Bco. de las

Gambuesas, en la que el límite oeste del camino, paralelo a su eje, se amplía en esta dirección ajustándose a las siguientes coordenadas U.T.M. (365.728; 3.141.470 y 365.742; 3.141.494), sobre la isohipsa de 440 m.s.n.m. Asimismo, en el sector correspondiente al asentamiento de Pasacola, la delimitación se amplía hacia el este por el eje del Bco. de Chajarche hasta intersectar la isohipsa de 400 m.s.n.m., por la que prosigue hasta volver a conectar con la línea imaginaria, paralela en 15 m al eje del camino en el cauce del Bco. de las Gambuesas.

La delimitación prosigue por la pista de tierra -y, posteriormente, asfaltada- que conduce hasta el barrio de La Jiménez, manteniendo el entorno delimitado por sendas líneas imaginarias que discurren de forma paralela, en 15 m, a ambos lados del eje del camino. Este núcleo quedaría protegido en su totalidad, como prolongación de la línea imaginaria que, en su margen oriental, delimita el Camino de Candelaria hasta su intersección con la C/ La Estila, en el caserío. Prosigue por su eje en dirección este, enlazando con el cauce de un pequeño barranquillo que continúa hacia el sur hasta alcanzar el punto con coordenadas U.T.M. (365.175; 3.140.629). Desde este punto avanza hacia el oeste siguiendo la isohipsa 310 m.s.n.m., hasta intersectar con el eje del Bco. del Madroño, en el punto con coordenadas U.T.M. (365.123; 3.140.583), desde donde prosigue en dirección SO hasta conectar con el eje de la C/ Reverendo Padre Simón Higuera. Ascende por ésta en dirección NO englobando la primera crujía de los inmuebles nº 47 al 55 de dicha vía, hasta alcanzar la intersección con la C/ La Jiménez y C/ La Morrita. Ascende por el eje de esta última hasta la altura de la parcela catastral nº 21 del polígono nº 52050, desde cuyo vértice NO se proyecta en línea recta hasta el eje del Bco. del Madroño, en el punto donde se inicia la línea imaginaria de delimitación del Camino de Candelaria en su margen oeste, a 15 m del eje del mismo.

El quinto tramo atraviesa el Bco. de Afirama y discurre frente a la Cueva de Añaco. Este tramo de 300 m se prolonga hasta conectar con el Camino Cruz Colorada, que enlaza con la carretera C-822, pasando por los siguientes puntos con coordenadas U.T.M. (365.365; 3.139.849), (365.315; 3.139.855), (365.335; 3.139.782), (365.321; 3.139.749), (365.319; 3.139.747), (365.318; 3.139.699), (365.355; 3.139.704), (365.371; 3.139.649), (365.366; 3.139.581) y (365.367; 3.139.581).

* Justificación de la delimitación

La propuesta se refiere a cinco tramos del antiguo camino de Nª Sª de Candelaria, que, saliendo de La Laguna por el Camino de San Francisco de Paula, a través de Los Baldíos y Llano del Moro, se dirigía como primer gran hito en la ruta a la Iglesia de Nª Sª del Rosario, para proseguir a través de los pagos de Barranco Hondo e Iguete de Candelaria hasta la villa mariana. Este camino es ya citado en los documentos de repartimiento de tierras efectuados por el Adelantado Fernández de Lugo tras la conquista. En el texto del fraile Alonso de Espinosa, referido a los milagros de la Virgen de Candelaria, se alude a la apertura del camino en la segunda década del siglo XVI, a la vez que se indica que hacia 1534 estaba ya construida la ermita de Nª Sª del Rosario, como lugar de descanso de los romeros que iban en peregrinación.

Se trata, por tanto, de uno de los caminos más antiguos de la isla y, posiblemente, uno de los de mayor valor patrimonial de la misma, atendiendo a su antigüedad, así como a las circunstancias históricas, religiosas e ideológicas que rodean su devenir, sin olvidar de los valores etnográficos derivados de la factura constructiva de los caminos tradicionales (delimitados por muros de piedra seca, con firme empedrado en los sectores de mayor dificultad y adaptación a la morfología del terreno) y de las edificaciones que se disponen en sus márgenes en el ámbito de Pasacola, cuyos vínculos con el camino son evidentes. El nacimiento de este reducido caserío es inducido por la existencia de la ruta histórica y la facilidad de comunicación de sus habitantes con el núcleo de Igueste a través del mismo. La presencia de fértiles tierras en este lomo delimitado por barrancos de cierta profundidad y con un extraordinario dominio visual sobre la costa del Valle de Güímar, contribuyó al asentamiento humano.

Respecto al caserío de La Jiménez la propuesta de inclusión de este enclave tradicional en la delimitación del camino obedece a los evidentes vínculos entre ambos; ya que la génesis de aquel –al igual que ocurre con el caso de Pasacola– obedece a su ubicación junto a uno de los caminos históricos más importantes de la isla, desde los primeros instantes de la conquista, que conectaba con la capital de la isla. Por él circularon peregrinos, movidos por motivaciones religiosas, así como productos agrarios y mercancías diversas, generándose un flujo de intercambios que propiciaría el asentamiento humano en los sectores más munificentes, provistos de recursos hídricos y tierras fértiles. La Jiménez, como la totalidad del enclave de Igueste de Candelaria, o Barranco Hondo, crece al amparo del tráfico existente en esta ruta. Se pretende mediante esta protección frenar el proceso de degradación y transformación que ha venido experimentando en los últimos años este enclave con manifestaciones muy interesantes de la arquitectura tradicional rural, que han de ser preservadas.

Con carácter general, se estima que los valores patrimoniales señalados justifican sobradamente la necesidad de protección del camino, a lo que se une el buen estado de conservación de los tramos indicados, preservándose, igualmente, el entorno seminatural circundante, que se ha mantenido al margen de los procesos urbanísticos y en el que predominan los abacalamientos tradicionales del terreno. Asimismo, ha de considerarse las posibilidades de puesta en valor de este recurso patrimonial, con intervenciones de restauración allí donde fuera necesario, además de la posibilidad de potenciar su uso durante las dos grandes peregrinaciones anuales a Candelaria, eliminando los riesgos de las vías comúnmente usadas e insertando en ellas programas de interpretación de sus valores naturales y culturales.

4. DESCRIPCIÓN

Se conservan cinco tramos del camino tradicional, que nace en el final de la prolongación del Camino de San Francisco de Paula (que se dirige a La Laguna) y finaliza en el Camino de la Cruz Colorada (próximo a la carretera C-822). El primero de ellos nace en la C/ El Convento (en la parte alta de El Tablero), dirigiéndose hacia el sur a través de los barrancos del Pino y de los Valentines, hasta enlazar con la carretera de La Esperanza a

Machado. En este tramo el camino tiene una anchura entre 3 m y 1'5 m, salvo en un corto trecho en el que se ha reducido considerablemente tras la construcción de un antiguo canal. Con una longitud de 500 m, el firme mantiene interesantes tramos empedrados para salvar los sectores de mayor pendiente, así como un muro de piedra seca que lo delimita por su parte exterior.

El segundo tramo, de 200 m de longitud, cuenta en su primera mitad con roderas de cemento hasta el Barranquillo de las Agüitas, a partir del cual se ha conservado su morfología original –descrita con anterioridad–, hasta la llamada Caldera de Lorenzo; desde donde se convierte en pista de tierra. Ésta discurre bajo la mal llamada Casa de Amaro Pargo y finaliza en la carretera de Machado a la Iglesia de El Rosario.

Tras un corto tramo asfaltado frente a ésta, el camino comienza descender a modo de pista de tierra por la Cuesta de El Rosario, hasta alcanzar un recodo, en el que existe una casa tradicional transformada y una era en buen estado de conservación, en el lugar conocido como La Asomadita. A partir de este punto y en una longitud de algo más de 1 km, el camino vuelve a recuperar su factura tradicional: anchura variable de 3-1'5 m, tramos empedrados en buen estado, muros de piedra seca delimitadores de la vía e, incluso, la presencia de una estación de grabados rupestres con motivos barquiformes de adscripción cronológica imprecisa. El trazado se mantiene en torno a los 430 m.s.n.m., salvo en los vados de los barrancos, hasta conectar con el Bco. del Brujo y el Camino de los Pájaros en Bco. Hondo. Desde este punto y a lo largo de la travesía del barrio el camino desaparece, para reaparecer junto al campo de fútbol, quedando excluido de la delimitación.

Este cuarto tramo mantiene unas características muy similares al anterior y un buen estado general de conservación en su 1'5 km de longitud, salvo determinados trechos en los que el muro delimitador se ha desmoronado. A una veintena de metros al oeste del mismo y sobre una plancha de toba rojiza se localiza una estación de cazoletas y canales, parcialmente afectada por una vieja canalización, hoy en desuso. Se observan varios huecos –excavados artificialmente y de distintas dimensiones–, conectados entre sí mediante estrechos canalillos.

Más adelante aparece el viejo asentamiento de Pasacola, localizado en las proximidades de la antigua fuente de Chajarche. Conserva varias construcciones en bastante mal estado, una de las cuales cuenta con los restos de la cámara de un horno inserta en su pared norte, así como dependencias anejas, un horno exento, una era y varias cuevas naturales utilizadas como dependencias auxiliares, junto acorrales y construcciones menores.

Todo este tramo discurre a una cota relativamente constante, entre los 410 y 440 m.s.n.m., si bien en su último tramo se convierte en pista de tierra y, desde un extraordinario mirador natural sobre el barrio de La Jiménez, pasa a pista asfaltada, que conduce a este enclave en lo alto de Igueste de Candelaria.

La morfología de La Jiménez se caracteriza por la adaptación de la edificación a la acusada pendiente del terreno, con casas de dos plantas que disponen de un pequeño balcón con escaleras desde el patio exterior. Esta planta solía utilizarse como granero. Los vanos son reducidos y escasos y los materiales constructivos empleados en los paramentos son la tosca y el basalto. Entre el caserío discurren pequeños caminos, a veces empedrados, que facilitan el acceso a las casas.

Tras descender por este barrio, el camino vuelve a conservarse en su quinto tramo, que atraviesa el Bco. de Afirama y discurre frente a la gran Cueva de Añaco, citada por Juan de Bethencourt Alfonso como lugar de habitación aborigen, si bien en la actualidad carece de potencial arqueológico. Este tramo, de unos 300 m de longitud, mantiene algunos sectores de firme empedrado hasta conectar con el Camino Cruz Colorada, que enlaza con la carretera C-822.

5. DATOS HISTÓRICO-ARTÍSTICOS

Las referencias históricas al camino son bastante antiguas. En el texto del fraile Alonso de Espinosa se alude a la apertura del camino en la segunda década del siglo XVI, a la vez que se indica que hacia 1534 estaba ya construida la ermita de N^a S^a del Rosario, como lugar de descanso de los romeros que iban en peregrinación.

Se trata, por tanto, de uno de los caminos más antiguos de la isla y, posiblemente, uno de los de mayor valor patrimonial de la misma, atendiendo a su antigüedad, así como a las circunstancias históricas, religiosas e ideológicas que rodean su devenir. A lo largo del mismo se desarrollan los caseríos tradicionales de Bco. Hondo e Igueste, que aún conservan pequeños enclaves de gran antigüedad, con predominio de viviendas campesinas con cubiertas de teja a cuatro aguas. Son los casos de Pasacola y Las Jiménez, en Igueste, y la Banda de Allá, en Bco. Hondo.

Hasta 1677 el camino constituyó la única vía de comunicación entre La Laguna y Candelaria, vínculo mercantil y social entre ambos núcleos y ruta de peregrinación principal al incipiente santuario, cuya devoción posee un arraigo extraordinario desde los primeros momentos, a la vista de los milagros relatados por Espinosa. Más calado histórico poseen los repetidos traslados de la imagen hacia La Laguna –hasta 29 veces–, para pedir su intercesión en periodos de sequías, epidemias y otras calamidades, así como para protegerla de los frecuentes ataques piráticos que sufrían las costas canarias.

A partir de 1677, las dificultades orográficas que ofrecía la ruta requirieron de la apertura de una nueva vía, conocido como camino de Guadamojete, como prolongación del camino de Geneto y enlazando por las cuestas de Matasnos y Las Tablas hasta la Villa. Coincide, aproximadamente, con el trazado de la actual carretera general del sur –C-822– y en el que destaca como hito religioso de interés la ermita de San Isidro, en El Chorrillo.

Desde esta fecha, el uso del viejo camino de Candelaria, o camino de El Rosario, mantuvo un tránsito más modesto, si bien siguió constituyendo la vía más fácil de comunicación entre La Laguna, La Esperanza y Barranco Hondo. Pero su utilización como ruta de peregrinación ha seguido manteniendo parte de la intensidad del flujo de los siglos anteriores, perpetuándose hasta la actualidad, lo que le confiere unos valores culturales relacionados con una práctica devocional secular fuera de toda duda.

Por otra parte, el asentamiento de Pasacola remonta sus orígenes, al menos, a 1818, fecha en la que el padrón parroquial de Candelaria recoge la presencia de cinco familias, que aumentan a trece en 1858. El caserío fue abandonado en 1921, cuando sus últimos moradores pasan a residir a Igueste, existiendo la tradición de que su peculiar

denominación obedece al establecimiento en este lugar de un indiano enriquecido que hizo su fortuna en la localidad de Pensacola (Florida).

El barrio de La Jiménez debió desarrollarse junto con la totalidad del núcleo de Igueste, cuyas primeras referencias documentales aparecen ya en la Datas, citándose el barranco de Yguesta de Guymar. A lo largo del siglo XVI se le denomina como Valle de Ygueste y lo forman unas pocas casas diseminadas, consolidándose en el siglo XVIII.

6. BIBLIOGRAFÍA

Espinosa, fray A. de
(1980) *Historia de N^o S^o de Candelaria*. Ed. Goya.

(1996) *Guía de recursos patrimoniales del Sureste de Tenerife*. Asociación Cultural Sureste de Tenerife.

Pérez Oliva, M.
(2001) Por un nuevo Bien de Interés Cultural: Pasacola. *Revista Sureste*. Güfmar.

7. ESTADO DE CONSERVACIÓN

El estado de conservación de los tramos del camino protegido es relativamente bueno, si bien en determinados puntos se ha estrechado como consecuencia del amojonamiento de las parcelas situadas a ambos lados, así como por la invasión de especies vegetales y el derrumbe de algunos muros de piedra seca que lo delimitan. No obstante, se trata de afecciones fácilmente corregibles mediante intervenciones puntuales. Por el contrario, las afecciones que actualmente sufre el barrio de La Jiménez conduce a un proceso de sustitución edificatoria, con la aparición de nuevas construcciones que restan homogeneidad al conjunto e introducen materiales como el hormigón, el aluminio o el yeso de los balaustres que disuenan de forma ostensible.

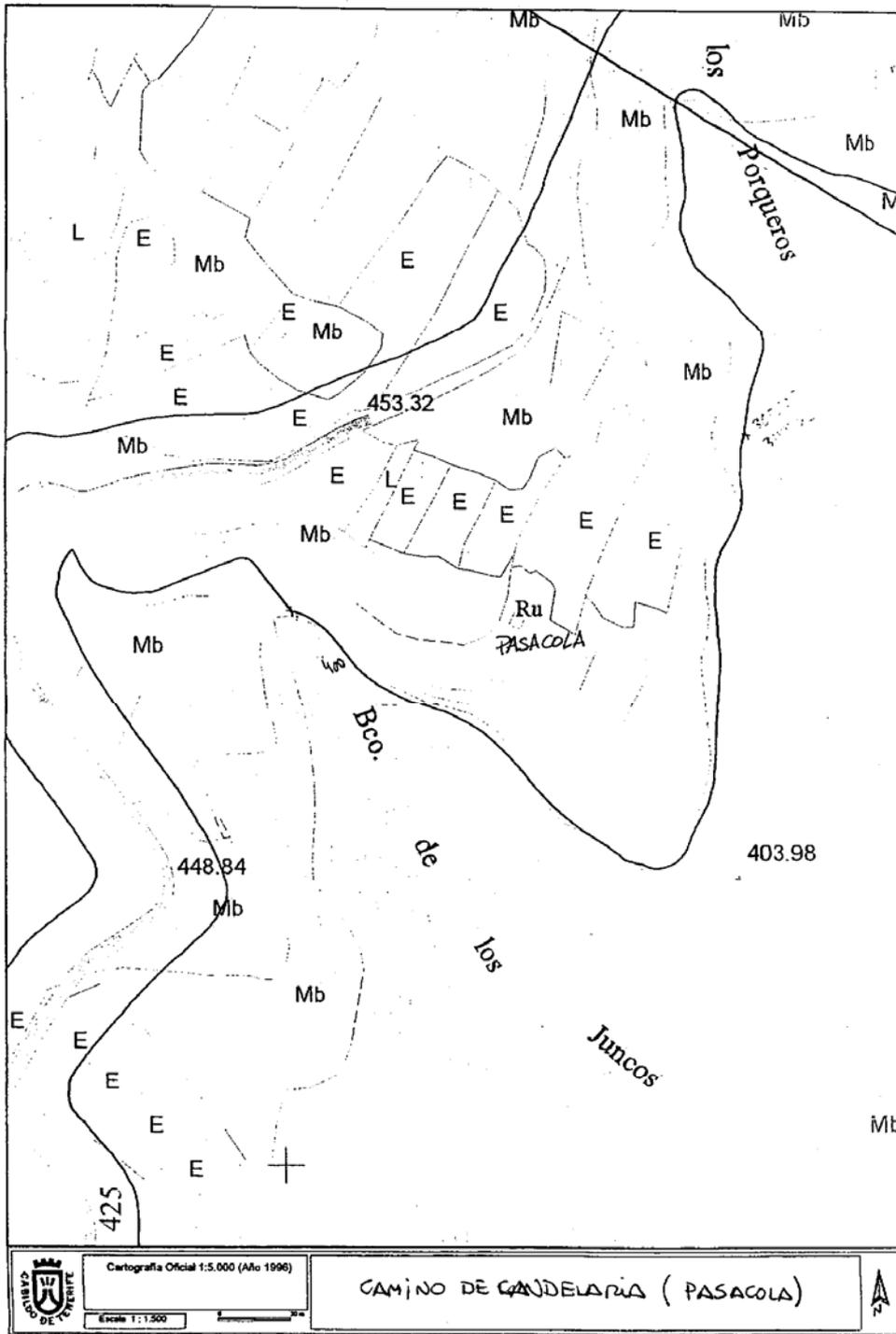
8. OBSERVACIONES

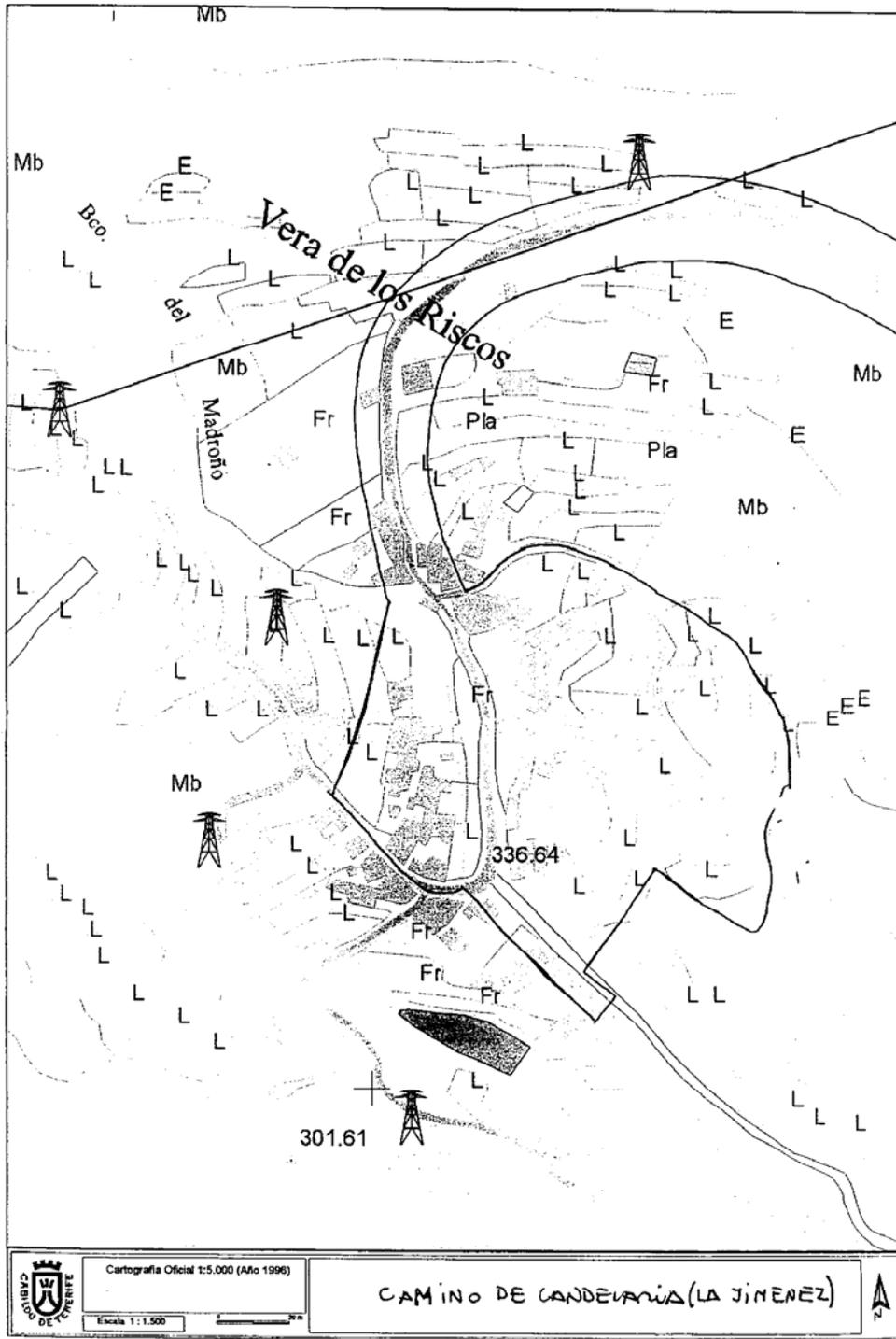
Está previsto en el planeamiento general del municipio de Candelaria la apertura de una carretera que conecte los barrios de Igueste y Barranco Hondo, lo que supondría una afección directa al inmueble protegido.

Santa Cruz de Tenerife, 17 de marzo de 2004

José Carlos Cabrera Pérez
Técnico de la Unidad de
Patrimonio Histórico
del Cabildo de Tenerife







Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Bienes de Interés Cultural

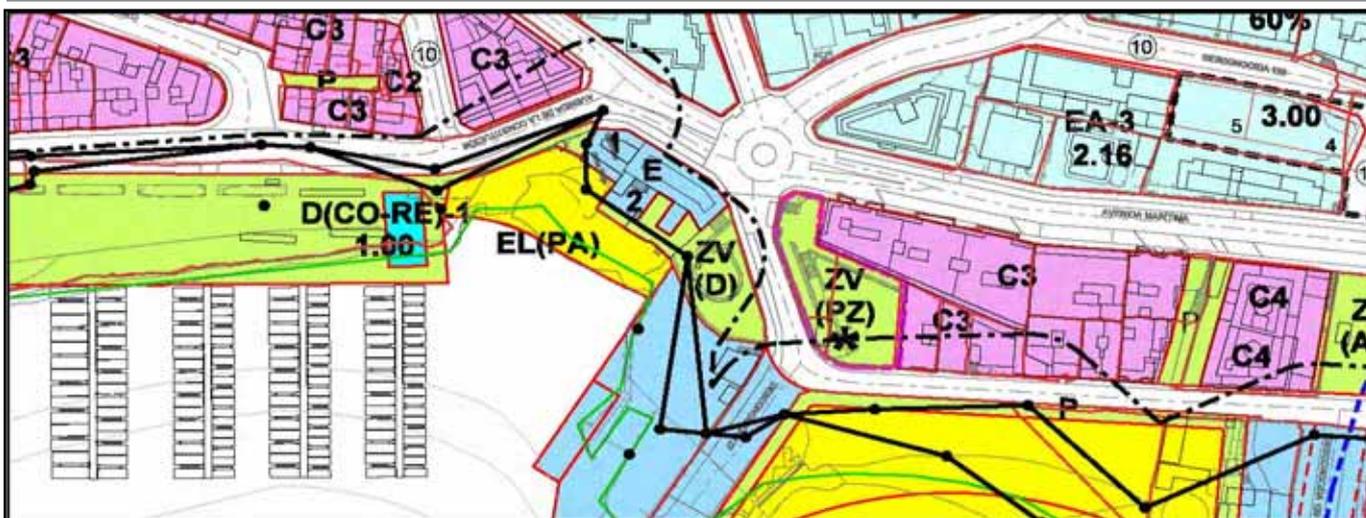
Noviembre 2006



DATOS GENERALES

Denominación: BIC-2. Pozo de la Virgen y entorno	Localización: Pozo de la Virgen, junto al Refugio Pesquero en C/ Piscina.
Edad Aproximada: El Pozo en sí debió tener uso prehispánico, la edificación como tal es de los años 40.	Propietario: Padres Dominicos-Ayuntamiento.
Tipología: Curiosa edificación popular, en "casa honda" con boveda archetada y escalera encajada en un castillete, con entorno actual de plaza pública.	Estado de Conservación (Usos): El pozo en ruinas fue remodelado y la plaza pública fue acondicionada.
Situación Urbanística: Las NNSS del 87 la catalogan en nivel de protección 1. Está declarado Bien de Interés Cultural en la Categoría de Monumento (2 Julio 93) con Entorno de Protección.	Interés: Edificación popular de interés etnográfico ligada a la tradición mariana de la Virgen de Candelaria.
Categoría: Bien de Interés Cultural. Monumento (con entorno de protección).	Tipo de Intervención: Conservación, Restauración y Consolidación. Acondicionamiento de la Plaza.

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



FOTOGRAFÍA



Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Bienes de Interés Cultural

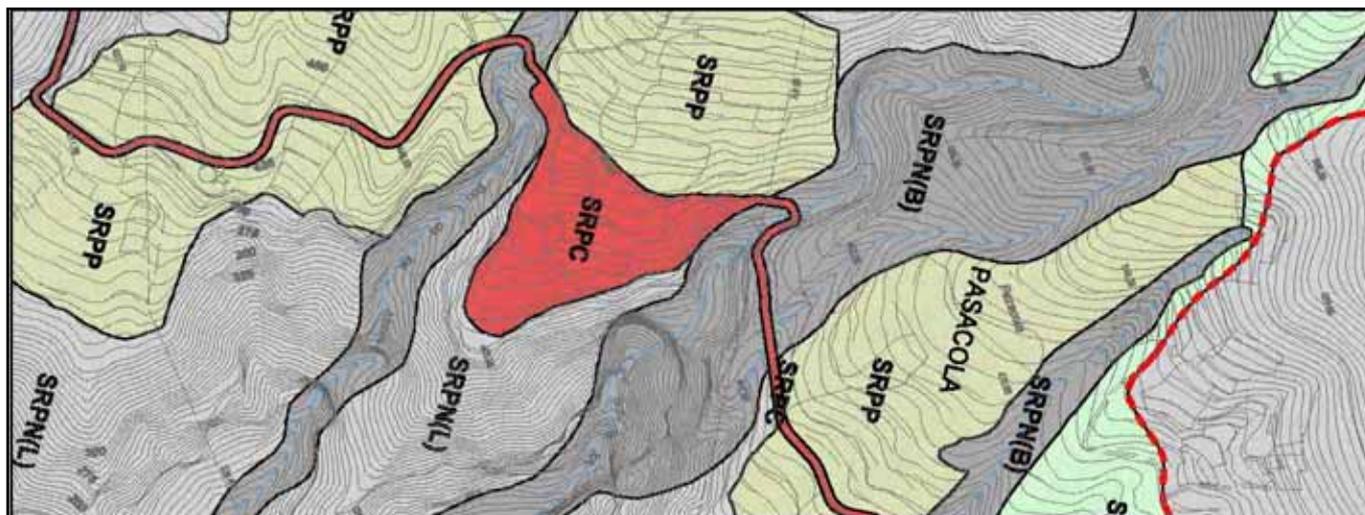
Noviembre 2006



DATOS GENERALES

Denominación: BIC-3. Camino de La Laguna (La Laguna, El Rosario, Candelaria)	Localización: Camino que conecta Bco. Hondo, Igueste y el Camino de la Cruz Colorada.
Edad Aproximada: Principios del S. XVI	Propietario: Camino Real Público
Tipología: Camino Real empedrado, que comunicaba antiguamente La Laguna con el Santuario de Candelaria.	Estado de Conservación (Usos): Se conserva en buen estado relativo, el tramo de Bco. Hondo a Pasacola y el de Igueste a la Cruz Colorada.
Situación Urbanística: Está incoada como Bien de Interés Cultural como Sitio Histórico. Se clasifica en el PGO como SRPCU.	Interés: Camino Real de hondo significado mariano ligado a la peregrinación histórica al Santuario de la Virgen de Candelaria.
Categoría: Bien de Interés Cultural. Sitio Histórico (Entorno de protección tipo de 30 m de ancho, incluyendo la zona de Pasacola y el Caserío de la Jiménez).	Tipo de Intervención: (Plan Especial Conjunto) Restauración de los tramos empedrados. Rehabilitación y Acondicionamiento de los tramos alterados.

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Catálogo Arquitectónico Municipal

Noviembre 2006



DATOS GENERALES

Denominación: BH-1. Casa Cha Remedios	Localización: C/ Capilla nº17, Barranco Hondo.
Edad Aproximada: Siglo XIX.	Propietario:
Tipología: Edificación de 2 plantas aislada con crujía principal a 4 aguas, balcón en fachada principal, anexos delantero y trasero de 1 planta con cubiertas a un agua.	Estado de Conservación (Usos): La edificación se encuentra actualmente en restauración. El uso es residencial. Carpinterías alteradas.
Situación Urbanística: Inmueble en Edificación Cerrada con 2 plantas de altura, en las NNSS del 87 vigentes.	Interés: Edificación tradicional de interés tipológico muy característica en el paisaje urbano del casco de Barranco Hondo.
Categoría: Inmueble de Interés. Protección Ambiental.	Tipo de Intervención: Conservación, restauración, consolidación y rehabilitación

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



FOTOGRAFÍA



Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Catálogo Arquitectónico Municipal

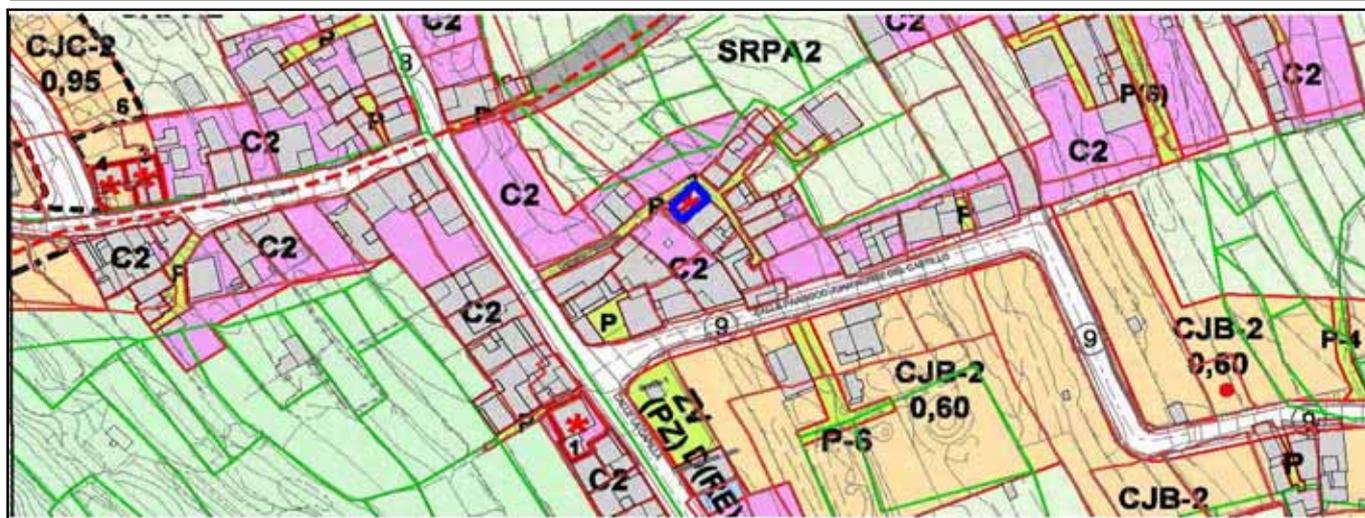
Noviembre 2006



DATOS GENERALES

Denominación: BH-2. Casa Quintero	Localización: Camino Pasacola, Barranco Hondo.
Edad Aproximada: Siglo XIX.	Propietario:
Tipología: Casa tradicional de 2 plantas con crujía principal a 4 aguas, edificación delantera de 1 planta con cubierta a un agua.	Estado de Conservación (Usos): Edificación en buen estado de conservación. Se encuentra en uso como vivienda.
Situación Urbanística: Inmueble en Edificación Cerrada con 2 plantas de altura, en las NNSS del 87 vigentes.	Interés: Edificación tradicional de interés tipológico muy característica en el paisaje urbano del casco de Barranco Hondo.
Categoría: Inmueble de Interés. Protección Ambiental.	Tipo de Intervención: Conservación, restauración, consolidación y rehabilitación

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



FOTOGRAFÍA



Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Catálogo Arquitectónico Municipal

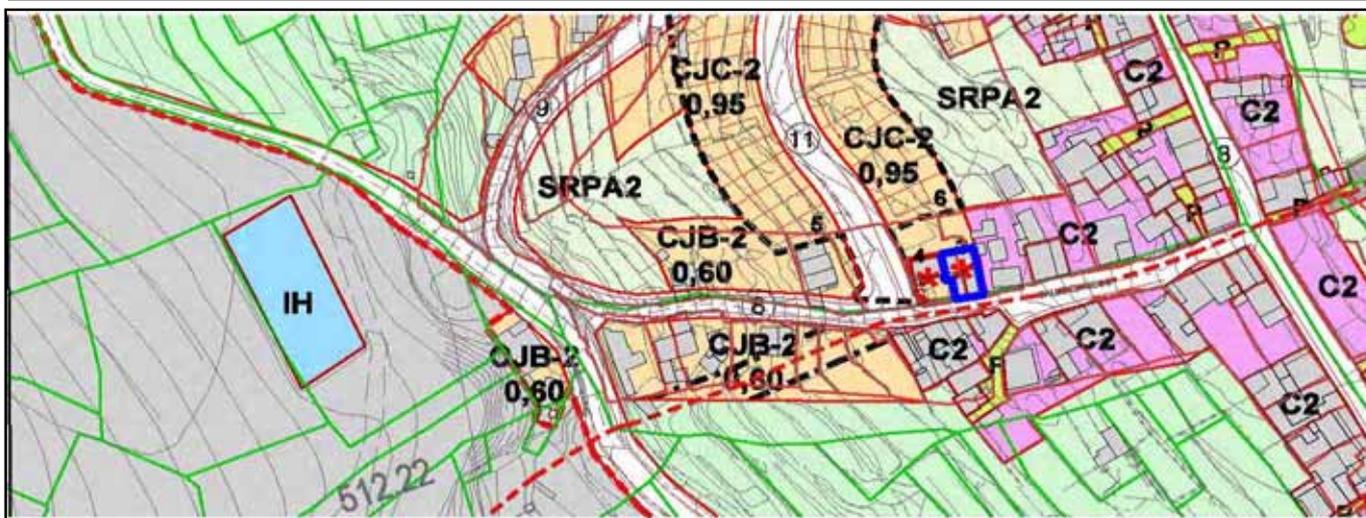
Noviembre 2006



DATOS GENERALES

Denominación: BH-3. Casa El Paisa	Localización: C/ El Riego nº17, Barranco Hondo.
Edad Aproximada: Siglo XIX.	Propietario:
Tipología: Casa tradicional de 2 plantas con crujía principal a 4 aguas, balcón corrido en fachada de acceso. Patio delantero. Añadido delantero	Estado de Conservación (Usos): Edificación en buen estado de conservación. Se encuentra en uso como vivienda.
Situación Urbanística: Inmueble en Edificación Cerrada con 2 plantas de altura, en las NNSS del 87 vigentes.	Interés: Edificación tradicional de interés tipológico muy característica en el paisaje urbano del casco de Barranco Hondo.
Categoría: Inmueble de Interés. Protección Ambiental.	Tipo de Intervención: Conservación, restauración, consolidación y rehabilitación

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



FOTOGRAFÍA



Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Catálogo Arquitectónico Municipal

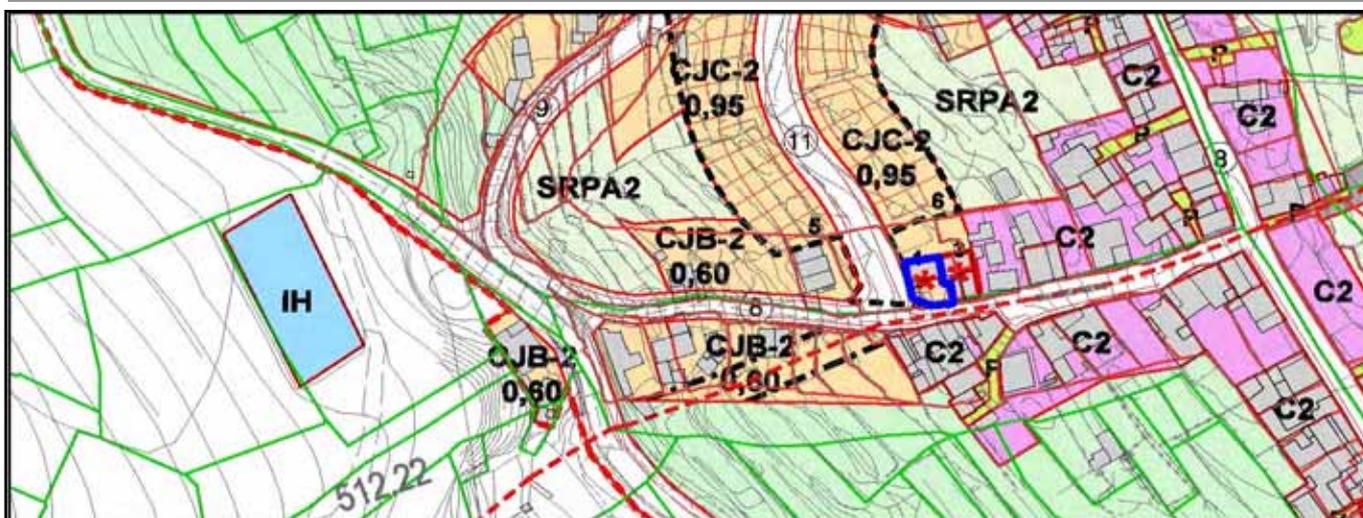
Noviembre 2006



DATOS GENERALES

Denominación: BH-4. Casa Las Gonzalas	Localización: C/ El Riego nº20, Barranco Hondo.
Edad Aproximada: Siglo XIX.	Propietario:
Tipología: Casa tradicional de 2 plantas con crujía principal a 4 aguas, cuarto lateral de 2 plantas con cubierta a 4 aguas.	Estado de Conservación (Usos): Edificación en buen estado de conservación. El uso actual es residencial.
Situación Urbanística: Inmueble en Edificación Cerrada con 2 plantas de altura, en las NNSS del 87 vigentes.	Interés: Edificación tradicional de interés tipológico muy característica en el paisaje urbano del casco de Barranco Hondo.
Categoría: Inmueble de Interés. Protección Ambiental.	Tipo de Intervención: Conservación, restauración, consolidación y rehabilitación

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



FOTOGRAFÍA



Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Catálogo Arquitectónico Municipal

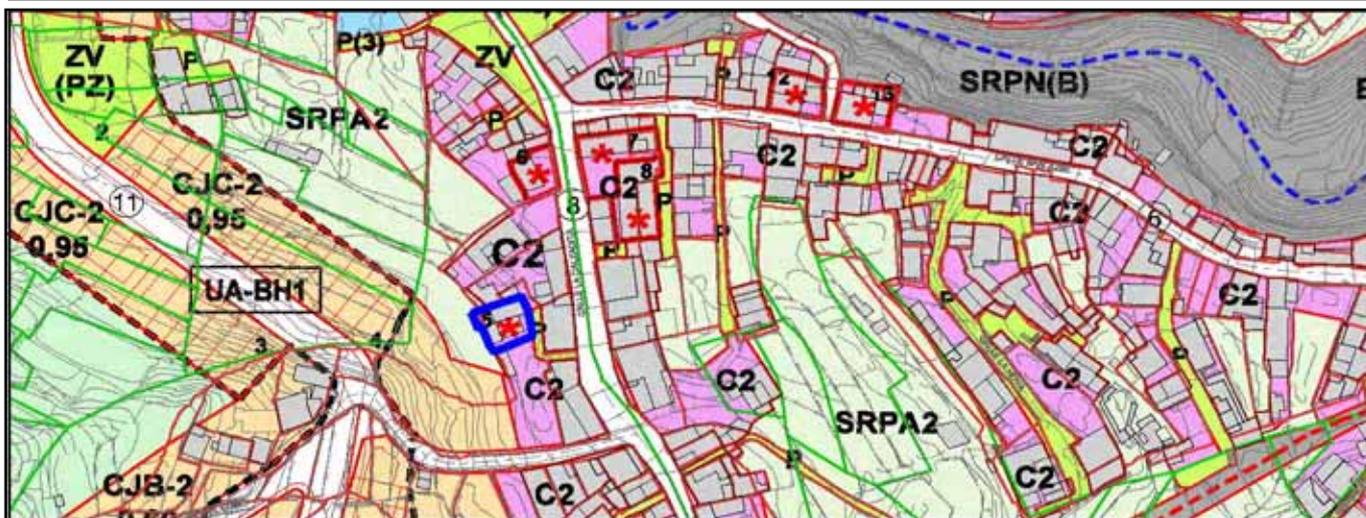
Noviembre 2006



DATOS GENERALES

Denominación: BH-5. Casa Pepe el de Mira	Localización: C/ La Calzadilla nº61, Barranco Hondo.
Edad Aproximada: Siglo XIX.	Propietario:
Tipología: Edificación tradicional de 2 plantas cubierta a 4 aguas, balcón en fachada principal. Cuerpo lateral de 1 planta con cubierta a 1 agua. Añadido delantero no acorde con la edificación.	Estado de Conservación (Usos): Edificación en buen estado de conservación. Necesidad de eliminar el cuerpo delantero. El uso actual es residencial.
Situación Urbanística: Inmueble en Edificación Cerrada con 2 plantas de altura, en las NNS del 87 vigentes.	Interés: Edificación tradicional de interés tipológico muy característica en el paisaje urbano del casco de Barranco Hondo.
Categoría: Inmueble de Interés. Protección Ambiental.	Tipo de Intervención: Conservación, restauración, consolidación y rehabilitación

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



FOTOGRAFÍA



Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Catálogo Arquitectónico Municipal

Noviembre 2006



DATOS GENERALES

Denominación: BH-6. Casa Taganana 1	Localización: C/ La Calzadilla, Barranco Hondo
Edad Aproximada: Siglo XIX.	Propietario:
Tipología: Edificación tradicional de 2 plantas cubierta a 4 aguas, anexos lateral y delantero de 1 planta con cubierta a 1 agua. Pati delantero.	Estado de Conservación (Usos): Edificación en deficiente estado de conservación. En la actualidad el uso es residencial.
Situación Urbanística: Inmueble en Edificación Cerrada con 2 plantas de altura, en las NNS del 87 vigentes.	Interés: Edificación tradicional de interés tipológico muy característica en el paisaje urbano del casco de Barranco Hondo.
Categoría: Inmueble de Interés. Protección Ambiental.	Tipo de Intervención: Conservación, restauración, consolidación y rehabilitación

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



FOTOGRAFÍA



Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Catálogo Arquitectónico Municipal

Noviembre 2006



DATOS GENERALES

Denominación: BH-7. Casa María Antigua	Localización: C/ La Calzadilla nº50, Barranco Hondo.
Edad Aproximada: Siglo XIX.	Propietario:
Tipología: Edificación tradicional de 2 plantas cubierta a 4 aguas, balcón corrido lateral. Acceso por patio lateral, compartido con la Casa Florentín Vera.	Estado de Conservación (Usos): Edificación en buen estado de conservación. Uso residencial.
Situación Urbanística: Inmueble en Edificación Cerrada con 2 plantas de altura, en las NNS del 87 vigentes.	Interés: Edificación tradicional de interés tipológico muy característica en el paisaje urbano del casco de Barranco Hondo.
Categoría: Inmueble de Interés. Protección Ambiental.	Tipo de Intervención: Conservación, restauración, consolidación y rehabilitación

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



FOTOGRAFÍA



Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Catálogo Arquitectónico Municipal

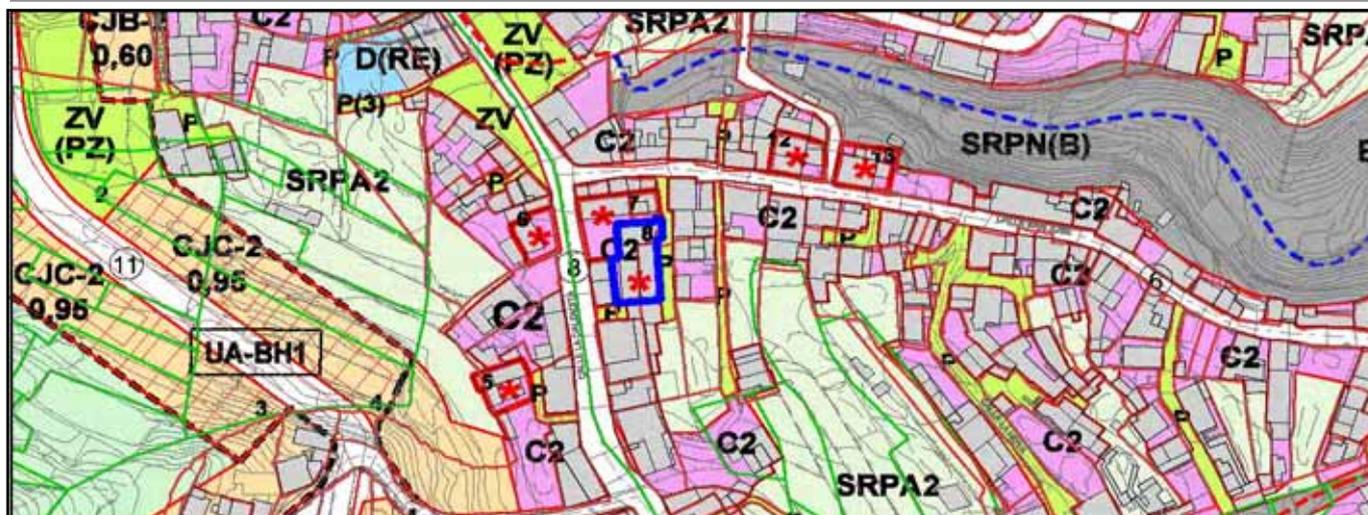
Noviembre 2006



DATOS GENERALES

Denominación: BH-8. Casa Florentín Vera	Localización: C/ La Calzadilla, Barranco Hondo
Edad Aproximada: Siglo XIX.	Propietario:
Tipología: Edificación tradicional de 2 plantas con cubierta a 4 aguas, con anexo delantero de 1 planta con cubierta a 1 agua. Acceso por patio delantero compartido con Casa María Antigua. Balcón corrido en fachada de acceso.	Estado de Conservación (Usos): Edificación en buen estado de conservación. Uso residencial.
Situación Urbanística: Inmueble en Edificación Cerrada con 2 plantas de altura, en las NNSS del 87 vigentes.	Interés: Edificación tradicional de interés tipológico muy característica en el paisaje urbano del casco de Barranco Hondo.
Categoría: Inmueble de Interés. Protección Ambiental.	Tipo de Intervención: Conservación, restauración, consolidación y rehabilitación

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



FOTOGRAFÍA



Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Catálogo Arquitectónico Municipal

Noviembre 2006



DATOS GENERALES

Denominación: BH-9. Casa Fermín el Guarda	Localización: C/ Albarianes, Barranco Hondo.
Edad Aproximada: Siglo XIX.	Propietario:
Tipología: Edificación tradicional con cuerpo principal de 2 plantas y cubierta a 4 aguas y anexos delantero y lateral de 1 planta con cubierta a 1 agua. Acceso por patio trasero.	Estado de Conservación (Usos): Edificación en buen estado de conservación. Uso residencial.
Situación Urbanística: Inmueble en Edificación Cerrada con 2 plantas de altura, en las NNS del 87 vigentes.	Interés: Edificación tradicional de interés tipológico muy característica en el paisaje urbano del casco de Barranco Hondo.
Categoría: Inmueble de Interés. Protección Ambiental.	Tipo de Intervención: Conservación, restauración, consolidación y rehabilitación

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



FOTOGRAFÍA



Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Catálogo Arquitectónico Municipal

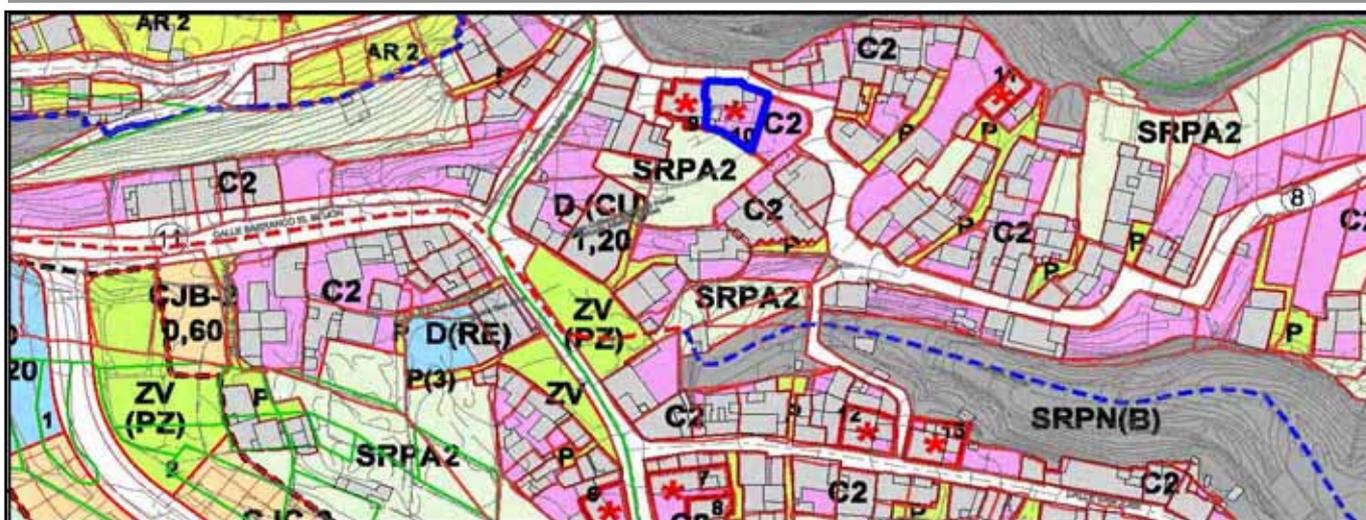
Noviembre 2006



DATOS GENERALES

Denominación: BH-10. Casa Taqanana 2	Localización: C/ Albarianes, Barranco Hondo.
Edad Aproximada: Siglo XIX.	Propietario:
Tipología: Edificación tradicional de 2 plantas y cubierta a 4 aguas, con balcón trasero corrido y cuerpo lateral de 1 planta con cubierta a 1 agua.	Estado de Conservación (Usos): Edificación en buen estado de conservación. El uso actual es residencial.
Situación Urbanística: Inmueble en Edificación Cerrada con 2 plantas de altura, en las NNSS del 87 vigentes.	Interés: Edificación tradicional de interés tipológico muy característica en el paisaje urbano del casco de Barranco Hondo.
Categoría: Inmueble de Interés. Protección Ambiental.	Tipo de Intervención: Conservación, restauración, consolidación y rehabilitación

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



FOTOGRAFÍA



Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Catálogo Arquitectónico Municipal

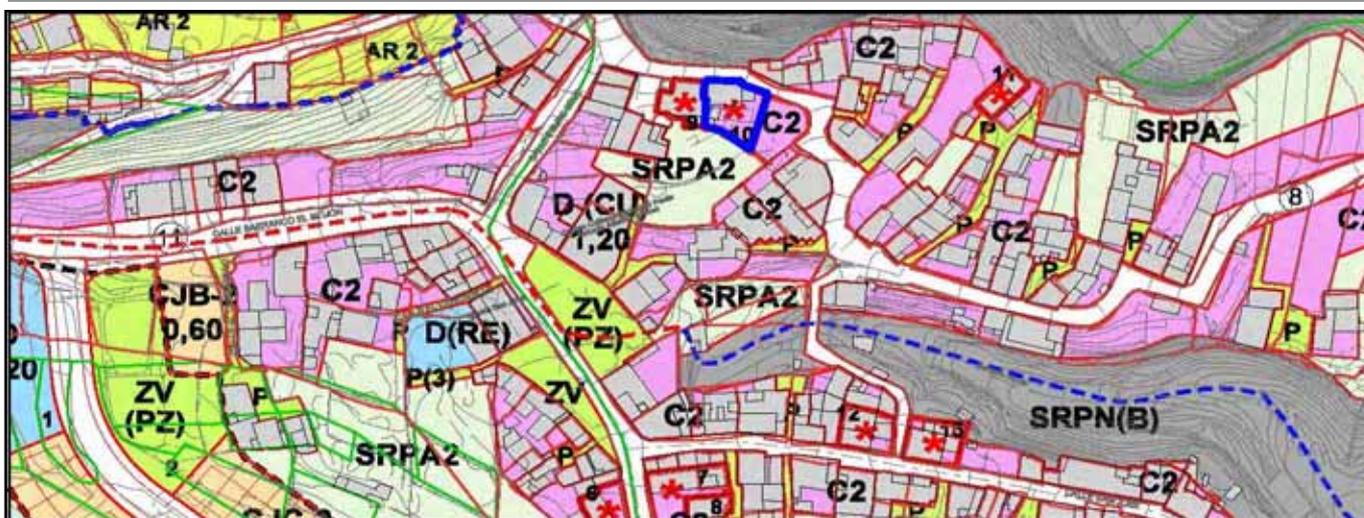
Noviembre 2006



DATOS GENERALES

Denominación: BH-11. Casa Cho Hernández	Localización: Pasaje Albarianes, Barranco Hondo.
Edad Aproximada: Siglo XIX.	Propietario:
Tipología: Edificación tradicional de 1 planta de altura y cubierta a 4 aguas, cuerpo trasero de 1 planta con cubierta a un agua.	Estado de Conservación (Usos): Edificación en deficiente estado de conservación. El uso actual es residencial.
Situación Urbanística: Inmueble en Edificación Cerrada con 2 plantas de altura, en las NNSS del 87 vigentes.	Interés: Edificación tradicional de interés tipológico muy característica en el paisaje urbano del casco de Barranco Hondo.
Categoría: Inmueble de Interés. Protección Ambiental.	Tipo de Intervención: Conservación, restauración, consolidación y rehabilitación

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



FOTOGRAFÍA



Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Catálogo Arquitectónico Municipal

Noviembre 2006



DATOS GENERALES

Denominación: BH-12. Casa Fermín Castillo	Localización: C/ San José esquina C/ Chajoigo, Barranco Hondo.
Edad Aproximada: Siglo XIX.	Propietario:
Tipología: Edificación tradicional con volumen principal de 2 plantas de altura y cubierta a 4 aguas, anexo trasero de 1 planta con cubierta a 1 agua. Acceso por patio lateral desde C/ Chajoigo.	Estado de Conservación (Usos): Edificación en buen estado de conservación. El uso actual es residencial.
Situación Urbanística: Inmueble en Edificación Cerrada con 2 plantas de altura, en las NNSS del 87 vigentes.	Interés: Edificación tradicional de interés tipológico muy característica en el paisaje urbano del casco de Barranco Hondo.
Categoría: Inmueble de Interés. Protección Ambiental.	Tipo de Intervención: Conservación, restauración, consolidación y rehabilitación

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



FOTOGRAFÍA



Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Catálogo Arquitectónico Municipal

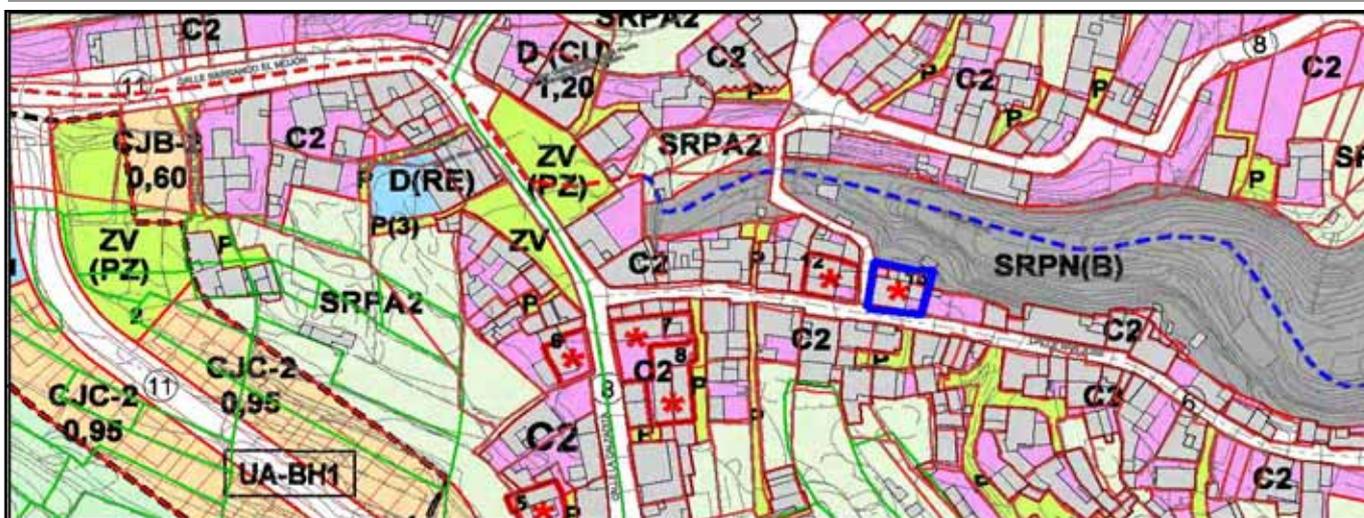
Noviembre 2006



DATOS GENERALES

Denominación: BH-13. Casa Cho Consuelo	Localización: C/ San José esquina C/ Chajoigo, Barranco Hondo.
Edad Aproximada: Siglo XIX.	Propietario:
Tipología: Edificación tradicional con volumen de 1 planta de altura y cubierta a 4 aguas, anexo lateral de 1 planta con cubierta a 1 agu;	Estado de Conservación (Usos): Edificación en buen estado de conservación. Uso residencial.
Situación Urbanística: Inmueble en Edificación Cerrada con 2 plantas de altura, en las NNSS del 87 vigentes.	Interés: Edificación tradicional de interés tipológico muy característica en el paisaje urbano del casco de Barranco Hondo.
Categoría: Inmueble de Interés. Protección Ambiental.	Tipo de Intervención: Conservación, restauración, consolidación y rehabilitaciór

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



FOTOGRAFÍA



Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Catálogo Arquitectónico Municipal

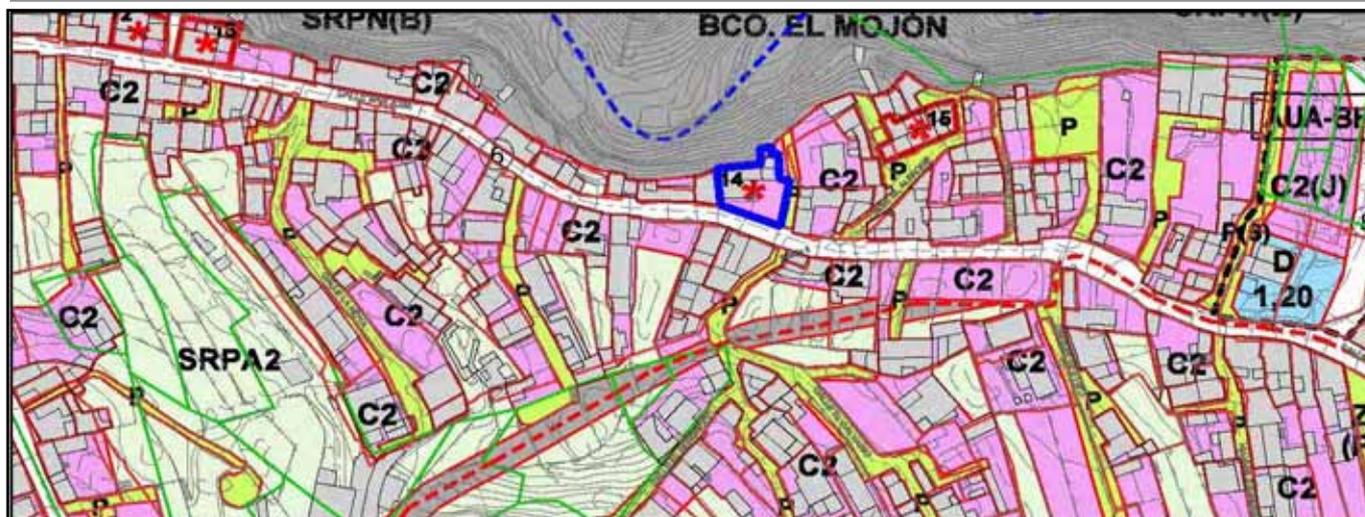
Noviembre 2006



DATOS GENERALES

Denominación: BH-14. Casa Matilde	Localización: C/ San José nº106, Barranco Hondo.
Edad Aproximada: Siglo XIX.	Propietario:
Tipología: Edificación tradicional con volumen principal de 2 plantas de altura y cubierta a 4 aguas, balcón corrido en fachada principal, acceso por patio delantero. Anexo lateral de 1 planta, cubierta plana.	Estado de Conservación (Usos): Edificación en buen estado de conservación. Uso residencial. Cerramiento metálico no acorde con la edificación.
Situación Urbanística: Inmueble en Edificación Cerrada con 2 plantas de altura, en las NNSS del 87 vigentes.	Interés: Edificación tradicional de interés tipológico muy característica en el paisaje urbano del casco de Barranco Hondo.
Categoría: Inmueble de Interés. Protección Ambiental.	Tipo de Intervención: Conservación, restauración, consolidación y rehabilitación

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



FOTOGRAFÍA



Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Catálogo Arquitectónico Municipal

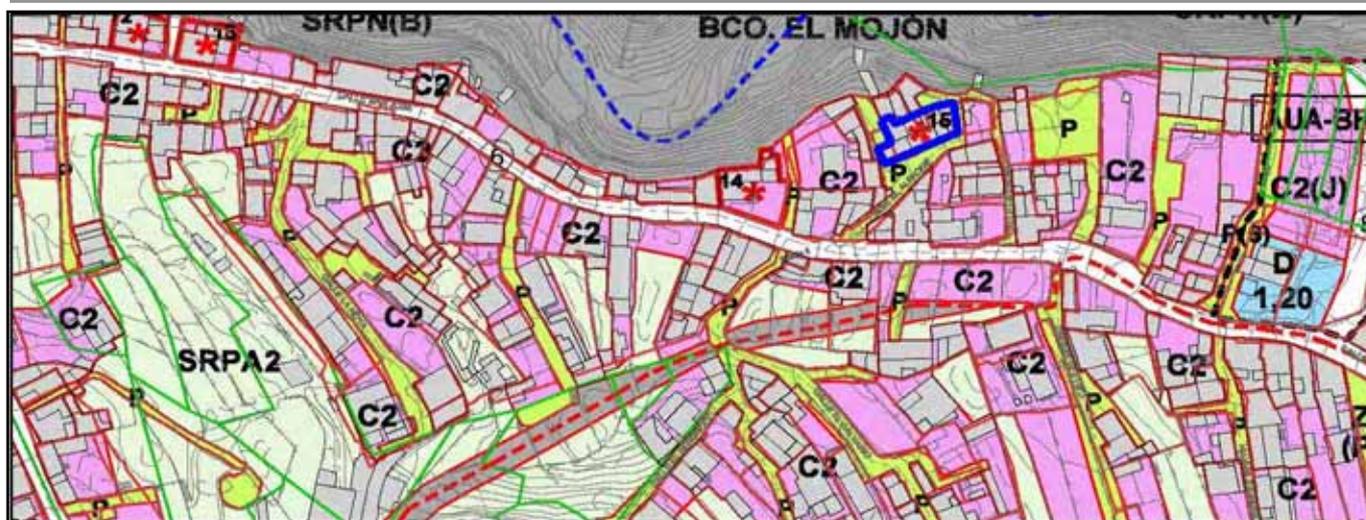
Noviembre 2006



DATOS GENERALES

Denominación: BH-15. Casa El Alfaque	Localización: C/ El Alfaque nº11, Barranco Hondo.
Edad Aproximada: Siglo XIX.	Propietario:
Tipología: Edificación tradicional de 2 plantas de altura y cubierta a 4 aguas, Balcón y carpinterías alteradas. Cuerpos traseros de 1 planta y cubiertas a 1 agua.	Estado de Conservación (Usos): Edificación en buen estado de conservación pero alterada. Uso residencial.
Situación Urbanística: Inmueble en Edificación Cerrada con 2 plantas de altura, en las NNSS del 87 vigentes.	Interés: Edificación tradicional de interés tipológico muy característica en el paisaje urbano del casco de Barranco Hondo.
Categoría: Inmueble de Interés. Protección Ambiental.	Tipo de Intervención: Conservación, restauración, consolidación y rehabilitación

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



FOTOGRAFÍA



Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Catálogo Arquitectónico Municipal

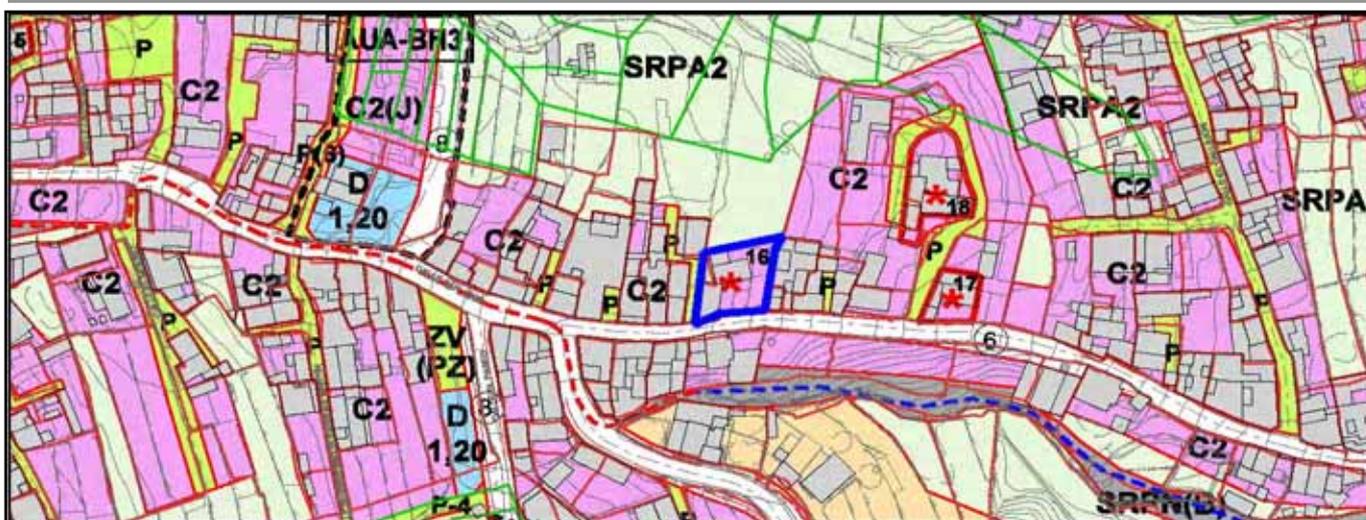
Noviembre 2006



DATOS GENERALES

Denominación: BH-16. Casa Papá Cura	Localización: C/ San José nº56, Barranco Hondo.
Edad Aproximada: Siglo XIX.	Propietario:
Tipología: Edificación tradicional de 2 plantas de altura y cubierta a 4 aguas, Anexo lateral de 1 planta con cubierta a 1 agua. Acceso por patio delantero.	Estado de Conservación (Usos): Edificación en buen estado de conservación pero alterada. Cerramiento metálico no acorde con la edificación. Uso residencial.
Situación Urbanística: Inmueble en Edificación Cerrada con 2 plantas de altura, en las NNSS del 87 vigentes.	Interés: Edificación tradicional de interés tipológico muy característica en el paisaje urbano del casco de Barranco Hondo.
Categoría: Inmueble de Interés. Protección Ambiental.	Tipo de Intervención: Conservación, restauración, consolidación y rehabilitación

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



FOTOGRAFÍA



Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Catálogo Arquitectónico Municipal

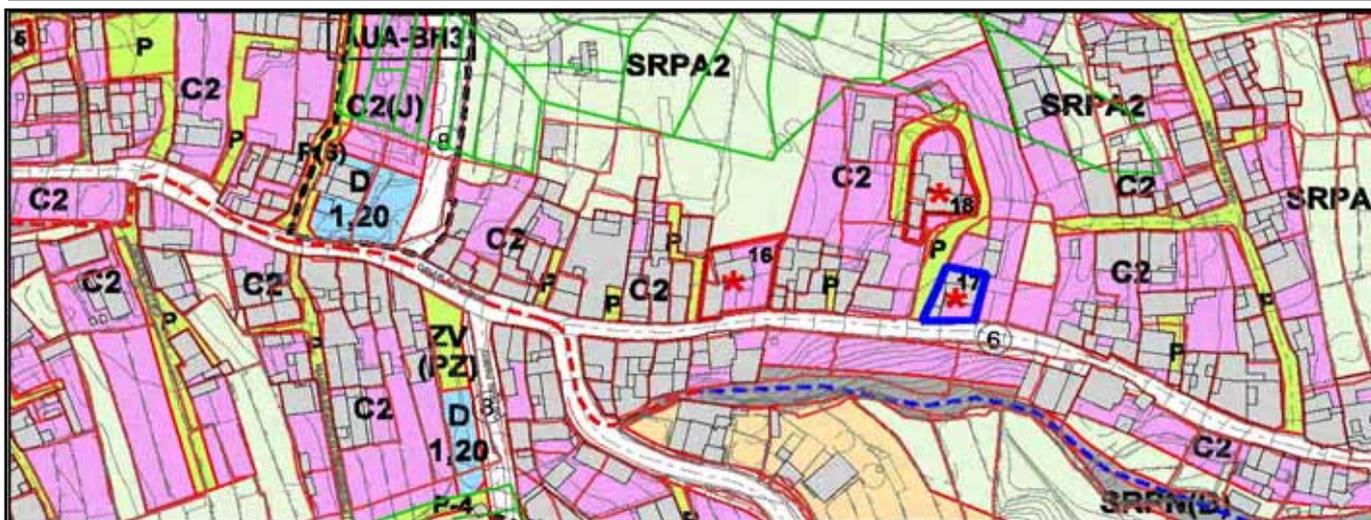
Noviembre 2006



DATOS GENERALES

Denominación: BH-17. Casa Cho Andrés Ramos (Madre Cándida)	Localización: C/ San José nº48, Barranco Hondo.
Edad Aproximada: Siglo XIX.	Propietario:
Tipología: Edificación tradicional de 1 planta de altura y cubierta a 4 aguas, Anexos lateral y trasero de 1 planta con cubierta a 1 agua. Acceso por patio delantero.	Estado de Conservación (Usos): Edificación en buen estado de conservación. Uso residencial.
Situación Urbanística: Inmueble en Edificación Cerrada con 2 plantas de altura, en las NNSS del 87 vigentes.	Interés: Edificación tradicional de interés tipológico muy característica en el paisaje urbano del casco de Barranco Hondo.
Categoría: Inmueble de Interés. Protección Ambiental.	Tipo de Intervención: Conservación, restauración, consolidación y rehabilitación

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



FOTOGRAFÍA



Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Catálogo Arquitectónico Municipal

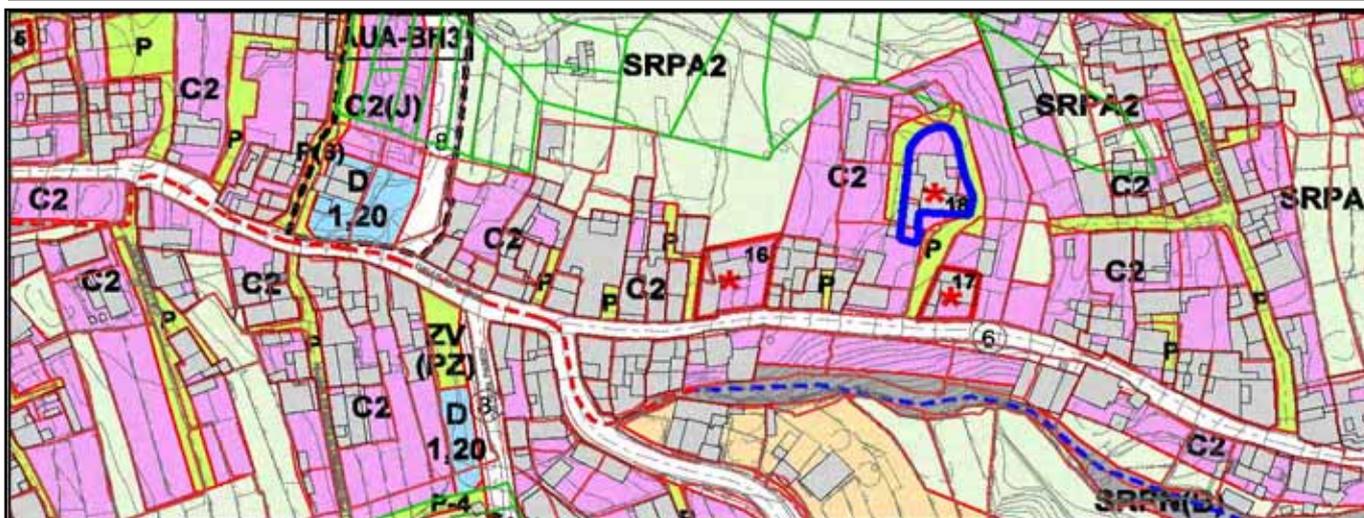
Noviembre 2006



DATOS GENERALES

Denominación: BH-18. Casa Emilia	Localización: C/ San José nº46, Barranco Hondo.
Edad Aproximada: Siglo XIX.	Propietario:
Tipología: Edificación tradicional cuerpo principal de 2 plantas de altura y cubierta a 4 aguas. Cuerpo lateral de 1 planta y cubierta plana. Lagar en lateral. Carpintería nueva no acorde con la edificación.	Estado de Conservación (Usos): Edificación en buen estado de conservación pero con partes alteradas. Uso residencial.
Situación Urbanística: Inmueble en Edificación Cerrada con 2 plantas de altura, en las NNSS del 87 vigentes.	Interés: Edificación tradicional de interés tipológico muy característica en el paisaje urbano del casco de Barranco Hondo.
Categoría: Inmueble de Interés. Protección Ambiental.	Tipo de Intervención: Conservación, restauración, consolidación y rehabilitación

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



FOTOGRAFÍA



Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Catálogo Arquitectónico Municipal

Noviembre 2006



DATOS GENERALES

Denominación: M-1. Finca de las Haciendas	Localización: Finca Las Haciendas, La Florida.
Edad Aproximada: Siglo XIX.	Propietario: Cabildo de Tenerife.
Tipología: Edificación de 2 plantas aislada con crujía principal a 4 aguas, anexos delantero y lateral de 1 planta con cubiertas a 1 y 2 aguas respectivamente. Con lagar, almacán agrícola y aljibe anexos.	Estado de Conservación (Usos): La edificación se encuentra en buen estado de conservación. El almacén está transformado con cubierta plana y hueco metálicos.
Situación Urbanística: Suelo Rústico General en las NNSS 92.	Interés: Edificación tradicional bien conservada vinculada a la finca de Las Haciendas.
Categoría: Inmueble de Interés. Protección Ambiental.	Tipo de Intervención: Conservación, restauración, consolidación y rehabilitación

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



FOTOGRAFÍA



Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Catálogo Arquitectónico Municipal

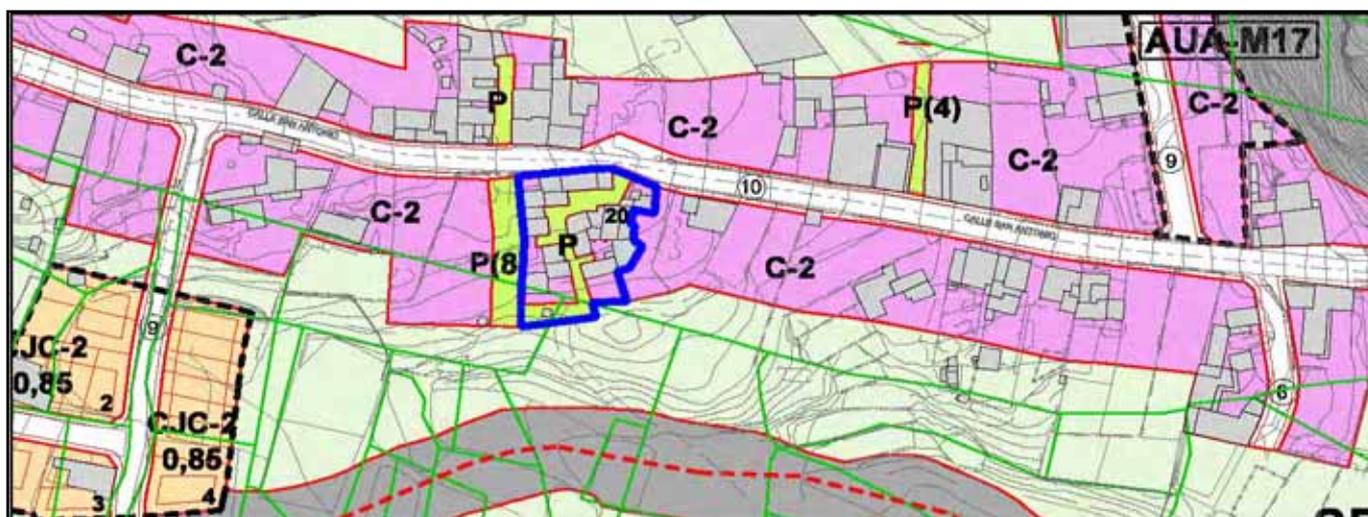
Noviembre 2006



DATOS GENERALES

Denominación: M-2. Casa Malenita	Localización: C/ San Antonio, Malpaís.
Edad Aproximada: Siglo XIX.	Propietario:
Tipología: Casa tradicional de 2 plantas con crujía principal con cubierta plana, varios anexos de una planta. Balcón corrido, con escalera en cuerpo principal.	Estado de Conservación (Usos): Edificación en deficiente estado de conservación. Se encuentra en uso como vivienda en parte. Varios cuerpos están en estado ruinoso y alterado.
Situación Urbanística: Inmueble en Edificación Cerrada con 2 plantas de altura, en las NNSS del 87 vigentes.	Interés: Casa tradicional con diversos añadidos de mayor interés en Malpaís.
Categoría: Inmueble de Interés. Protección Ambiental.	Tipo de Intervención: Conservación, restauración, consolidación y rehabilitación

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



FOTOGRAFÍA



Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Catálogo Arquitectónico Municipal

Noviembre 2006



DATOS GENERALES

Denominación: C-1. Casco de Candelaria	Localización: Costa de Candelaria
Edad Aproximada: De inicios del S. XVI	Propietario:
Tipología: Casco tradicional en llano y risco con edificación cerrada de 1 ó 2 plantas con cubiertas de teja y callejero adaptado a la topografía.	Estado de Conservación (Usos): Conjunto bastante alterado por edificaciones y algunas aperturas de calles no acorde con el espíritu de un casco histórico.
Situación Urbanística: Las NNSS del 87 delimitan un ámbito con normativa de protección edificatoria y desarrollo de PERI, que está redactado. Declarado como BIC en la categoría de Casco Histórico, está en suspenso su declaración por fallo del Tribunal de Justicia de Canarias de 12 de Junio de 2003.	Interés: Casco de cierto interés arquitectónico, histórico y etnográfico, vinculado a la aparición histórica de la Virgen de Candelaria, patrona de Canarias.
Categoría: Conjunto de Interés. Protección Ambiental.	Tipo de Intervención: Todas dentro del ámbito, si bien dependiendo del bien, la específicas según categoría.

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



FOTOGRAFÍA



Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Catálogo Arquitectónico Municipal

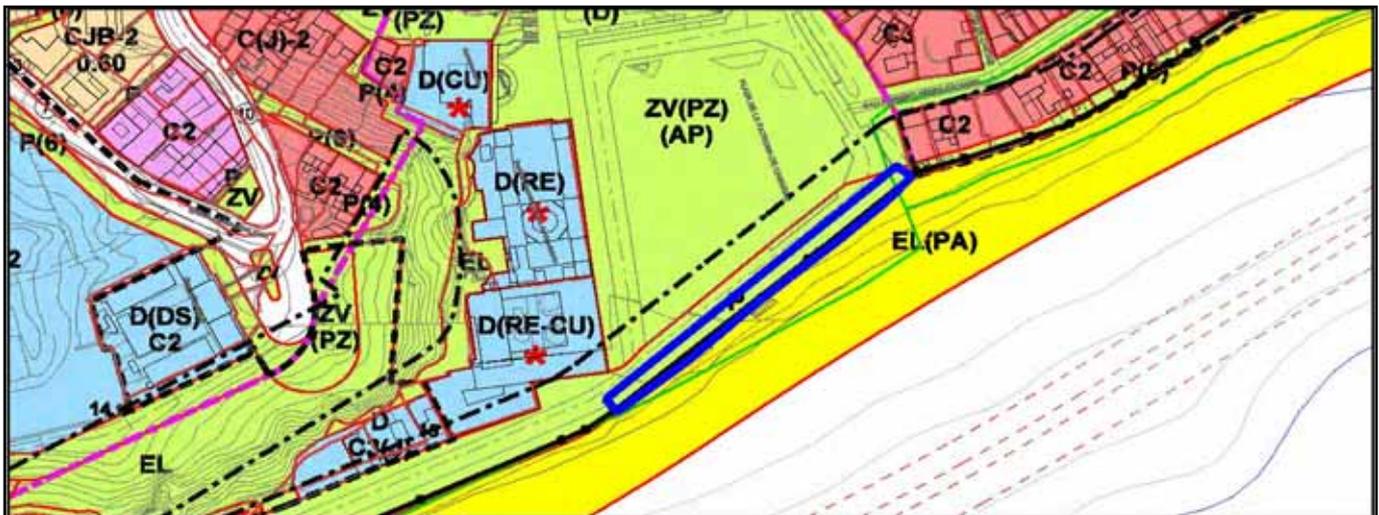
Noviembre 2006



DATOS GENERALES

Denominación: C-2. Los Guanches	Localización: Frente Plaza de Basílica de Candelaria
Edad Aproximada: 1995 (Obra del Escultor José Abad)	Propietario: Fundación.
Tipología: 9 esculturas de los Menceyes Guanches en bronce sobre basamento de bloque redondeado basáltico con placa encajada en bronce.	Estado de Conservación (Usos): Recientemente renovadas por las viejas de piedra artificial, la nobleza de sus materiales permite una buena conservación y envejecimiento.
Situación Urbanística: No están catalogadas en las NNSS del 87 vigentes. Están incluidas en un paseo peatonal en Suelo Urbano.	Interés: Piezas recientes de bronce obra del escultor José Abad, de interés artístico, con una gran carga y proyección simbólica.
Categoría: Monumento de Interés. Protección Integral (Entorno de Protección).	Tipo de Intervención: Conservación, restauración y consolidación. El acondicionamiento y mejora del entorno debe estar acorde al carácter de las piezas y su basamento.

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



FOTOGRAFÍA



Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Catálogo Arquitectónico Municipal

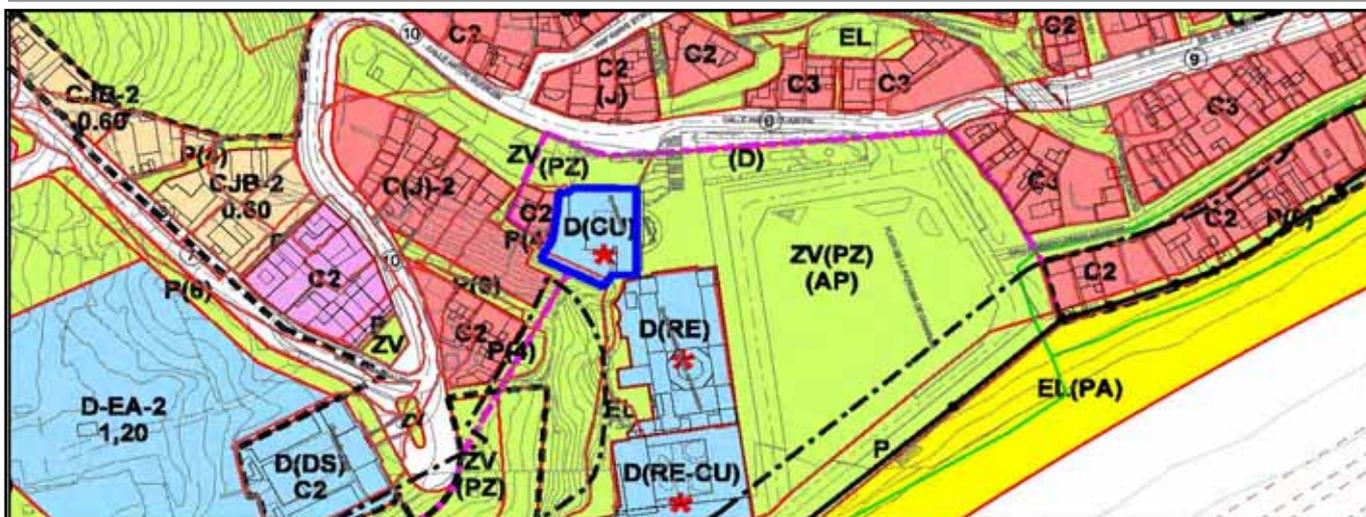
Noviembre 2006



DATOS GENERALES

Denominación: C-3. Antiguo Ayuntamiento de Candelaria	Localización: C/ Antón Guanche, Bco. de Tapia, Casco de Candelaria.
Edad Aproximada: Edificación original de 1631, se remodeló en 1753.	Propietario: Ayuntamiento de Candelaria.
Tipología: Edificación tradicional de 1 planta con patio central, porticado y balcón corrido con cubierta de teja curva a cuatro aguas y fachada con peto almenado.	Estado de Conservación (Usos): La edificación en relativo buen estado, fue hasta fechas recientes sede del Ayto., teniendo en la trasera algunas estancias añadidas. Está recientemente restaurada.
Situación Urbanística: Las NNSS del 87 lo catalogan en nivel de protección 1. Está incluido en el entorno de protección BIC del Santuario y Convento.	Interés: Edificación tradicional de interés histórico y arquitectónico que forma conjunto con la Basílica y el Convento.
Categoría: Inmueble de Interés. Protección Integral. (Se permite la ampliación en la parcela trasera)	Tipo de Intervención: Conservación, restauración y consolidación de la casa. Posibilidad de ampliar la trasera de la parcela

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



FOTOGRAFÍA



Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Catálogo Arquitectónico Municipal

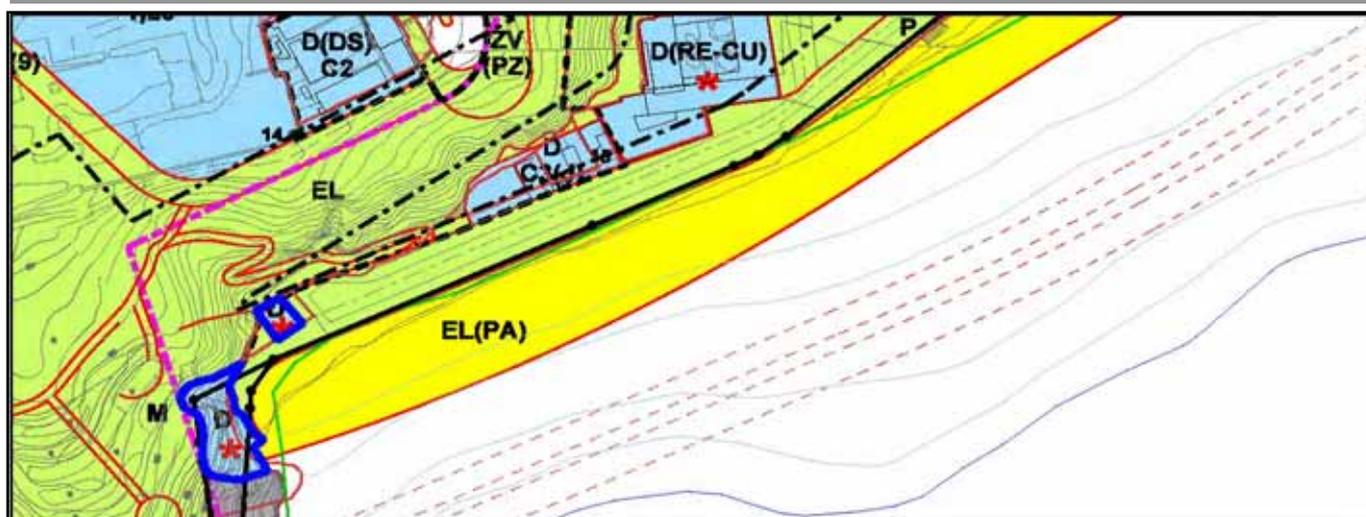
Noviembre 2006



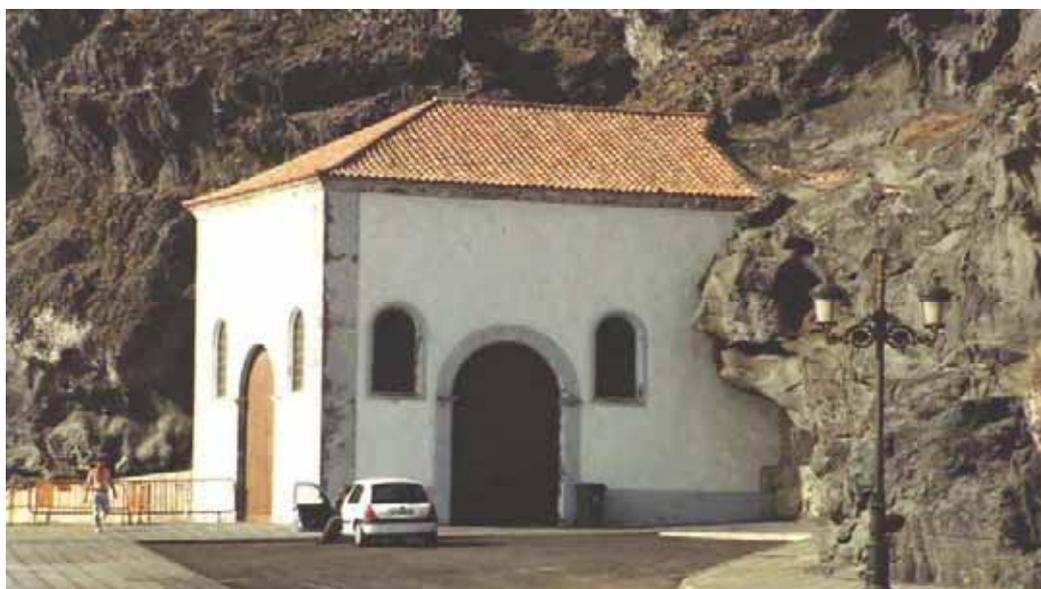
DATOS GENERALES

Denominación: C-4. Cueva de San Blas	Localización: Paseo de San Blas, Casco de Candelaria.
Edad Aproximada: Cuevas de utilización aborigen donde traslada a la Virgen hacia 1458. Posteriormente se construyó la ermita.	Propietario: Obispado de Tenerife-Ayuntamiento.
Tipología: Nave adosada con cubierta de teja a 3 aguas que contiene la Cueva de san Blas.	Estado de Conservación (Usos): La Cueva de San Blas está recientemente remodelada.
Situación Urbanística: Las NNSS del 87 lo catalogan en nivel de protección 1, así como el PGO del 2003, proponiéndose la protección del Risco. Las dos cuevas son a su vez Dotación Pública como Equipamiento. Está incluido en el entorno de protección BIC del Santuario.	Interés: Lugar de trascendencia histórica regional ligado a la aparición de la Virgen de Candelaria (1458), donde se celebró el 2 de Febrero de 1497 la fiesta de la Conquista de Tenerife.
Categoría: Monumento de Interés. Protección Integral (con entorno de protección del BIC).	Tipo de Intervención: Conservación, restauración y consolidación. Acondicionamiento del Entorno (Paseo Litoral y Riscos).

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



FOTOGRAFÍA



Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Catálogo Arquitectónico Municipal

Noviembre 2006



DATOS GENERALES

Denominación: C-5. Iglesia de Santa Ana	Localización: C/ Santa Ana, Risco de Candelaria, Casco.
Edad Aproximada: Edificación original de 1575, se reedificó y amplió en 1766	Propietario: Obispado de Tenerife.
Tipología: Iglesia tradicional de 1 nave con cubierta de teja árabe a 2 aguas y 4 aguas en el coro, con portada y torre de sillería basáltica.	Estado de Conservación (Usos): La iglesia en buen estado de conservación, acoge un rico patrimonio mobiliario. La plaza está remodelada con una solución no acorde con el entorno tradicional.
Situación Urbanística: Las NNSS del 87 lo catalogan en nivel de protección 1.	Interés: Iglesia histórica vinculada a la Basílica de Candelaria, de interés arquitectónico que personaliza el barrio de Sta. Ana sobre el Risco.
Categoría: Monumento de Interés. Protección Integral. Se propone proteger el entorno de la plaza.	Tipo de Intervención: Conservación, restauración y consolidación. Se posibilita reacondicionar la plaza.

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



FOTOGRAFÍA



Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Catálogo Arquitectónico Municipal

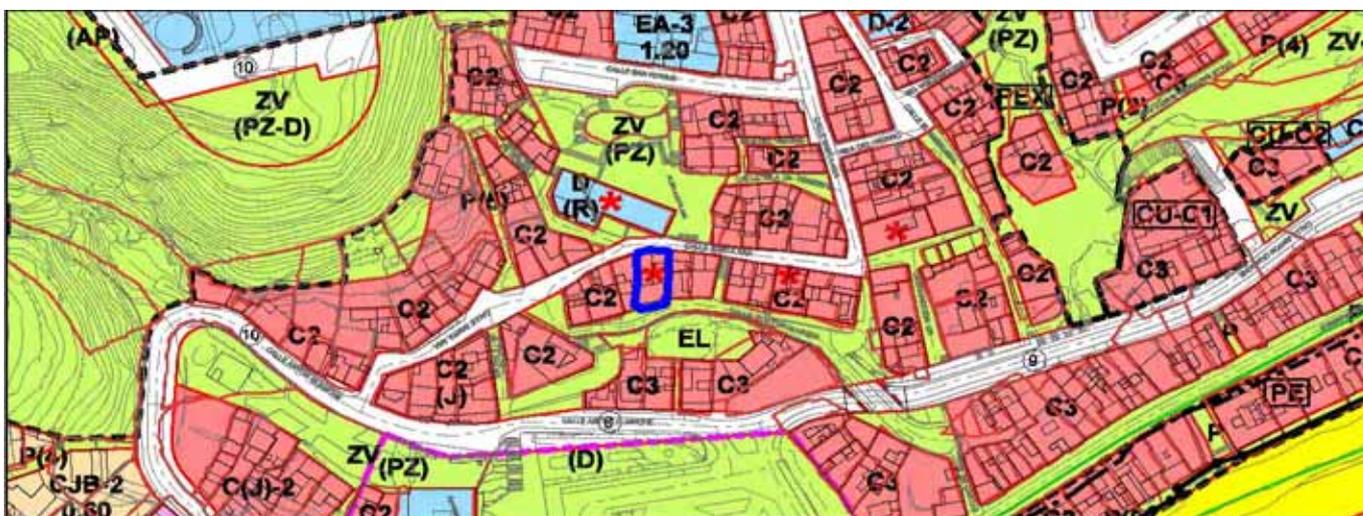
Noviembre 2006



DATOS GENERALES

Denominación: C-6. Casa Doctor Llarena nº5 (Casa del Balcón)	Localización: Risco de Candelaria, Casco.
Edad Aproximada: Siglo XVIII	Propietario:
Tipología: Casa tradicional de 2 plantas con cubierta a 4 aguas y balcón corrido, con edificaciones adosadas en L y patio trasero.	Estado de Conservación (Usos): La edificación remodelada con no mucha fortuna y elementos no acordes con su morfología, esta destinada a vivienda.
Situación Urbanística: Las NNSS del 87 lo catalogan en nivel de protección 2.	Interés: Edificación tradicional de interés tipológico muy característica en el paisaje urbano del entorno de la plaza de la Basílica.
Categoría: Inmueble de Interés. Protección Ambiental.	Tipo de Intervención: Conservación, restauración, consolidación y rehabilitación

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



FOTOGRAFÍA



Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Catálogo Arquitectónico Municipal

Noviembre 2006



DATOS GENERALES

Denominación: C-7. Casa Doctor Llarena nº17	Localización: Risco de Candelaria, Casco.
Edad Aproximada: Finales siglo XIX.	Propietario:
Tipología: Edificación de 1 planta con piezas agregadas que conforman una tipología en U, con patio lateral, cubierta plana y fachada "neoclásica" con cornisas de piedra.	Estado de Conservación (Usos): En buen estado de conservación, fue recientemente remozada. Se encuentra en uso como vivienda.
Situación Urbanística: Las NNSS del 87 lo catalogan en nivel de protección 2.	Interés: Edificación doméstica tradicional de interés arquitectónico, que mantiene su fachada "neoclásica" original.
Categoría: Inmueble de Interés. Protección Ambiental.	Tipo de Intervención: Conservación, restauración, consolidación y rehabilitación

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



FOTOGRAFÍA



Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Catálogo Etnográfico Municipal (Conjuntos)

Noviembre 2006



DATOS GENERALES

Denominación: ET-1. Barrio de la Jiménez en Iqueste	Localización: Parte alta de Iqueste de Candelaria.
Edad Aproximada: Siglo XVI	Propietario:
Tipología: Caserío de arquitectura doméstica tradicional de 1 y 2 plantas con cubiertas de teja a 4 aguas, colocadas entre bancales:	Estado de Conservación (Usos): Si bien se mantienen algunas edificaciones de interés, el conjunto está alterado y muchas de las viejas casas están abandonadas.
Situación Urbanística: Las NNSS del 87 clasifican la zona en Suelo Urbano, Edificación Cerrada con 2 plantas de altura. Está incluido en la zona del Entorno del BIC del Camino de Candelaria.	Interés: Conjunto de arquitectura tradicional doméstica de interés paisajístico y etnográfico.
Categoría: Conjunto de Interés. Protección Ambiental.	Tipo de Intervención: Todos, incluso la remodelación. Se mantendrán en protección ambiental las edificaciones de interés.

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



FOTOGRAFÍA



Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

CATÁLOGO DEL PATRIMONIO HISTORICO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Catálogo Etnográfico Municipal (Conjuntos)

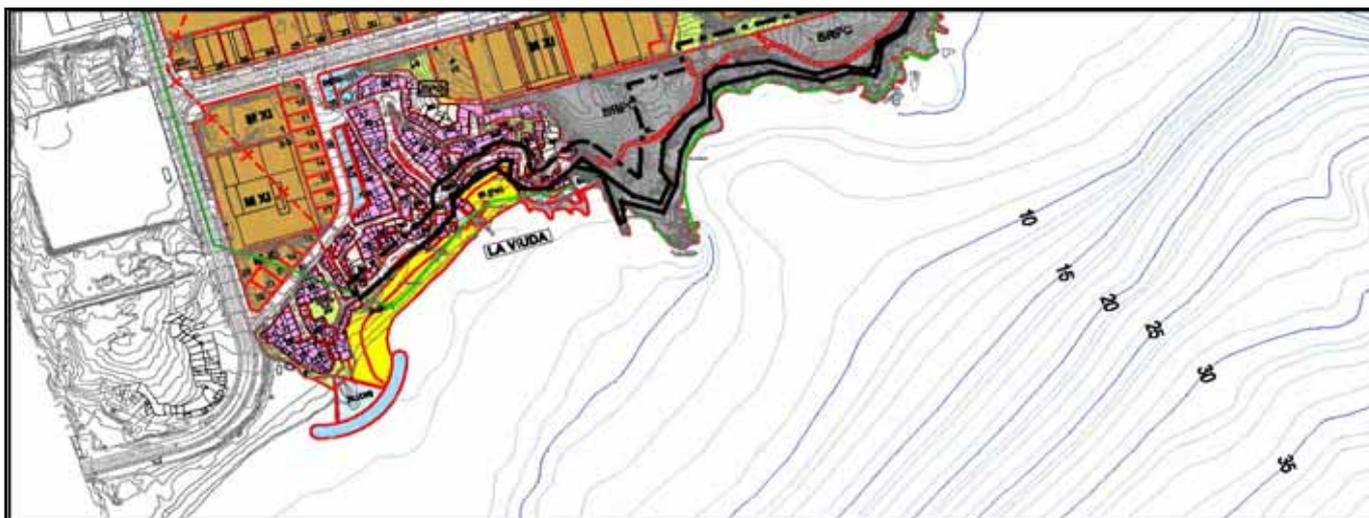
Noviembre 2006



DATOS GENERALES

Denominación: ET-2. Poblado de Cuevas Playa de la Viuda	Localización: Playa de la Viuda, Polígono de Güimar.
Edad Aproximada: Años 50.	Propietario: Comunidad de Propietarios Playa de la Viuda
Tipología: Asentamiento popular de un conjunto de cuevas excavadas en tosca y edificaciones adosadas de 1 ó 2 plantas de altura de cubierta plana.	Estado de Conservación (Usos): Si bien se mantiene gran parte de las cuevas, el conjunto se ha ido alterando por edificaciones mal añadidas y ocupaciones indeseadas.
Situación Urbanística: Las NNSS del 87 lo clasifican en Suelo Urbano a desarrollar con un PERI. El PERI de la Viuda en tramitación reconoce el interés de las Cuevas y propone una normativa para su protección y mantenimiento.	Interés: Constituye el mayor poblado de cuevas de Tenerife, de claro interés tipológico y etnográfico.
Categoría: Conjunto de Interés. Protección Ambiental.	Tipo de Intervención: Todos, incluso la remodelación, con la normativa de protección propia.

PLANO ORDENACIÓN DETALLADA



FOTOGRAFÍA

